



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar
y su impacto en la seguridad jurídica procesal, Lima Norte, 2025**

Tesis
Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas

Autora
Sheyla Allison Marcos Hernandez

Asesora
M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj



M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

Huacho – Perú
2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Sheyla Allison Marcos Hernández	72440904	21/07/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
Dra. María Elena Villafuerte Castro	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X

SHEYLA ALLISON MARCOS HERNANDEZ (2026-047...)

AUSENCIA DE REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE NULIDADES EN INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SU IMPACTO EN LA SEG...

 DGI POSGRADO 2026
 Dirección de Gestión de la Investigación VR2 2026
 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trcoi02:13597743884

Fecha de entrega

19 jun 2026, 10:18 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

19 jun 2026, 10:30 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_PARA_TURNITIN_SHEYLA_MARCOS_OFICIAL.pdf

Tamaño del archivo

3.0 MB

196 páginas

47.413 palabras

272.504 caracteres



Página 2 de 211 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trcoi02:13597743884

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

Nº de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega manual. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la fortaleza, la paciencia y los medios necesarios para culminar la presente investigación.

A mis padres, Rafael y Carmen, por su amor incondicional, apoyo constante y confianza permanente en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos, Carlos y Ángel, por ser ejemplo de esfuerzo y dedicación, y por estar siempre presentes brindándome su apoyo y cariño.

Sheyla Allison Marcos Hernández

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, por haber contribuido a mi formación académica y ampliado mis conocimientos a lo largo de la presente Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

A mi asesora, la Dra. Liubisa Yong, por su constante acompañamiento, orientación y apoyo durante todo este proceso de investigación y en la culminación del presente trabajo.

Asimismo, expreso mi especial agradecimiento a todas las personas que, con su guía y apoyo académico, hicieron posible la concreción de este proyecto.

Sheyla Allison Marcos Hernández

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Realidad problemática	16
1.2. Planteamiento del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.4. Justificación de la investigación	21
1.5. Delimitación de la investigación	23
CAPITULO II	25
MARCO TEORICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1. Investigaciones internacionales	25
2.1.2. Investigaciones nacionales	34

2.2.	Bases teóricas -----	46
2.3.	Bases filosóficas -----	104
2.4.	Definición de términos básicos-----	116
2.5.	Hipótesis de la investigación -----	121
2.5.1	Hipótesis general.-----	121
2.5.2	Hipótesis específicas. -----	121
2.6.	Operacionalización de las variables -----	122
CAPÍTULO III -----		128
METODOLOGÍA -----		128
3.1	Diseño de la investigación-----	128
3.1.1	Tipo de investigación.-----	128
3.1.2	Nivel de la investigación.-----	128
3.1.3	Enfoque de la investigación. -----	128
3.1.4	Diseño de la investigación.-----	129
3.2	Población y muestra -----	129
3.2.1	Población.-----	129
3.2.2	Muestra. -----	130
3.3	Técnicas de recolección de datos-----	130
3.3.1	Técnicas a emplear.-----	130
3.3.2	Descripción de los instrumentos.-----	130
3.4	Técnicas para el procesamiento de información -----	130
CAPITULO IV -----		131
RESULTADOS -----		131
4.1	Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes -----	131
4.2	Análisis descriptivos de los resultados de las variantes -----	152

4.3	Prueba de Normalidad -----	158
4.4	Generalización entorno a la hipótesis central -----	158
4.4.1	Hipótesis general -----	158
4.4.2	Hipótesis específica 1 -----	160
4.4.3	Hipótesis específica 2 -----	162
4.4.4	Hipótesis específica 3 -----	164
CAPÍTULO V -----		167
DISCUSIONES -----		167
5.1	Discusión de resultados estadísticos -----	167
CAPÍTULO VI -----		169
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----		169
6.1	Conclusiones -----	169
6.2	Recomendaciones -----	171
ANEXOS -----		182
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos -----		182
Anexo A: Instrumento para encuesta a operadores de justicia -----		182
Cuestionario A -----		182
Anexo 02: Matriz de Datos -----		190

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables -----	124
Tabla 2: Operacionalización de la variable X -----	125
Tabla 3: Operacionalización de la variable Y-----	126
Tabla 4: Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar -----	127
Tabla 5: Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Seguridad Jurídica Procesal ----	127
Tabla 6: Tipicidad de las nulidades.-----	131
Tabla 7: Taxatividad procesal. -----	132
Tabla 8: Lagunas normativas en el CPP.-----	133
Tabla 9: Estandares de la CIDH sobre nulidad. -----	134
Tabla 10: Jurisprudencia vinculante -----	135
Tabla 11: Jurisprudencia-----	136
Tabla 12: Tutela de derechos. -----	137
Tabla 13: Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria-----	138
Tabla 14: Predictibilidad de las resoluciones.-----	139
Tabla 15: Uniformidad en autos de nulidad -----	140
Tabla 16: Certeza del derecho-----	141
Tabla 17: Confianza legítima en el sistema -----	142
Tabla 18: Estabilidad de los actos procesales -----	143
Tabla 19: Derecho a la defensa técnica-----	144
Tabla 20: Motivación de las disposiciones fiscales -----	145
Tabla 21: Legalidad de la prueba -----	146
Tabla 22: Celeridad procesal-----	147
Tabla 23: Celeridad-----	148
Tabla 24: Evitación de dilaciones indebidas-----	149
Tabla 25: Validez de los elementos de convicción -----	151
Tabla 26: Vacío Legal-----	152
Tabla 27: Control de Convencionalidad-----	152
Tabla 28: Criterio Jurisdiccional -----	154
Tabla 29: Predictibilidad Jurídica-----	155
Tabla 30: Debido Proceso -----	156
Tabla 31: Eficacia de la Justicia-----	156
Tabla 32: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov-----	158
Tabla 33: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal-----	159
Tabla 34: Vacío Legal y Seguridad Jurídica Procesal -----	161
Tabla 35: Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal -----	163
Tabla 36: Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal -----	165

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipicidad de las nulidades.	131
Figura 2. Taxatividad procesal.	132
Figura 3. Lagunas normativas en el CPP.	133
Figura 4. Estándares de la CIDH sobre nulidad.	134
Figura 5. Jurisprudencia vinculante	136
Figura 6. Jurisprudencia.	137
Figura 7. Tutela de derechos.	138
Figura 8. Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria	139
Figura 9. Predictibilidad de las resoluciones.	140
Figura 10. Uniformidad en autos de nulidad.	141
Figura 11. Certeza del derecho.	142
Figura 12. Confianza legítima en el sistema.	143
Figura 13. Estabilidad de los actos procesales.	144
Figura 14. Derecho a la defensa técnica	145
Figura 15. Motivación de las disposiciones fiscales.	146
Figura 16. Legalidad de la prueba.	147
Figura 17. <i>Celeridad procesal</i>	148
Figura 18. Celeridad procesal	149
Figura 19. Evitación de dilaciones indebidas.	150
Figura 20. Validez de los elementos de convicción	151
Figura 21. Vacío Legal.	152
Figura 22. Control de Convencionalidad	153
Figura 23. Criterio Jurisdiccional	154
Figura 24. Predictibilidad Jurídica.	155
Figura 25. Debido Proceso.	156
Figura 26. Eficacia de la Justicia	157
Figura 27: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal.	160
Figura 28: Vacío Legal y Seguridad Jurídica Procesal	162
Figura 29: <i>Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal</i>	164
Figura 30: <i>Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal</i>	166

RESUMEN

Objetivo general: Determinar el impacto de la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar sobre la seguridad jurídica procesal en Lima Norte, 2025. **Metodología:** La investigación por su propósito es básica con un nivel de profundidad explicativo, porque pretende determinar la relación de causa-efecto entre las dos variables, además no solo describe el problema, sino que busca establecer la relación de causalidad, hallando respuestas porqué la ausencia de regulación (causa) afecta la seguridad jurídica (efecto); adviértase además que el enfoque usado es el mixto, cualitativo y cuantitativo; diseño no experimental y de corte transversal. Es de apreciarse también, que se trabajó con una unidad muestral de personas conocedores del tema penal y procesal penal a quienes se formuló un cuestionario con reactivos que de manera espontánea contestaron, tal como se aprecia en el IV capítulo donde aparecen los resultados. **Resultados:** Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; dado que la prueba de Kolmogorov-Smirnov determinó la ausencia de normalidad en los datos y considerando que la muestra es mayor a 50 sujetos, para la confrontación de análisis de las variables y dimensiones se aplicó el coeficiente Rho de Spearman. Esta técnica libre de distribución permite obtener resultados rigurosos ante distribuciones que no se ajustan a los parámetros de normalidad. **Conclusiones:** La ausencia de regulación normativa que permita durante la investigación preliminar que permita deducir nulidades frente a actos que afecten los derechos de las partes procesales impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales, por lo que amerita una regulación positiva.

Palabras clave: investigación preliminar, deducción de nulidades, afectación de derechos, seguridad jurídica procesal.

ABSTRACT

General objective: To determine the impact of the absence of normative regulation of nullities in the preliminary investigation phase on procedural legal certainty in Lima Norte, 2024.

Methodology: The research was basic, with a prospective and explanatory approach, because it aimed to determine the relationship between the two study variables, as well as to describe the problem, without seeking to establish the causal relationship. Likewise, positivism was used as the theoretical foundation (causal analysis and procedural legal certainty); additionally, a mixed approach was employed, combining qualitative and quantitative methods; regarding the level of the research, it was explanatory in nature. The study sample consisted of procedural law specialists and legal practitioners with expertise in criminal procedural law and constitutional procedural law, from whom relevant responses were obtained, as shown in Chapter IV, where the results are presented. **Results:** According to the conclusions of the thesis carried out by Master's students in Criminal Law at the José Faustino Sánchez Carrión National University and specialist lawyers in criminal and procedural matters, since the Kolmogorov-Smirnov test determined the absence of normality in the data and considering that the sample size was greater than 50 subjects, the Spearman's rho correlation coefficient was used for statistical analysis. This technique makes it possible to obtain significant results among the variables analyzed in the study. **Conclusions:** The absence of normative regulation permitting preliminary challenges during the preliminary investigation phase prevents the parties from effectively exercising procedural remedies, negatively affecting procedural legal certainty and generating uncertainty and arbitrariness in prosecutorial decisions, thereby requiring positive regulation.

Keywords: preliminary investigation, deduction of nullities, violation of rights, procedural legal certainty.

INTRODUCCIÓN

La ausencia de regulación normativa específica sobre las nulidades procesales en la investigación preliminar genera criterios discrecionales por parte del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, produciendo incertidumbre respecto a la validez de los actos de investigación. Esta deficiencia legislativa ocasiona interpretaciones contradictorias sobre los mecanismos de control y saneamiento procesal frente a vulneraciones del debido proceso. Asimismo, la inexistencia de parámetros uniformes afecta la predictibilidad de las decisiones fiscales y judiciales, debilitando el principio de seguridad jurídica procesal. En el distrito judicial de Lima Norte se advierte una práctica heterogénea en la admisión, rechazo y trámite de nulidades deducidas en diligencias preliminares. Ello repercute en la tutela jurisdiccional efectiva y en el derecho de defensa de las partes procesales. Además, la insuficiente delimitación normativa incrementa el riesgo de arbitrariedad en actuaciones fiscales. Finalmente, esta problemática evidencia la necesidad de establecer una regulación expresa que garantice coherencia, legalidad y estabilidad procesal en la etapa preliminar del proceso penal.

Todo lo desarrollado quizá puede advertirse poco probable en el decantar de la investigaciones, no obstante, la práctica y realidad, es completamente distinta a la referido al desarrollo teórico, en razón a ello es que se ha trabajado la investigación intitulada: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y su impacto en la seguridad jurídica procesal, Lima Norte, 2025, trabajo que se ha desarrollado siguiendo un patrón esquemático de conformidad no lo previsto en el reglamento de nuestra universidad:

En el capítulo primer apartado aparece el problema descrito identificando la sintomatología que nos lleva a observar los efectos y frente a estos proponemos alternativas de solución para el fenómeno descrito en la investigación, en este caso sobre la incidencia de la

Tuición del derecho humano a favor de un debido proceso, la deducción de nulidades, se formuló tres problemas específicos, precedidos de una general, del mismo modo los objetivos en el mismo número, se justificó la investigación delimitándose el trabajo tanto en el espacio como en el tiempo.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico de la investigación, para ello se ha seleccionado trabajos de corta data y relacionados con la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar y su afectación en la seguridad jurídica procesal, en las bases teóricas se ha trabajado las dos variables de trabajo y las dimensiones por cada una de ellas, en esta parte aparece todo el sustento teórico, dogmático al mismo tiempo que se correlaciona con los aportes filosóficos y aporte persona, formulando la hipótesis de trabajo general y las tres específicas que responden a la formulación del problema culminando con el cuadro de operacionalizan las variables.

En el capítulo tercero se analiza el aspecto metodológico de la investigación, donde se inicia con el tipo de investigación, siendo éste básico, de nivel explicativo, enfoque mixto, diseño no experimental con un corte transversal.

El cuarto capítulo se plasma los resultados producto de la aplicación del instrumento, habiéndose construido 20 reactivos todos ellos sobre la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar que afecta la seguridad jurídica procesal.

Posteriormente, el quinto apartado se consigna la discusión de resultados, seguido del sexto capítulo, donde se formulan las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Finalmente, el cuerpo del trabajo concluye con la relación de las referencias bibliográficas consultadas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

El debido proceso, implica, no solo que los procesos se encaminen bajo la directriz correcta, la vía idónea que se encuentra previsto por las normas imperativas especialmente adjetivas, en este caso, el problema radica en determinar la forma o procedimiento en la que deben ser atendidos los pedidos de nulidad ante las Fiscalías Superiores, esto, por cuanto ante la emisión de una disposición emitida en una Fiscalía Provincial, alguno de los justiciables está expedito de formular un pedido de nulidad, presentando dicha solicitud en los siguientes escenarios: 1) Ante la misma Fiscalía Provincial Penal, quien resuelve el pedido (en primera instancia) y contra dicha decisión, la parte formula un recurso de “apelación o elevación de actuados”, el cual, es elevado al Fiscal Superior Penal Gestor para que realice una revisión de dicho pronunciamiento, decidiendo sobre el fondo. 2) Ante la misma fiscalía provincial Penal, para que proceda a elevar los actuados al Fiscal Superior Penal Gestor, a efectos de que, éste, se pronuncie sobre dicha solicitud y finalmente 3) Ante la Fiscalía Superior Penal Gestora, a efectos de que, ésta, resuelva el pedido de nulidad dirigido contra el pronunciamiento de la fiscalía provincial Penal.

Como se podrá apreciar se muestra tres escenarios dispersos, que generan duda, incertidumbre sobre, cuál debe ser el correcto procedimiento, y no hay una respuesta normativa precisa. En efecto, es importante sostener que se verifica que, sobre la nulidad, solo existe una regulación normativa respecto de los supuestos de nulidad absoluta y relativa contemplados en los artículos 150° y 151° del CPP, y la facultad revisora que tiene la Sala Penal de Apelaciones para declarar la nulidad de oficio respecto de aquellos actos que vulneren derechos fundamentales (art. 429° del CPP), normas que, si bien, rigen el desarrollo del proceso penal,

terminan regulando las facultades del órgano jurisdiccional; empero, las mismas, no prevén - propiamente- ni precisan el procedimiento que debe seguirse ni la instancia que debe resolver los pedidos de nulidad planteados -específicamente- en sede pre jurisdiccional; en donde intervienen las Fiscalías Superiores Penales Gestoras, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del apartado 5.1.2 de los Lineamientos de las Fiscalías Corporativas 2021.

En el proceso penal peruano, regulado principalmente por el Código Procesal Penal, la institución de las nulidades procesales se encuentra prevista de manera general para las etapas del proceso; sin embargo, no existe una regulación ad hoc, clara y específica respecto de su aplicación durante la fase de investigación preliminar, etapa dirigida por el Ministerio Público, de hecho, la ausencia normativa genera criterios disímiles entre fiscales y jueces al momento de cuestionar actuaciones fiscales irregulares, lo que provoca incertidumbre respecto a la validez de los actos de investigación y limita los mecanismos de control por parte de la defensa, la consecuencia es que se produce una afectación al principio de seguridad jurídica procesal, ya que los sujetos procesales no cuentan con reglas claras para solicitar o declarar la nulidad de actos realizados en la investigación preliminar, generándose decisiones contradictorias y potencial vulneración de derechos fundamentales como el derecho de defensa y el debido proceso.

Veamos cuales son los factores del problema, así de hecho el primero es el vacío normativo en la regulación del instituto de nulidades en la investigación preliminar, toda vez que, el marco legal vigente no desarrolla de manera expresa los supuestos, procedimientos ni efectos de las nulidades en la etapa preliminar, lo que genera ambigüedad respecto a cuándo corresponde declarar la invalidez de un acto fiscal realizado con infracción de garantías procesales por lo que, no existiendo norma que regule, los fiscales actúan discrecionalmente frente a la deducción de nulidades por las partes procesales.

A estos factores del problema se pueden sumar otros como las, interpretaciones jurisprudenciales y fiscales heterogéneas, es decir no se encuentran posiciones homogéneas, todo lo contrario, ante la falta de regulación específica, los operadores jurídicos aplican criterios distintos sobre la procedencia de nulidades en esta etapa, lo que genera decisiones contradictorias entre fiscalías y juzgados de investigación preparatoria esto afecta el derecho de defensa entre otros principios; corresponde también señalar como otra causal la limitada regulación del control judicial sobre actos fiscales preliminares, la no regulación del instituto de nulidades, el sistema procesal otorga amplia discrecionalidad al Ministerio Público en la investigación preliminar, lo que dificulta que el juez pueda ejercer un control objetivo y efectivo sobre la legalidad de los actos de investigación que eventualmente podrían ser nulos.

Revisadas las causas del problema importa también pronosticar la secuela, así tenemos primero que, se manifiesta una inseguridad jurídica en los actos de investigación por la ya mencionada falta de regulación clara sobre nulidades en la investigación preliminar genera incertidumbre respecto a la validez de las actuaciones realizadas en esta etapa del proceso penal regulado por el Código Procesal Penal del Perú, esta situación afecta y puede vulnerar el derecho de defensa de las partes, pues la no existencia de mecanismos normativos claros para cuestionar actos fiscales irregulares, limita la posibilidad de que los investigados ejerzan adecuadamente su derecho de defensa frente a actuaciones defectuosas del Ministerio Público y finalmente, se puede apreciar decisiones contradictorias entre pronunciamientos fiscales y esto se da por la ausencia de criterios normativos establecidos que impide la uniformidad de interpretaciones entre los distintos operadores jurídicos del Ministerio Público en el país y de hecho en el distrito judicial de Huaura, afectando la coherencia y predictibilidad del sistema procesal penal.

Frente a este panorama sombrío se debe consensuar y proponer posibles soluciones, entre estas existe la necesidad de que el legislador incorpore dentro del Código Procesal Penal del Perú una regulación específica que establezca los supuestos, procedimiento y efectos de las nulidades en la etapa de investigación preliminar, de este modo se permitiría dotar de claridad normativa a los operadores jurídicos, evitando interpretaciones dispares y garantizando que los actos de investigación que vulneren derechos fundamentales puedan ser oportunamente invalidados; esta alternativa ataca la raíz del problema (la dimensión normativa) que consiste en la incorporación de un articulado específico que regule la actividad procesal defectuosa en la fase inicial en ese sentido, la acción implica proponer la modificación de los artículos pertinentes del Título VI (La Nulidad) del CPP, incluyendo un "catálogo de vicios insubsanables" específicos para la investigación preliminar (ej. infracciones en la cadena de custodia o declaraciones sin defensa técnica).

De otro lado, amerita la implementación de un protocolo de unificación de criterios jurisprudenciales (Lima Norte) para ello se debe considerar que una reforma legal es lenta, por lo que en tanto se dé dicha regulación jurídica, la posible solución inmediata y urgente se enfoca en la dimensión de predictibilidad, puesto que crear un protocolo o "Guía de Buenas Prácticas" mediante Plenos Jurisdiccionales Distritales en Lima Norte, siendo el objetivo es que los jueces de investigación preparatoria de la zona establezcan criterios uniformes sobre cuándo un acto preliminar vulnera el contenido esencial del debido proceso.

Finalmente, se debe fortalecer el control de convencionalidad y tutela de derechos esta alternativa se enfoca en la dimensión del control judicial como mecanismo de cierre ante la falta de norma para ello se requiere una capacitación especializada y empoderamiento de la figura de la Tutela de Derechos (Art. 71 del CPP) como vía idónea para declarar la ineficacia de actos preliminares cuando no existe nulidad taxativa. Se propone que la jurisprudencia

constitucional sirva como "supletorio" ante la ausencia de la norma procesal, el resultado sería el impacto en la Seguridad Jurídica que protege el derecho de defensa y evita que pruebas obtenidas con vicios lleguen a la etapa de juzgamiento, garantizando un proceso limpio desde su génesis.

1.2.Planteamiento del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿De qué manera la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar afecta en la seguridad jurídica procesal en el distrito judicial de Lima Norte, 2025?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo el vacío legal sobre la taxatividad de las nulidades afecta la predictibilidad jurídica de los actos procesales en la etapa preliminar en el distrito judicial de Lima Norte, 2025?

PE2: ¿Cómo la falta de aplicación del control de convencionalidad respecto a las nulidades incide negativamente en el respeto al debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2025?

PE3: ¿De qué forma el criterio jurisdiccional discrepante sobre nulidades influye en la eficacia de la justicia y la validez de los elementos de convicción en el distrito judicial de Lima Norte, 2025?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

OG: Determinar el impacto de la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar sobre la seguridad jurídica procesal en Lima Norte, 2025.

1.3.1. Objetivos específicos

OE1: Analizar cómo el vacío legal y la falta de tipicidad de las nulidades vulneran la predictibilidad jurídica y la certeza del derecho en el distrito judicial de Lima Norte, 2025.

OE2: Examinar si la incidencia del control de convencionalidad y los estándares de la CIDH en la configuración del debido proceso ante actos viciados en el distrito judicial de Lima Norte, 2025.

OE3: Establecer la relación entre el criterio jurisdiccional (discrecionalidad) y la eficacia de la justicia en la validación de actos de investigación en el distrito judicial de Lima Norte, 2025.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La investigación se justifica teóricamente porque busca profundizar y proponer nuevos alcances en la doctrina de las nulidades procesales aplicada específicamente a la fase embrionaria del proceso penal: la investigación preliminar, dado que no existe una norma especial que pueda establecer con criterio la resolución cuando se deduce nulidades, en tal

razón, se analiza la colisión entre el principio de *taxatividad* (solo es nulo lo que la ley dice) y el principio de *constitucionalidad* (es nulo lo que vulnera derechos), ante la ausencia de un catálogo cerrado de nulidades en el CPP para esta etapa, por lo que tiene una notoria relevancia la investigación y permitirá desarrollar nuevos argumentos sobre cómo el Control de Convencionalidad actúa como un "supletorio" normativo ante los vacíos legales, fortaleciendo el concepto de Seguridad Jurídica Procesal.

1.4.2. Justificación práctica

Este estudio es necesario porque en el Distrito Judicial de Lima Norte, se observa una alta frecuencia de disposiciones fiscales y actos policiales cuestionados que terminan en audiencias de Tutela de Derechos debido a que no existe una vía incidental clara para la nulidad de los actos procesales a nivel fiscal lo que genera un notorio impacto en Lima Norte, de allí que la investigación propone soluciones para reducir la "incertidumbre resolutive", pues al no haber reglas claras, un juez en el Módulo Penal de Independencia puede tener un criterio distinto a uno de Carabayllo sobre una misma nulidad, lo que genera desigualdad ante la ley, la propuesta normativa ayudará a los operadores a identificar cuándo un acto viciado debe ser saneado de oficio o a pedido de parte, evitando que el proceso avance con "vicios ocultos" que luego generen quiebres de juicio o sentencias anulatorias.

Es importante también señalar quienes serán los beneficiarios, en primer lugar, los operadores del Poder Judicial (Lima Norte) Los jueces contarán con lineamientos doctrinarios para unificar criterios, reduciendo la discrecionalidad excesiva y la carga de apelaciones en Ministerio Público, los fiscales podrán mejorar la motivación de sus disposiciones de inicio y continuación, evitando que sus elementos de convicción sean excluidos por nulidad, así pues los abogados litigantes tendrán mayor certeza técnica para interponer sus remedios procesales,

sabiendo bajo qué estándares de convencionalidad se evaluará su pedido Justiciables (Ciudadanía) El imputado y el agraviado en Lima Norte recibirán una justicia más célere y predecible, respetando su derecho a un debido proceso sin dilaciones por errores de forma.

1.4.3. Justificación metodológica

La investigación propone el diseño y validación de instrumentos (guías de entrevista y cuestionarios) dirigidos a especialistas del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado de Lima Norte, Rigor: El uso de cuadros comparativos entre la norma vigente y los estándares de la CIDH servirá como modelo para futuras investigaciones que busquen medir la eficacia de las normas procesales, Instrumental: Se justifica al establecer un método de análisis cualitativo que permite medir una variable subjetiva como la "predictibilidad jurídica" a través de indicadores objetivos como la frecuencia de autos de nulidad confirmados o revocados.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrollará en la provincia de Huaura, localidad de Huacho, capital de la provincia precitada, ubicada en el norte del departamento de Lima, Perú.

El ámbito de estudio es de carácter local, circunscrito al distrito fiscal de Huaura; sin embargo, sus conclusiones y propuestas tienen proyección nacional, en tanto podrían ser replicadas en otros contextos del país donde se evidencien problemáticas análogas de vulnerabilidad de los infantes.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta indagación académica se operará con carpetas fiscales formadas por las denuncias incoadas durante el 2023 en el distrito fiscal de Huaura.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Toapanta (2025), en su tesis titulada: *La vulneración del principio de seguridad jurídica en la falta de parámetros para la reapertura de las investigaciones previas en el procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal*. Investigación presentada ante la Universidad Nacional de Chimborazo en Ecuador.

Al respecto, debemos mencionar que dicha tesis aborda de manera exhaustiva la problemática de la falta de parámetros normativos para la reapertura de investigaciones previas dentro del procedimiento penal ordinario ecuatoriano, habida cuenta de que dicha carencia vulnera el principio de seguridad jurídica, así las cosas, en el marco teórico el autor desarrolla los conceptos fundamentales de la seguridad jurídica y el debido proceso, valga decir, apoyándose en doctrina penal y procesal, a mayor abundamiento, se examina el principio de legalidad y la necesidad de certeza en las actuaciones del Estado, poniendo de relieve que la seguridad jurídica se define como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en los ciudadanos respecto de la aplicación objetiva de la ley, por añadidura, también se revisa la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador en relación con la etapa de investigación previa, identificándose de suyo vacíos legales en cuanto a la reapertura de casos archivados.

En cuanto a la metodología, se trata de una investigación jurídico-descriptiva de enfoque cualitativo, en tal sentido, Toapanta (2025), realiza un análisis dogmático-

normativo de la legislación ecuatoriana vigente (COIP) y emplea el método comparativo, al tiempo que revisa lineamientos de otros sistemas jurídicos latinoamericanos para contrastar cómo abordan la reapertura de investigaciones preliminares, concomitantemente, se analizan casos y criterios jurisprudenciales en Ecuador referentes a archivos fiscales y su eventual reapertura, con el propósito de evidenciar la ausencia de pautas claras, de igual manera, el trabajo incluye una revisión de literatura doctrinal sobre el derecho a la seguridad jurídica y los límites a la discrecionalidad de los fiscales en la etapa preliminar.

En el análisis de resultados, la tesis señala que la legislación ecuatoriana (COIP) no establece parámetros específicos para reabrir una investigación previa una vez que ha sido archivada, circunstancia que, genera incertidumbre jurídica tanto para imputados como para víctimas, por consiguiente, esta ausencia normativa permite decisiones discrecionales por parte del Ministerio Público, ya que, en algunos casos se reabren investigaciones sin criterios uniformes, mientras que, en otros se deniega la reapertura incluso ante nueva evidencia, todo ello sin un fundamento legal claro, en este contexto, el autor argumenta que esta situación viola el principio de legalidad y mina la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia, puesto que no pueden prever si un caso cerrado podría reabrirse arbitrariamente, desde la óptica de la seguridad jurídica procesal, se resalta que las partes procesales carecen de certeza sobre la estabilidad de los archivos fiscales, generándose así un escenario de desprotección, conforme expone la investigación, la inexistencia de un marco normativo claro sobre cuándo y cómo procede reabrir una investigación preliminar socava la seguridad jurídica y el debido proceso, al introducir discrecionalidad excesiva y posibles arbitrariedades.

En la sección de conclusiones, Toapanta (2025) confirma que la falta de regulación de la reapertura de investigaciones previas efectivamente vulnera el principio de seguridad jurídica, entendido este como garantía de previsibilidad y estabilidad en las actuaciones procesales, de ahí que la tesis concluya que es imperativo que el legislador establezca criterios objetivos y procedimientos específicos para la reapertura de casos en etapa preliminar, lo cual incluiría, por ejemplo, definir plazos o causales tasadas (como la aparición de nueva prueba sustancial) para reabrir una investigación ya archivada, solo bajo estas condiciones se podrá evitar la arbitrariedad y brindar mayores certezas a los sujetos procesales, asimismo, el autor recomienda la intervención del juez de garantías en la decisión de reapertura, a fin de que el acto discrecional fiscal sea sometido a control judicial y se salvaguarden los derechos fundamentales, en síntesis, este antecedente evidencia que la laguna normativa en el COIP respecto a las nulidades o reactivación de investigaciones preliminares repercute negativamente en la seguridad jurídica procesal, por lo que se proponen reformas legales destinadas a subsanar dicha deficiencia en pro de la confianza y la transparencia en el sistema penal ecuatoriano.

Montenegro (2021), en su investigación titulada: *Trámite de nulidad penal: su legitimidad más allá de la acusación, la solicitud y el momento para proponerla*. Investigación presentada ante la Universidad Cooperativa de Colombia.

Sobre esta tesis debemos partir de la premisa de que se estudia la figura de la nulidad procesal penal y su trámite, en cuanto se enfoca en la legitimidad de declararla o solicitarla más allá de los límites formales tradicionales, esto es, más allá de la etapa de acusación formal, del requerimiento expreso de parte y del momento procesal usual para plantearla, en ese contexto, el marco teórico aborda el régimen jurídico de las

nulidades en el proceso penal colombiano, partiendo de principios rectores como el debido proceso, la legalidad procesal y la seguridad jurídica, a tal efecto, se revisan conceptos doctrinarios sobre nulidades absolutas y relativas, sus requisitos y finalidades, especialmente en lo que respecta a la protección de las garantías fundamentales en el proceso, así como, se analizan las disposiciones del Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004), particularmente el artículo 339, que limita la etapa para proponer nulidades, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema colombianas que han interpretado dichos límites, poniéndose un énfasis especial en el principio de preclusión y en la tensión existente entre la celeridad procesal y la corrección de vicios relevantes en cualquier estadio del proceso.

La metodología seguida es de tipo jurídico-explicativa, en ese orden de ideas, Montenegro efectúa un estudio doctrinal y jurisprudencial profundo, por un lado, compara distintas posiciones de la doctrina colombiana acerca de si es admisible invocar nulidades fuera de la oportunidad procesal ordinaria, verbigracia, después de presentada la acusación o incluso durante el juicio oral cuando surgen vicios no advertidos con anterioridad, por otro lado, recopila jurisprudencia nacional, incluyendo decisiones de constitucionalidad, que evalúan la estricta aplicación de los artículos procedimentales sobre nulidades, eventualmente, es posible que el autor haya complementado su análisis con entrevistas a expertos o con un estudio de casos prácticos para ilustrar las consecuencias de admitir o rechazar nulidades extemporáneas, no obstante, el enfoque es principalmente analítico-normativo, en la medida en que busca dilucidar si la ausencia de una regulación más flexible o expresa

sobre la oportunidad de alegar nulidades genera riesgos al debido proceso y a la seguridad jurídica de las partes.

En el análisis de la tesis se destaca que el Código de Procedimiento Penal vigente en Colombia establece un momento procesal específico, usualmente la audiencia de formulación de la acusación, para proponer nulidades, y que, fuera de esa etapa, únicamente se permite discutir las en casos excepcionales, a partir de ello, Montenegro Acuña identifica que esta regulación, en la práctica, ha sido interpretada de forma restrictiva por numerosos jueces, lo que impide que vicios procesales descubiertos en etapas posteriores puedan ser saneados, incluso cuando comprometen garantías fundamentales, en tal sentido, la investigación expone diversas posturas, de una parte, la formalista, que sostiene que limitar temporalmente la declaratoria de nulidades contribuye a la seguridad jurídica y evita dilaciones indebidas, y de otra, la garantista, que postula que ciertos vicios, especialmente las nulidades absolutas que afectan el orden público o el debido proceso, deben poder reclamarse en cualquier momento, pues de lo contrario se convalidarían actuaciones arbitrarias o inconstitucionales, desde esta perspectiva, el autor analiza cómo la falta de una regulación expresa y detallada sobre la oportunidad y legitimación para alegar nulidades deja desprotegidos a los intervinientes procesales y socava la confianza en la justicia, al generar incertidumbre sobre la posibilidad real de corregir violaciones procesales graves, en otros términos, se evidencia un vacío normativo respecto de si, superada la etapa ordinaria, puede un juez declarar de oficio una nulidad relevante o si la defensa puede invocarla al descubrirse un vicio en pleno juicio oral o incluso en la fase de ejecución de la sentencia, siendo así que la ausencia de lineamientos claros

constituye un factor de inseguridad jurídica procesal, habida cuenta de que casos semejantes podrían recibir tratamientos dispares según el criterio del juez o tribunal.

La tesis concluye que resulta necesaria una reinterpretación o reforma de la normativa procesal penal colombiana para ampliar o clarificar la legitimidad del trámite de nulidad más allá de la acusación, en este punto, Montenegro Acuña argumenta que la plena salvaguarda del debido proceso podría implicar habilitar a los jueces para declarar nulidades de oficio en etapas posteriores cuando emerjan vicios esenciales no advertidos oportunamente, o bien, permitir a las partes solicitarlas pese a haberse precluido la fase ordinaria, siempre que se trate de vulneraciones trascendentales, a modo de propuesta, sugiere modificar el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal para establecer de manera taxativa la posibilidad de alegar nulidades en fases posteriores bajo causales específicas, lo cual contribuiría a brindar mayor seguridad jurídica al procedimiento, adicionalmente, plantea alternativas como desarrollos jurisprudenciales mediante precedentes vinculantes que orienten a los operadores jurídicos frente a nulidades extemporáneas, evitando así criterios dispares, en síntesis, esta tesis internacional aporta el antecedente de que una regulación rígida o la ausencia de regulación específica en materia de nulidades puede comprometer tanto el derecho al debido proceso como la seguridad jurídica, concluyéndose que es posible alcanzar un equilibrio razonable, esto es, ni anular por trivialidades que dilaten el proceso ni cerrar la posibilidad de corregir injusticias manifiestas por tecnicismos formales, de ahí que la recomendación final sea adoptar un enfoque garantista moderado, en el cual la ley o la jurisprudencia legitimen el trámite de nulidades en momentos excepcionales posteriores a la acusación, preservándose de este modo la justicia material y la certeza procesal.

Merlo, (2020), en su tesis titulada: *Modificación del art.323 del Código de Procedimiento Penal, arts.326 y 328 de la abreviación procesal penal, consolidara seguridad jurídica a la resolución de sobreseimiento*. Investigación presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar en el país de Bolivia.

El título refleja el núcleo del estudio, en la medida en que se presume que la reforma de los artículos 323 del Código de Procedimiento Penal (Ley 1970) y 326 y 328 de la Ley 1173, esto es, la Reforma de 2019 conocida como Abreviación Procesal Penal, consolidaría la seguridad jurídica en las decisiones de sobreseimiento fiscal, bajo esta premisa, en el marco teórico Merlo Chura desarrolla los conceptos de seguridad jurídica en el ámbito procesal penal, la distribución de funciones entre el Ministerio Público y la judicatura, y el principio de legalidad en contraposición al de oportunidad en la persecución penal, poniéndose especial atención al estudio de la figura del sobreseimiento, entendido como la terminación de la causa por falta de mérito o de causa legal para acusar, y a la forma en que su regulación impacta en la certeza jurídica, a ello se añaden referencias a las teorías del garantismo penal y al modelo acusatorio, así como la revisión de normativas comparadas de países como España y México respecto al control judicial de las decisiones de no prosecución, toda vez que el autor señala que en dichos sistemas el juez puede acordar sobreseimientos bajo ciertos presupuestos, lo que contrasta con la situación existente en Bolivia.

La metodología es predominantemente dogmática y propositiva, en tal sentido, se trata de una investigación jurídica de tipo cualitativo, con un diseño no experimental centrado en el análisis de normas y jurisprudencia, a lo largo de su estructura, en el Capítulo 1, correspondiente al marco metodológico, se detalla el planteamiento del problema y la hipótesis, mientras que, en el Capítulo 2, relativo al marco referencial, se

exponen los antecedentes normativos y doctrinarios relevantes, incluyéndose la evolución histórica de la normativa boliviana sobre el sobreseimiento, para finalmente, en el Capítulo 3, desarrollar una propuesta jurídico-procedimental concreta, en virtud de la cual Merlo Chura formula un anteproyecto o sugerencias de reforma a los artículos en cuestión, sustentadas en los hallazgos de su análisis, no obstante, de manera previa a dicha propuesta, el autor efectúa un diagnóstico normativo, en el que identifica que el Art. 323 del Código de Procedimiento Penal vigente permite al fiscal disponer el sobreseimiento definitivo de la causa en la etapa preparatoria sin intervención judicial, circunstancia que, según la tesis, genera inseguridad jurídica y contradicción con el principio de legalidad, al diluir la separación de funciones entre el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional, del mismo modo, se examinan las modificaciones introducidas por la Ley 1173 a los arts. 326 y 328, las cuales, si bien buscaban agilizar el proceso, dejaron lagunas e incoherencias respecto al control y a los efectos jurídicos del sobreseimiento.

En el análisis de la problemática, la tesis señala que la situación legal vigente en Bolivia hacia el año 2020 evidenciaba un desequilibrio, pues, por un lado, el Ministerio Público ostenta la facultad legal de cerrar una investigación mediante el sobreseimiento si estima que no existen suficientes pruebas o causa para acusar, emitiéndose dicha decisión en la etapa preparatoria, y por otro, no se contempla un control jurisdiccional pleno de ese acto, salvo la eventual impugnación por la víctima ante un fiscal superior, lo cual implica que una decisión que extingue la acción penal puede tornarse irrevisable e irrevocable al quedar exclusivamente en manos del órgano acusador, aspecto que el autor considera lesivo de la seguridad jurídica de los involucrados, en este marco, se subraya que el principio de seguridad jurídica opera

como límite a la discrecionalidad, habida cuenta de que las personas tienen derecho a que sus causas sean resueltas conforme a procedimientos claros y por autoridades competentes, sin que medien sorpresas ni arbitrariedades, de ahí que la investigación de Merlo recoja la preocupación de que permitir al fiscal archivar definitivamente un caso sin intervención judicial rompe el equilibrio de pesos y contrapesos, pudiendo generar desconfianza en la objetividad del cierre de la investigación, verbigracia, ante el temor de decisiones influidas por criterios extrajurídicos o por errores sin posibilidad de corrección, asimismo, se analiza cómo las reformas introducidas por la Ley 1173 pretendieron modernizar el sistema procesal penal boliviano mediante salidas alternativas y procedimientos abreviados, aunque, en lo relativo al sobreseimiento, la coexistencia de normas antiguas y reformadas generó confusión normativa e inseguridad jurídica en la práctica, a modo de ejemplo, Merlo menciona que la duplicidad de regímenes dio lugar a interpretaciones dispares acerca de si el juez podía o no revisar un sobreseimiento fiscal en determinados supuestos, dejándose así en situación de desprotección a los justiciables.

En las conclusiones, la tesis confirma la hipótesis planteada, en tanto la modificación de los Arts. 323, 326 y 328 resultaría en un fortalecimiento de la seguridad jurídica en las resoluciones de sobreseimiento al cerrar las brechas legales identificadas, en consecuencia, Merlo Chura sostiene que resulta indispensable otorgar al juez una intervención efectiva en el acto de sobreseimiento, recomendándose reformar el Art. 323 del Código de Procedimiento Penal para establecer que el sobreseimiento dictado por el fiscal sea sometido a homologación o control jurisdiccional, garantizándose de este modo que la decisión responda a causales legales y se encuentre debidamente fundamentada, de igual forma, propone ajustar los Arts. 326 y 328 de la Ley 1173 para

clarificar el procedimiento abreviado y la facultad judicial en la confirmación del archivo de la causa, destacándose entre los beneficios de tales reformas, en primer lugar, la superación de la actual inseguridad jurídica derivada del carácter inapelable de las decisiones de archivo fiscal, fortaleciéndose la confianza en que toda terminación del proceso ha sido sometida a un filtro imparcial, en segundo término, la adecuación del proceso boliviano a estándares constitucionales y comparados que exigen tutela judicial efectiva incluso en la fase conclusiva de la investigación, y finalmente, la garantía del respeto al principio de legalidad, al impedir que el fiscal, en su condición de parte acusadora, tenga la última palabra sin control en la extinción de la acción penal, en suma, este antecedente internacional ilustra cómo una deficiencia normativa en la etapa intermedia del proceso, concretamente la falta de control jurisdiccional del sobreseimiento, puede generar incertidumbre jurídica, mostrándose a su vez cómo la doctrina propone soluciones legislativas orientadas a reforzar la seguridad jurídica procesal, entendida esta como previsibilidad, coherencia y corrección en las decisiones que ponen fin al proceso penal.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Ramos (2025), en su tesis titulada: *El control judicial del archivo preliminar de la investigación fiscal y vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad en Chíncha 2019 - 2022*. Investigación presentada ante la Universidad Privada San Juan Bautista.

Esta tesis nacional se centra en la problemática del archivo fiscal de una investigación preliminar, esto es, la decisión del Ministerio Público de no continuar con una investigación y darla por concluida en su etapa inicial, en la medida en que se evidencia la ausencia o insuficiencia de control judicial sobre dicho acto, circunstancia

que es examinada a la luz de una posible vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad, a tal efecto, el estudio toma como ámbito específico la provincia de Chíncha, perteneciente al Departamento de Ica, Perú, durante el periodo comprendido entre 2019 y 2022, lo cual permite advertir un análisis aplicado a la realidad concreta de dicho distrito judicial, en el marco teórico, la investigación desarrolla los conceptos relativos a la interdicción de la arbitrariedad, entendida como un principio constitucional que exige que las decisiones de la autoridad se encuentren debidamente fundamentadas en la ley y en criterios de racionalidad, evitando actuaciones caprichosas, así como el rol del fiscal en la investigación preliminar conforme al Nuevo Código Procesal Penal peruano, junto con las garantías procesales de las partes, imputado y víctima, en esa fase temprana del proceso, de igual modo, se conceptualiza la figura del archivo preliminar o sobreseimiento provisional que el fiscal dispone cuando estima que no existen elementos suficientes para continuar la investigación o formalizar una imputación, procediéndose además a revisar la normativa pertinente del NCPP y la jurisprudencia peruana relacionada con los mecanismos de control de las decisiones fiscales de archivo, verbigracia, la posibilidad de oposición de la víctima o la eventual intervención de un juez de garantías.

La metodología empleada combina el análisis jurídico dogmático con un enfoque empírico de carácter descriptivo, en ese sentido, Ramos Chang formula inicialmente el problema de investigación consistente en determinar de qué manera la falta de control judicial del archivo preliminar vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad, para cuya resolución, presumiblemente recopiló datos de la práctica fiscal en Chíncha, tales como el número de disposiciones de archivo preliminar emitidas por las fiscalías penales durante el periodo analizado y la forma en que estas fueron

revisadas, o no, por instancias superiores, eventualmente, la investigación pudo haber incluido entrevistas o encuestas dirigidas a operadores jurídicos locales, a saber, jueces, fiscales y abogados, con la finalidad de medir la percepción existente respecto de la necesidad de control judicial, en todo caso, se trata de una investigación aplicada a un contexto geográfico y temporal concreto, sin perjuicio de mantener la rigurosidad teórica exigida, siendo su diseño no experimental y de tipo descriptivo-explicativo, puesto que observa la realidad de los archivos fiscales en Chíncha y la contrasta con el modelo teórico de las garantías procesales.

En el análisis de los resultados, la tesis evidencia que durante el periodo 2019–2022, en la provincia de Chíncha, los fiscales archivaron un número significativo de investigaciones preliminares bajo el argumento de insuficiencia de elementos probatorios, sin que existiera una intervención activa de los jueces en tales decisiones, si bien la normativa del NCPP peruano prevé que la víctima pueda solicitar la revisión del archivo ante un fiscal superior en virtud del principio de jerarquía fiscal, no contempla de manera expresa un control inmediato por parte de un órgano jurisdiccional, lo que, según se argumenta, convierte a dicho mecanismo intra fiscal en insuficiente para garantizar imparcialidad y legalidad, generándose así un riesgo latente de arbitrariedad, por ejemplo, un fiscal podría archivar un caso sobre la base de criterios subjetivos, erróneos o incluso ilícitos, y, salvo la queja ante un superior jerárquico, no existiría un control externo efectivo, en este escenario, la investigación habría identificado casos concretos en Chíncha en los que la falta de control judicial permitió que archivos cuestionables adquirieran firmeza, o bien, situaciones en las que las víctimas se percibieron indefensas frente a decisiones consideradas arbitrarias, poniéndose de relieve que el principio de interdicción de la arbitrariedad exige la

existencia de controles cruzados en el ejercicio de la función estatal, lo que, aplicado al proceso penal, implica que la decisión de archivar una investigación, equivalente a no ejercer la acción penal, debe encontrarse debidamente motivada y, preferentemente, sujeta a verificación por un órgano distinto de aquel que la adopta, a fin de asegurar objetividad, desde esta óptica, la seguridad jurídica procesal se ve comprometida cuando una fase relevante del procedimiento, como la conclusión anticipada de la investigación, queda supeditada a la sola voluntad del fiscal, produciéndose un escenario de incertidumbre y desconfianza tanto para los investigados como para las víctimas, quienes carecen de certeza respecto de la definitividad y justicia del cierre del caso o de la posibilidad real de corregir una decisión infundada.

Al examinar la legislación comparada y las propuestas doctrinarias, el autor señala que en determinados sistemas procesales, tales como el modelo acusatorio chileno o algunos ordenamientos estatales mexicanos, sí se reconoce un control judicial del archivo, en cuanto el fiscal debe comunicar su decisión al juez, quien puede convalidarla o disponer la continuación de la investigación si la considera prematura, en contraste, en el ordenamiento peruano dicha figura no se encuentra expresamente prevista, lo que, conforme al estudio, constituye una deficiencia normativa en la etapa preliminar, vinculándose este hallazgo con el problema central de la tesis del usuario, esto es, que la ausencia de regulación normativa sobre nulidades o de controles efectivos en la investigación preliminar conduce a serias afectaciones de la seguridad jurídica.

En las conclusiones, Ramos Chang afirma que la carencia de control judicial sobre los archivos preliminares vulnera efectivamente el principio de interdicción de la arbitrariedad, concluyéndose que, en la práctica analizada, se produjeron situaciones en

las que la falta de supervisión judicial permitió decisiones arbitrarias que afectaron los derechos de las partes, tales como el derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva y el derecho del imputado a que la investigación se conduzca con objetividad, por consiguiente, la tesis recomienda implementar reformas normativas orientadas a que toda disposición fiscal de archivo preliminar sea notificada a un juez de Investigación Preparatoria, quien debería evaluar la suficiencia y razonabilidad de la motivación, solo mediante la introducción de este contrapeso institucional podría garantizarse que el archivo no sea irrazonable ni ilegal, adicionalmente, se sugiere fortalecer los derechos de la víctima otorgándole legitimación para recurrir ante un órgano judicial cuando discrepe del archivo fiscal, actualmente limitado al ámbito intra fiscal, de adoptarse tales medidas, se incrementaría la seguridad jurídica procesal, en la medida en que se establecerían reglas claras y previsibles, pues el fiscal actuaría sabiendo que su decisión será evaluada externamente, la víctima dispondría de una vía de revisión independiente y el imputado obtendría certeza de que un archivo legítimo pone fin definitivo al caso, en resumen, este antecedente nacional evidencia cómo una deficiencia en la regulación del control de legalidad en la investigación preliminar puede traducirse en arbitrariedad y pérdida de confianza en el proceso penal, abogándose por ajustes legales destinados a reforzar la seguridad jurídica y evitar decisiones unilaterales no fiscalizadas.

Castañeda (2016), en su investigación titulada: *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano*. Tesis presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

Al respecto, debe señalarse que se parte de una preocupación central del Derecho penal contemporáneo, a saber, la tensión existente entre la discrecionalidad

judicial en la individualización de la pena y la exigencia constitucional de previsibilidad, certeza y legalidad, desde esta perspectiva, el trabajo construye un marco teórico sólido que permite comprender por qué la ausencia de límites normativos claros en la determinación de la pena genera inseguridad jurídica y afecta de manera directa los derechos fundamentales del condenado.

El desarrollo teórico se inicia con un estudio exhaustivo de la teoría de la pena, en cuyo marco se revisan las principales corrientes doctrinarias que han intentado justificar su fundamento y finalidad, de este modo, la autora expone las teorías absolutas, que conciben la pena como una retribución moral por el injusto cometido, así como las teorías relativas, que la legitiman en función de fines preventivos tanto generales como especiales, a su vez, se analiza la postura integradora de las teorías de la unión, particularmente la propuesta de Roxin, que concibe la pena como un instrumento orientado al cumplimiento de funciones preventivas, aunque siempre limitado por el principio de culpabilidad, siendo este análisis esencial para el planteamiento de la tesis, en la medida en que permite sostener que la pena no puede ser entendida como un ámbito de libre configuración judicial, sino como una consecuencia jurídica que debe responder a parámetros racionales, proporcionales y jurídicamente controlables.

Sobre esta base, el marco teórico aborda el principio de legalidad como pilar del Derecho penal y garantía esencial del Estado constitucional de derecho, enfatizándose que dicho principio no solo exige que el delito y la pena estén previamente establecidos en la ley, sino que además impone que la norma penal sea clara, precisa y determinada conforme a la exigencia de la *lex certa*, en este sentido, la tesis sostiene que la determinación de la pena integra el contenido esencial del principio de legalidad, puesto

que no basta con que la ley prevea abstractamente una sanción, si no ofrece criterios normativos que permitan prever razonablemente su aplicación concreta, de ahí que la ausencia de tales criterios, especialmente en los supuestos de reducción de la pena por circunstancias atenuantes privilegiadas, implique una vulneración indirecta pero efectiva de dicho principio.

La investigación profundiza luego en el estudio de la interpretación jurídica, destacándose el rol central que desempeña el juez en la aplicación del Derecho penal, reconociéndose que la interpretación constituye una actividad inevitable y necesaria, pero subrayándose que esta debe desarrollarse dentro de los márgenes establecidos por el ordenamiento jurídico, en ese orden de ideas, la autora advierte que cuando el legislador omite regular aspectos esenciales, tales como los límites mínimos de la pena, traslada indebidamente al juez una función normativa que no le corresponde, situación que genera un riesgo evidente de arbitrariedad, pues la interpretación deja de ser un ejercicio de concreción de la ley para transformarse en una creación judicial de la pena, afectándose con ello la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.

En estrecha relación con lo anterior, el marco teórico desarrolla ampliamente el concepto de seguridad jurídica, tanto en su dimensión objetiva como subjetiva, desde una perspectiva objetiva, se exige la existencia de normas claras, estables y previsibles que permitan a los ciudadanos conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos, mientras que, desde una dimensión subjetiva, la seguridad jurídica se vincula con la confianza legítima que los ciudadanos depositan en el sistema de justicia, bajo esta óptica, la tesis sostiene que la indeterminación normativa en la determinación de la pena, especialmente en los casos de atenuantes privilegiadas, afecta ambas

dimensiones, en tanto impide prever la sanción aplicable y genera decisiones judiciales dispares ante supuestos fácticos sustancialmente similares.

El núcleo del marco teórico se centra en la determinación judicial de la pena y en los sistemas que históricamente se han propuesto para regularla, en este punto, la autora explica el tránsito del sistema de indeterminación legal absoluta hacia el sistema de determinación legal relativa, adoptado por el Código Penal peruano y reforzado por la Ley N.º 30076 mediante la introducción del sistema de tercios, no obstante, se demuestra que dicha reforma legislativa resulta incompleta, ya que, si bien establece reglas claras para la determinación de la pena en los tercios inferior, medio y superior, no fija límites mínimos cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, omisión normativa que rompe la coherencia interna del sistema y reintroduce, por vía de los hechos, una indeterminación legal que el propio legislador pretendía superar.

Asimismo, el marco teórico analiza la naturaleza jurídica de las circunstancias atenuantes privilegiadas, tales como la tentativa, la complicidad secundaria o la imputabilidad restringida, destacándose que estas no constituyen meros factores accidentales, sino elementos que inciden directamente en el grado de responsabilidad penal del autor, razón por la cual su efecto sobre la pena debería encontrarse regulado de manera expresa y objetiva, reforzándose esta idea a través del análisis de la legislación comparada, en tanto se evidencia que ordenamientos como el español y el colombiano establecen límites claros, ya sea mediante reducciones por grados o porcentajes, evitando márgenes excesivos de discrecionalidad judicial.

En cuanto a las conclusiones, la tesis confirma plenamente su hipótesis, en la medida en que demuestra que la falta de un límite mínimo en la determinación de la pena en casos de circunstancias atenuantes privilegiadas afecta de manera directa el

principio de seguridad jurídica, a partir de un análisis de sentencias emitidas en la provincia de Trujillo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 30076, evidenciándose que, si bien los jueces reconocen la concurrencia de atenuantes privilegiadas, no explicitan los criterios utilizados para reducir la pena ni la proporción de dicha reducción, práctica judicial que genera decisiones imprevisibles y disímiles, incluso frente a casos sustancialmente similares, debilitándose así la confianza en el sistema de justicia penal.

La investigación concluye, además, que esta situación vulnera la garantía de *lex certa* y contribuye a una aplicación arbitraria del Derecho penal, al dejar en manos del juez la fijación de límites que deberían estar previamente establecidos por el legislador, en consecuencia, se identifica la existencia de una laguna normativa en el artículo 45-A del Código Penal, cuya corrección resulta indispensable para garantizar la coherencia del sistema de determinación legal relativa y reforzar la seguridad jurídica.

Finalmente, la tesis aporta una propuesta de carácter legislativo orientada a establecer límites mínimos claros para la determinación de la pena en supuestos de atenuantes privilegiadas, con la finalidad de reducir la discrecionalidad judicial, asegurar la igualdad ante la ley y fortalecer el respeto al principio de legalidad, de este modo, la investigación no solo describe un problema jurídico relevante, sino que además ofrece una solución concreta y debidamente fundamentada, convirtiéndose en un antecedente particularmente valioso para estudios posteriores sobre determinación de la pena, seguridad jurídica y control de la arbitrariedad judicial.

Alberto (2022), en su tesis titulada: *Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, Arequipa 2021*. Investigación presentada ante la Universidad César Vallejo.

El enfoque del trabajo se orienta a identificar de qué manera la falta de precisión o de desarrollo en las normas que rigen la etapa preliminar del proceso penal incide en las funciones de los operadores clave del sistema, esto es, el Ministerio Público, a través de los fiscales, y la Policía Nacional del Perú, ambos encargados de la investigación criminal, en este contexto, en el marco teórico Quispe Valeriano aborda la distribución constitucional y legal de competencias en la fase preliminar, habida cuenta de que el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú atribuye al Ministerio Público la dirección jurídica de la investigación del delito, mientras que el artículo 166 establece que la Policía Nacional tiene a su cargo la investigación material, dualidad que exige necesariamente un alto grado de coordinación, a partir de ello, la tesis examina conceptos propios de la teoría del proceso penal, tales como la fase de diligencias preliminares, las facultades del fiscal, entre ellas dirigir la investigación, disponer diligencias, archivar o formalizar denuncia, así como las atribuciones de la policía, consistentes en realizar actos de investigación bajo la conducción fiscal, de igual modo, se revisan los dispositivos del Nuevo Código Procesal Penal que regulan dicha interacción, identificándose posibles lagunas o contradicciones normativas, siendo el principio de seguridad jurídica un eje transversal del análisis, en la medida en que un ordenamiento carente de definiciones precisas puede generar interpretaciones divergentes y conflictos de competencia, afectando la eficacia y la legalidad del proceso penal.

En cuanto a la metodología, se trata de una investigación de enfoque cualitativo, con un diseño exploratorio-descriptivo, según el resumen disponible, la tesis tuvo por objetivo general identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto de las funciones del Ministerio Público y

de la Policía Nacional del Perú en el marco del NCPP, para tal efecto, Quispe realizó entrevistas estructuradas dirigidas a actores directamente involucrados, a saber, fiscales penales, oficiales de policía de investigación criminal y abogados penalistas de la ciudad de Arequipa, siendo los escenarios de estudio la Fiscalía Penal de Caravelí y diversas secciones de investigación de la Región Policial de Arequipa, a través de dichas entrevistas, se recopilaron percepciones y ejemplos prácticos de cómo la normativa vigente facilita o entorpece la labor conjunta entre fiscalía y policía en la fase preliminar, sin descartarse la revisión de expedientes o de normativa secundaria, como manuales y protocolos internos, para complementar el análisis, información cualitativa que fue procesada y categorizada con el fin de identificar patrones comunes en torno a las dificultades normativas enfrentadas.

Los hallazgos revelan que existe efectivamente una deficiencia normativa en la regulación de la investigación preliminar bajo la vigencia del NCPP, deficiencia que se manifiesta principalmente en la falta de coordinación efectiva entre fiscales y policía, atribuible a vacíos o ambigüedades normativas, en este sentido, la investigación identifica problemas como el solapamiento de funciones, por ejemplo, situaciones en las que la policía realiza determinadas diligencias sin una dirección fiscal clara, o bien, fiscales que delegan informalmente labores a la policía sin un marco normativo definido, así como conflictos de mando, consistentes en discrepancias respecto de quién debe decidir u ordenar una diligencia crucial, especialmente fuera del horario fiscal, a lo que se suma la ausencia de protocolos unificados, uno de los puntos críticos señalados es la contraposición normativa derivada de los mandatos constitucionales, pues mientras la Fiscalía dirige jurídicamente, la Policía ejecuta materialmente, de modo que, cuando la ley procesal no detalla con precisión cómo se articula dicha

relación, surgen en la práctica fallas de dirección, conducción y coordinación de estrategias investigativas conjuntas, según lo referido por los entrevistados, en ausencia de lineamientos claros se depende de la buena comunicación interpersonal o de directivas internas de cada institución, las cuales varían significativamente según la localidad o incluso según el funcionario de turno, situación que conlleva a que la eficacia de la investigación preliminar dependa del caso concreto, generándose incertidumbre y ausencia de un estándar uniforme en la calidad y legalidad de las investigaciones preliminares a nivel nacional, en términos de seguridad jurídica procesal, ello implica que los ciudadanos, sean víctimas o imputados, puedan experimentar diferencias sustanciales en la forma en que se investiga un delito según el lugar o el operador interviniente, como consecuencia directa de esta deficiencia normativa estructural.

La conclusión principal de Quispe Valeriano es que existe una deficiencia normativa real y persistente en la etapa de investigación preliminar bajo el NCPP, y que dicha deficiencia impacta negativamente tanto en la operatividad como en la certeza del proceso penal, en efecto, la investigación concluye que, pese a los años transcurridos desde la implementación del NCPP en Arequipa, subsisten problemas derivados de no haber delimitado con suficiente detalle las funciones y los mecanismos de coordinación entre la fiscalía y la policía en la ley, lo que se traduce, en algunos casos, en duplicidades de esfuerzo, y en otros, en vacíos de investigación, por ejemplo, diligencias que no se realizan porque cada institución asume que correspondía a la otra, tales falencias normativas ponen en riesgo la seguridad jurídica, en tanto erosionan la confianza en que el Estado investigará eficazmente los delitos con reglas claras y previsibles, por consiguiente, la tesis recomienda la adopción de diversas medidas,

desde reformas legales orientadas a clarificar competencias, como eventuales modificaciones al NCPP o a las leyes orgánicas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, hasta la elaboración de protocolos interinstitucionales obligatorios que suplan provisionalmente los vacíos existentes, estableciendo procedimientos estandarizados de coordinación fiscal-policía, adicionalmente, se sugiere fortalecer la capacitación conjunta de fiscales y policías con el objetivo de unificar criterios, con estas medidas, se espera mejorar tanto la eficiencia de las investigaciones como la seguridad jurídica, entendida esta última como la garantía para la ciudadanía de contar con un procedimiento conocido, coherente y predecible para la investigación de los delitos, en resumen, este antecedente nacional demuestra que la ausencia o insuficiencia de regulación normativa en la etapa preliminar no constituye un problema meramente teórico, sino que tiene consecuencias prácticas palpables, en la medida en que dificulta el cumplimiento adecuado de los roles de los operadores de justicia y puede derivar en investigaciones defectuosas o en vulneraciones de derechos fundamentales, razón por la cual la atención de este problema, ya sea mediante reformas normativas o medidas de gestión institucional, resulta esencial para consolidar un proceso penal más confiable, coherente y respetuoso de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar

2.2.1.1 Vacío Legal en la Nulidad de Diligencias Preliminares

2.2.1.1.1. Tipicidad de las nulidades

En el Derecho procesal, la nulidad procesal constituye el mecanismo mediante el cual se priva de efectos jurídicos a un acto procesal viciado, en razón de que este no cumple con los requisitos legales esenciales exigidos por el ordenamiento, bajo este entendido, uno de los presupuestos fundamentales para la declaración de nulidades es la tipicidad o principio de especificidad, consagrado en el Código Procesal Penal peruano a través de la máxima “No hay nulidad sin ley” (*pas de nullité sans texte*), lo que implica que cada causal de nulidad debe encontrarse expresamente prevista en una norma jurídica, en tal sentido, el artículo 149° del CPP consagra el principio de taxatividad al disponer que “la nulidad debe estar sancionada expresamente por la ley”, de modo que únicamente los supuestos de nulidad establecidos normativamente pueden dar lugar a la invalidación de un acto procesal, no siendo admisible la invocación de analogías ni la ampliación de causales por vía de interpretación extensiva (Citado por San Martín, 2020).

En virtud de este principio de tipicidad, las nulidades procesales se encuentran debidamente “tipificadas” dentro del ordenamiento jurídico, pues los artículos 150° y 151° del CPP enumeran las causales de nulidad absoluta y nulidad relativa, respectivamente, a modo ilustrativo, el artículo 150°, de inspiración italiana, establece de manera taxativa cuatro causales de nulidad absoluta, entre las cuales se encuentran la ausencia de defensa técnica obligatoria, los vicios en la constitución del tribunal, la omisión del Ministerio Público en actos que requieran su intervención y, como cláusula general, la “inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”, esta última causal, prevista en el inciso d), reviste especial relevancia, toda vez que permite declarar nulo de oficio cualquier acto procesal que vulnere derechos fundamentales del imputado (Iriarte, 2023).

Por su parte, el artículo 151° del CPP regula las nulidades relativas, esto es, aquellos vicios de menor entidad que deben ser alegados por la parte interesada dentro del plazo legal, bajo sanción de convalidación, en estrecha relación con ello, el artículo 152° del CPP consagra precisamente el principio de convalidación, en virtud del cual las nulidades relativas se consideran subsanadas si no son oportunamente invocadas, en suma, el sistema procesal penal peruano adopta un régimen marcadamente legalista y restrictivo en materia de nulidades, puesto que solo procede la invalidación de actos procesales por causales típicas fijadas en la ley, y ello, además, bajo estrictos principios de trascendencia, esto es, la existencia de un perjuicio real, y de protección de la parte efectivamente agraviada.

Ahora bien, cabe preguntarse cómo se aplica este principio de tipicidad en la etapa de investigación preliminar, siendo precisamente aquí donde emerge el vacío legal objeto de análisis, en la medida en que durante dicha fase muchas actuaciones se realizan sin intervención judicial y el Código Procesal Penal no define procedimientos específicos para plantear o resolver nulidades en ese estadio procesal, sin perjuicio de ello, debe precisarse que los vicios ocurridos en diligencias preliminares sí pueden encuadrar en causales típicas de nulidad absoluta, por ejemplo, la violación del derecho de defensa u otra garantía fundamental, amparada en la causal genérica prevista en el artículo 150.d del CPP, de hecho, la doctrina ha sostenido que, frente a una medida ilegítima adoptada en la etapa preliminar que vulnere derechos fundamentales, la pretensión idónea para cuestionarla es la nulidad del acto.

En esta línea, Iriarte (2023) explica que durante las diligencias preliminares, concebidas para la realización de actos urgentes e inaplazables, pueden producirse excesos o irregularidades en la obtención de elementos de convicción, y que, si tales

actos de investigación transgreden el contenido esencial de un derecho fundamental, como la obtención ilícita de una prueba o la inadmisión del abogado defensor, el acto deviene inválido o viciado, correspondiendo en consecuencia plantear su nulidad a fin de privarlo de efectos jurídicos, en otros términos, aun cuando el Código no regule expresamente un “incidente” de nulidad en la etapa preliminar, los actos viciados por violaciones graves de derechos deben considerarse típicamente anulables, en tanto se encuentran amparados en causales legales existentes, especialmente en la nulidad absoluta por lesión de derechos fundamentales.

En síntesis, el principio de tipicidad de las nulidades exige que toda declaración de nulidad se sustente necesariamente en una causal prevista en la ley, sin embargo, la dificultad en la investigación preliminar radica en que, al no contemplarse un trámite formal específico de nulidad en dicha fase, los sujetos afectados por un acto irregular deben reconducir su pretensión a figuras ya existentes, por ejemplo, invocar la nulidad absoluta prevista en el artículo 150.d del CPP por vulneración de derechos fundamentales, dentro de los cauces procesales disponibles, lo cual será desarrollado más adelante, esta situación genera un vacío práctico evidente, pues surge la interrogante acerca de quién y en qué momento debe declarar la nulidad de un acto preliminar viciado cuando la ley no lo prevé expresamente, cuya respuesta ha sido construida progresivamente a partir de la jurisprudencia y de la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, como se analizará en los apartados siguientes.

2.2.1.1.2. Taxatividad procesal y ausencia de norma expresa

Muy ligado al principio de tipicidad se encuentra el principio de taxatividad procesal, conforme al cual las causales de nulidad son de interpretación estrictamente restrictiva y de enumeración cerrada en la norma procesal, en virtud de ello, la

taxatividad implica que no pueden crearse causales de nulidad por vía interpretativa ni analógica, procediendo únicamente la anulación de actos procesales por aquellas causas expresamente señaladas en el Código Procesal Penal, este principio, consagrado en el artículo 149° del CPP, tiene por finalidad evitar la proliferación de nulidades sustentadas en formalismos excesivos o decisiones arbitrarias, asegurando que la invalidez de los actos procesales opere como ultima ratio, esto es, solo cuando el vicio encuadre de manera exacta en una causal legal relevante y, además, haya generado una situación real de indefensión para alguna de las partes, conforme al principio de trascendencia (Citado por San Martín, 2020).

En el contexto de la investigación preliminar, el principio de taxatividad adquiere especial relevancia, habida cuenta de que no existe una disposición normativa que enuncie de manera expresa causales de nulidad propias de dicha fase procesal, en efecto, mientras el CPP regula determinadas consecuencias jurídicas para etapas posteriores, por ejemplo, el artículo 154° dispone que la declaración de nulidad de actuaciones de la investigación preparatoria no importará la reapertura de esta, así como que las nulidades declaradas en el juicio oral no retrotraerán el procedimiento a fases anteriores, ninguna norma establece qué ocurre con los actos viciados producidos durante las diligencias preliminares, configurándose de este modo una laguna normativa, pues la ley resulta taxativa respecto de las causales que generan nulidad, pero omisa en cuanto al momento y al mecanismo para hacerlas valer en la etapa preliminar.

Esta omisión normativa coloca a las partes procesales en una situación de incertidumbre, ya que, si durante la investigación preliminar el fiscal o la policía ejecutan un acto contrario a derecho, por ejemplo, una diligencia realizada sin las

formalidades esenciales, surge la interrogante acerca de cómo invocar su nulidad, considerando que se trata de una fase pre jurisdiccional en la cual aún no existe un proceso formal con un juez competente ante quien plantear un incidente de nulidad, ni tampoco pesa sobre el fiscal un deber legal expreso de declarar la nulidad de un acto propio irregular, más allá de la eventual decisión de no utilizar un elemento de convicción obtenido de manera ilícita, en suma, la taxatividad del régimen de nulidades entra en tensión directa con la ausencia de un procedimiento concreto en la fase preliminar, configurando un vacío legal relevante.

La jurisprudencia se ha visto obligada a enfrentar este vacío normativo, en efecto, diversos pronunciamientos han enfatizado que no todo vicio producido durante la investigación preliminar puede traducirse automáticamente en la nulidad de lo actuado, precisamente por exigencia de los principios de taxatividad y trascendencia, en esa línea, la Corte Suprema de Justicia, ante pretensiones de nulidad formuladas en dicha etapa, ha subrayado que no siempre se está frente a un incidente de nulidad en sentido estricto, sino más bien ante la necesidad de tutelar un derecho fundamental del imputado, a modo ilustrativo, en la Apelación N.º 209-2022, Suprema (Resolución de 13 de junio de 2023, Ponente: César San Martín), se resolvió el recurso interpuesto por un investigado que solicitaba la “caducidad de las actuaciones” realizadas luego del vencimiento del plazo de la investigación preliminar, ante lo cual, la Sala Penal Permanente precisó que dicho plazo tiene carácter impropio, de modo que su vencimiento genera responsabilidad disciplinaria, mas no la invalidez de los actos realizados, razón por la cual concluyó que “las actuaciones llevadas a cabo en el curso del plazo vencido no pueden ser anuladas”.

Asimismo, la Corte añadió que la cuestión de fondo no se relacionaba con una pretensión de nulidad procesal propiamente dicha, sino con la eventual afectación del derecho fundamental al plazo razonable, integrante del debido proceso, en consecuencia, sostuvo que “no se está ante una pretensión de nulidad de actuaciones” regida por las causales absolutas o relativas del CPP, sino ante la alegación de un agravio a un derecho constitucional, este pronunciamiento refleja con claridad la tensión existente entre la taxatividad del régimen de nulidades, pues no existe una causal específica para anular actos realizados fuera de plazo en la etapa preliminar, y la necesidad de brindar una respuesta jurídica a los excesos procedimentales a través de otros cauces, en ese caso, el control del plazo razonable como manifestación del debido proceso, de ahí que se optara por no declarar nulas las diligencias fiscales efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo, enfatizándose que, ante la ausencia de una causal legal expresa de nulidad, la solución debía buscarse fuera del régimen de invalidación procesal.

Este ejemplo confirma cómo la falta de regulación expresa obliga a reinterpretar y reubicar los principios que rigen las nulidades procesales, en efecto, la taxatividad procesal, correctamente entendida, impide declarar nulidades sin un sustento normativo claro, por ende, en ausencia de reglas específicas para la etapa preliminar, los tribunales se muestran renuentes a anular actos producidos en dicha fase, salvo que estos encajen en causales graves ya previstas por la ley, como la vulneración del derecho de defensa, esta situación, sin embargo, redundará en escenarios de desprotección o en la utilización de remedios indirectos, pues, si bien la taxatividad evita la anulación por meros formalismos, al mismo tiempo, la carencia de una regulación expresa impide contar con

una vía clara y directa para invalidar incluso aquellos actos preliminares que se encuentran viciados.

2.2.1.1.3. Lagunas normativas en el CPP

La denominada “ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar” se manifiesta como una auténtica laguna legal dentro del Código Procesal Penal, en tanto que, a diferencia de lo que ocurre en la investigación preparatoria, etapa ya judicializada y sometida al control del Juez de Investigación Preparatoria, en la cual sí existen reglas expresas, tales como la posibilidad de plantear nulidades en la audiencia preliminar de control de acusación o en el juicio oral, así como la previsión contenida en el artículo 154° del CPP que impide la reapertura de una investigación concluida aun cuando se declare la nulidad de algún acto, en las diligencias preliminares no se advierte la existencia de disposiciones específicas que regulen la nulidad de los actos realizados en dicha fase.

Este vacío normativo fue advertido por los operadores jurídicos desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo N.º957 del año 2004, habida cuenta de que, en la etapa preliminar, todas las actuaciones se desarrollan sin intervención judicial directa, salvo en supuestos puntuales que requieren autorización jurisdiccional, como las detenciones o los allanamientos, para los cuales el fiscal solicita autorización al juez, sin que ello implique la apertura de un cuaderno o incidente de nulidades, como señala la doctrina, “la desformalización de la investigación preliminar significa que esta fase es ejecutada íntegramente por órganos no jurisdiccionales”, actuando el fiscal con autonomía en la dirección de las diligencias urgentes (Loza, 2023), esta característica, si bien responde a un criterio de eficiencia en la indagación inicial, tiene como contrapartida la inexistencia de un procedimiento

formal para el control de legalidad de los actos preliminares, en términos simples, no existe un cauce procesal idóneo que permita a las partes obtener la declaración de nulidad de un acto viciado ocurrido durante la investigación preliminar.

Ahora bien, ¿qué situaciones permiten ilustrar esta laguna normativa?, a tal efecto, pueden considerarse algunos ejemplos prácticos extraídos tanto de modelos de disposiciones sobre nulidad como de casos reales conocidos por la judicatura.

En primer lugar, considérese el supuesto en el que el fiscal culmina la investigación preparatoria sin permitir al imputado conocer o contradecir oportunamente una pericia oficial practicada en la etapa preliminar, así, en el Expediente N.º 01824-2019-4, la defensa alegó que la Fiscalía había cerrado la investigación sin responder las observaciones formuladas a la pericia contable de parte ni otorgar acceso oportuno al informe pericial oficial, vulnerándose de ese modo el derecho de defensa y el derecho a la prueba, en su escrito, la defensa invocó el artículo 154º del CPP y dedujo nulidad absoluta contra la Disposición Fiscal de conclusión de la investigación preparatoria, solicitando que “se anulen los efectos de la disposición de conclusión” y que se retrotraiga el proceso para permitir la actuación de la pericia de parte y la atención de las observaciones al peritaje oficial, este planteamiento evidencia claramente el vacío normativo existente, pues la defensa recurrió al juez solicitando la nulidad de un acto fiscal ocurrido en una fase para la cual no existe un procedimiento expreso de nulidad, no obstante, el Juez de Investigación Preparatoria admitió la solicitud como nulidad absoluta por vulneración del debido proceso y, finalmente, mediante resolución debidamente fundamentada, anuló la conclusión de la investigación preparatoria por afectación del derecho de defensa, ordenando la reapertura de la investigación para subsanar la omisión advertida, nótese que la

necesidad de esta intervención judicial surgió precisamente a raíz de la laguna normativa, pues el CPP no establece qué debe hacerse cuando el fiscal concluye la investigación ignorando pruebas de descargo, siendo necesario recurrir a principios generales, en particular, a la causal de nulidad absoluta prevista en el artículo 150.d del CPP relativa a la vulneración de derechos fundamentales.

En segundo lugar, puede mencionarse el caso en el que el fiscal practica diligencias preliminares fuera del plazo legal establecido, esto es, sesenta días prorrogables, sin haber formalizado la investigación, si bien el artículo 334.2 del CPP fija plazos para las diligencias preliminares, no señala expresamente la sanción procesal derivada de su incumplimiento, en la Apelación N.º 199-2022/Selva Central, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema examinó si las diligencias fiscales realizadas luego del vencimiento del plazo inicial de la investigación preliminar debían considerarse nulas, ante la pretensión de la defensa de invalidar todo lo actuado extemporáneamente, la Corte advirtió nuevamente la existencia de una laguna normativa, pues, en principio, el CPP no contempla un incidente de nulidad por exceder plazos preliminares al no tratarse de una causal típica de nulidad, aplicando una interpretación teleológica, el máximo tribunal concluyó que los plazos de las diligencias preliminares son impropios, de modo que su incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria para el fiscal, mas no la invalidez automática de los actos realizados, en consecuencia, las diligencias practicadas fuera de plazo no se consideran nulas ipso iure, siendo la única vía idónea para cuestionar la dilación la solicitud de control de plazos ante el juez conforme al artículo 334º del CPP, mas no la nulidad de lo actuado, este fallo, por tanto, sienta un criterio relevante frente a la laguna normativa, negando la nulidad por exceso de plazo preliminar y privilegiando otros remedios procesales,

como la tutela del derecho al plazo razonable o, eventualmente, la exclusión probatoria si el retraso afectó la calidad de la prueba.

Como se aprecia, la existencia de esta laguna legal obliga a recurrir a soluciones indirectas o sustitutivas, puesto que no existe una figura específica de “incidente de nulidad” en la etapa preliminar, razón por la cual se emplean mecanismos alternativos, tales como la tutela de derechos o la espera de la etapa intermedia o del juicio oral para solicitar la exclusión probatoria de actos ilícitos, esta ausencia de regulación, sin embargo, puede generar escenarios de desigualdad y confusión, ya que en algunos casos los jueces de la etapa preparatoria han admitido pedidos de nulidad de actos preliminares, como ocurrió en el Expediente N.º01824-2019-4, mientras que en otros han rechazado su conocimiento por considerarlos improcedentes en dicha fase, incluso, dentro de la propia Fiscalía, la falta de lineamientos claros puede llevar a que un fiscal ignore un vicio cometido por otro durante la etapa preliminar, trasladando el problema a fases posteriores del proceso.

En conclusión, existe un claro vacío normativo en el Código Procesal Penal respecto de la nulidad de los actos realizados en la investigación preliminar, laguna que se explica tanto por la naturaleza desformalizada de dicha etapa como por la adopción de un sistema de nulidades estrictamente taxativo que no contempló expresamente este momento procesal, como resultado, la tutela de los derechos vulnerados durante las diligencias preliminares depende más de interpretaciones jurisprudenciales y de la creatividad procesal, por ejemplo, a través del uso de la tutela de derechos del imputado, que de normas expresas y previsibles, en los capítulos siguientes, se analizará cómo esta laguna ha sido parcialmente suplida mediante el control de convencionalidad y el ejercicio del criterio jurisdiccional por parte de los jueces penales peruanos.

2.2.1.2 Control de Convencionalidad

2.2.1.2.1. Estándares de la CIDH sobre nulidad y debido proceso

En el sistema interamericano, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 25° del mismo instrumento, imponen a los Estados la obligación de proveer garantías judiciales idóneas frente a violaciones de derechos fundamentales en cualquier etapa del proceso penal, inclusive durante la investigación preliminar, en esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que los procesos penales deben observar las garantías mínimas de defensa y legalidad desde sus fases iniciales, de modo que, cuando se produce una transgresión, por ejemplo, la obtención de una prueba mediante la violación de derechos humanos, el Estado se encuentra obligado a asegurar un remedio eficaz, el cual, en numerosos supuestos, consistirá en la exclusión o nulidad del elemento probatorio afectado, con la finalidad de restablecer el debido proceso (Mendoza, 2025).

Desde la óptica convencional, la nulidad procesal no se concibe como una mera sanción formalista, sino como un remedio de carácter reparador orientado a “restablecer el derecho vulnerado y garantizar un juicio justo”, criterio que ha sido recogido igualmente por el Tribunal Constitucional peruano, al señalar que la nulidad constituye un mecanismo destinado a restaurar el debido proceso cuando este ha sido afectado, debiendo entenderse más como un instrumento de tutela de derechos fundamentales que como un castigo frente a infracciones puramente formales (Mendoza, 2025).

Un estándar particularmente relevante desarrollado por la Corte Interamericana es el principio de exclusión de la prueba ilícita, conocido doctrinalmente como la regla del “fruto del árbol envenenado”, derivado del derecho a un proceso con garantías, en efecto, en casos emblemáticos como *Loayza Tamayo vs. Perú* o *Barbosa vs. Chile*, la Corte IDH ha enfatizado que las pruebas obtenidas mediante tortura, tratos crueles u otras violaciones graves de derechos humanos no pueden ser admitidas en juicio, razón por la cual las actuaciones vinculadas a dichas pruebas viciadas deben considerarse nulas para garantizar un juicio justo, si bien estos pronunciamientos se refieren principalmente a etapas de juzgamiento, implícitamente abarcan la fase de investigación, puesto que desde el momento mismo de la obtención de una prueba ilícita el Estado se encuentra comprometido a remover sus efectos jurídicos, esto enlaza directamente con la problemática nacional, ya que, en el contexto peruano, si durante la investigación preliminar se obtiene evidencia contraviniendo derechos fundamentales, tales como una confesión coaccionada o un allanamiento practicado sin orden judicial, los jueces nacionales, en su condición de garantes de la Convención Americana, se encuentran obligados a ejercer el control de convencionalidad y asegurar que dicha evidencia no contamine el proceso penal (Iriarte, 2023), en la práctica, ello puede implicar la declaración de nulidad del acto probatorio o, cuando menos, su exclusión del caudal probatorio a instancia de parte.

El control de convencionalidad, en su dimensión difusa, implica que, ante un vacío normativo o una deficiencia en la legislación interna, el juez debe aplicar directamente las normas convencionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, para el tema que nos ocupa, ello significa que, aunque el Código Procesal Penal no regule de manera expresa las nulidades en la etapa preliminar, el juez peruano se

encuentra obligado a interpretar las disposiciones existentes de forma compatible con la garantía de los derechos del imputado reconocidos en el ámbito internacional, en consecuencia, el juez no puede ampararse en la falta de previsión legal para negar protección a un derecho vulnerado durante la investigación preliminar, sino que debe identificar dentro del ordenamiento jurídico la vía más idónea para restablecerlo, sea a través de la tutela de derechos, la exclusión probatoria o la declaración de nulidad en una etapa posterior del proceso.

Un ejemplo ilustrativo de ello se aprecia en relación con la garantía de la defensa técnica, pues la Convención Americana exige la asistencia letrada desde el primer momento de la persecución penal, de modo que, si durante las diligencias preliminares se recibe la declaración de un imputado sin la presencia de un abogado defensor, dicho acto deviene inválido conforme al estándar internacional, con independencia de que el Código Procesal Penal no detalle expresamente el procedimiento de nulidad en esa etapa, en tal supuesto, el acto puede reputarse nulo por vulnerar un derecho esencial, amparado en la causal prevista en el artículo 150.a del CPP relativa a la falta de defensor cuando este resulta obligatorio, correspondiendo al juez hacerlo valer al momento de controlar la acusación o durante el juicio oral, de este modo, se satisface el estándar interamericano que prohíbe fundar una condena en pruebas obtenidas con vulneración del derecho de defensa (Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel vs. México, 2010).

En resumen, los estándares desarrollados por el sistema interamericano de derechos humanos refuerzan la idea de que la nulidad de los actos procesales viciados constituye un instrumento indispensable para la protección efectiva de los derechos humanos en el proceso penal, aunque el derecho interno peruano resulte parco o insuficiente en la regulación de la etapa preliminar, el bloque de convencionalidad

impone a los jueces el deber de colmar dicho vacío mediante la garantía de recursos efectivos, lo que legitima que, aun en ausencia de una norma expresa, los órganos jurisdiccionales declaren nulidades o adopten medidas correctivas cuando un acto de la investigación preliminar haya lesionado gravemente un derecho fundamental del imputado, o incluso, de la víctima, según corresponda, precisamente, la exigencia de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 25° de la Convención Americana demanda la existencia de alguna vía, ya sea judicial o cuasijudicial, para reclamar tales vulneraciones, lo cual enlaza directamente con el punto siguiente, referido a la jurisprudencia interna vinculante que ha desarrollado mecanismos específicos para la tutela de derechos en la investigación preliminar.

2.2.1.2.2. Jurisprudencia vinculante (Acuerdos y criterios supremos)

Ante la necesidad de uniformizar criterios interpretativos y suplir las omisiones legales existentes, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha emitido jurisprudencia de observancia obligatoria que incide de manera directa en la problemática objeto de estudio, en particular, destacan los Acuerdos Plenarios en materia penal y determinadas ejecutorias supremas, tales como casaciones y apelaciones, que han establecido doctrina legal vinculante, estas resoluciones cumplen una función integradora del ordenamiento, en tanto orientan la interpretación de la ley procesal conforme a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Un hito fundamental en este ámbito lo constituye el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con fecha 16 de noviembre de 2010, relativo a la denominada “Audiencia de Tutela de Derechos”,

en dicho Pleno Jurisdiccional, la Corte Suprema analizó el artículo 71°, inciso 4, del Código Procesal Penal, que regula la tutela de derechos del imputado, precisando de manera expresa su alcance y finalidad, en síntesis, el máximo tribunal afirmó que la tutela de derechos constituye una garantía procesal penal de especial relevancia, puesta a disposición del imputado cuando este considere que durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria se han vulnerado sus derechos fundamentales o se le han impuesto medidas indebidas, el Acuerdo Plenario 4-2010 estableció, entre otros aspectos, que: (i) la tutela de derechos es el mecanismo idóneo para corregir omisiones o abusos ocurridos en la fase pre procesal; (ii) resulta procedente incluso durante las diligencias preliminares, habilitando al investigado a acudir ante el Juez de Investigación Preparatoria; y (iii) el juez, luego de celebrada la audiencia correspondiente, puede dictar las medidas de corrección o protección necesarias para restituir el derecho lesionado.

Este Acuerdo Plenario uniformiza el criterio a nivel nacional, colmando parcialmente el vacío normativo existente, pues, aunque el CPP no regule expresamente la nulidad de actos en la etapa preliminar, sí reconoce la tutela de derechos como un cauce procesal para ejercer control constitucional y convencional sobre los actos iniciales de investigación, la importancia vinculante del Acuerdo Plenario 4-2010 radica en que obliga a los jueces a admitir y resolver los pedidos de tutela formulados durante la investigación preliminar, evitando que cuestiones susceptibles de afectar derechos fundamentales queden libradas exclusivamente al arbitrio fiscal, en palabras del propio Pleno, la tutela constituye una “garantía específica” del imputado para hacer valer sus derechos “desde el inicio de las primeras diligencias de investigación”, debiendo el juez intervenir de manera inmediata y, de ser el caso, disponer la invalidez

o corrección del acto viciado, de este modo, la tutela de derechos se convierte indirectamente en el cauce procesal a través del cual se canalizan cuestiones que, en estricto rigor, se vinculan con la nulidad de actos en la etapa preliminar, supliendo la inexistencia de un incidente formal de nulidad.

Otra línea jurisprudencial relevante se relaciona con el control de plazos y la eventual caducidad de actuaciones fiscales realizadas fuera del término legal, como ya se ha mencionado, la Apelación Suprema N.º209-2022 (Caso Ayala Gonzáles) fijó doctrina legal en el sentido de que la expiración del plazo de la investigación preliminar no acarrea per se la nulidad de los actos posteriores, sino que debe cuestionarse a través de la tutela de derechos por afectación al plazo razonable o mediante el control de plazos, toda vez que dichos plazos tienen naturaleza impropia y su incumplimiento no se encuentra tipificado como causal de nulidad, este criterio, emanado de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el año 2023, tiene carácter vinculante para casos análogos y contribuye a dotar de uniformidad un ámbito en el que previamente existía disparidad de criterios en instancias inferiores.

De manera concordante, en la Casación N.º599-2018, Lima (Caso “Fuerza Popular”), la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema desarrolló estándares específicos aplicables a las diligencias preliminares en investigaciones complejas por crimen organizado, en sus fundamentos, el tribunal sostuvo que resulta posible ampliar el plazo de las diligencias preliminares aun cuando el plazo inicial se encuentre vencido, siempre que no se supere el plazo máximo legalmente previsto, advirtiendo que, en tales supuestos, el fiscal incurre en responsabilidad administrativa, más las actuaciones realizadas conservan su validez procesal, en otras palabras, la Casación 599-2018 reafirma que la inexistencia de una norma que sancione la demora con nulidad impide

declarar inválidas las diligencias realizadas fuera de plazo, reforzando así la línea jurisprudencial según la cual los vicios vinculados a plazos deben ser corregidos por vías distintas a la nulidad, pronunciamiento que, por su jerarquía de casación suprema, resulta vinculante y complementa el control convencional, pues garantiza el derecho al plazo razonable sin sacrificar la eficacia de la investigación penal, dejando a salvo, no obstante, la posibilidad de activar la tutela de derechos en caso de que la demora genere indefensión material.

Asimismo, se ha desarrollado jurisprudencia vinculante en torno a la interpretación de la legislación procesal penal a la luz del nuevo modelo acusatorio, por ejemplo, la Casación N.º351-2016, Huaura, abordó el significado del concepto de “causa judicial” en el contexto del delito de prevaricato, en dicho fallo, la Corte Suprema sostuvo que, bajo el Nuevo CPP, la noción de “causa judicial” comprende también la etapa de investigación preliminar, puesto que en el sistema acusatorio la investigación se encuentra a cargo del fiscal bajo la vigilancia del juez de garantías, si bien este pronunciamiento se centró en materia penal sustantiva, implícitamente reconoce que la investigación preliminar forma parte de la secuencia del proceso penal y no constituye un ámbito ajeno al control judicial, lo cual refuerza la tesis de que deben existir mecanismos de control jurisdiccional frente a los eventuales vicios producidos en dicha etapa inicial.

De igual forma, en recientes procesos de amparo interpuestos contra disposiciones fiscales, como el Expediente N.º02831-2023-PA/TC, resuelto en el año 2024, el Tribunal Constitucional ha evaluado si la falta de respuesta adecuada en sede fiscal puede justificar la intervención de la justicia constitucional, en dicho caso, los demandantes solicitaban la nulidad de disposiciones fiscales que archivaron o

prolongaron indebidamente diligencias preliminares en una investigación por estafa, alegando vulneración del debido proceso y del deber de motivación, si bien el amparo fue declarado improcedente por no haberse agotado previamente las vías ordinarias, resulta significativo que el planteamiento haya llegado hasta el Tribunal Constitucional, lo que evidencia la gravedad del vacío normativo existente, pues, ante la falta de claridad en la jurisdicción ordinaria, los justiciables recurren incluso a la vía constitucional para buscar la invalidación de actos fiscales irregulares.

El Tribunal Constitucional ha sostenido de manera reiterada que los imputados y agraviados deben agotar previamente los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento, tales como la tutela de derechos o los recursos contemplados en el CPP, antes de acudir al amparo, no obstante, su análisis reafirma que la ausencia de regulación expresa sobre nulidades en la investigación preliminar no puede traducirse en un estado de indefensión, pues, en última instancia, la Constitución garantiza la protección de los derechos fundamentales mediante acciones como el hábeas corpus, frente a detenciones o medidas ilegales en preliminares, o el amparo, frente a archivamientos arbitrarios u omisiones graves.

En conclusión, la jurisprudencia vinculante peruana, particularmente el Acuerdo Plenario N.º 4-2010 y las recientes decisiones supremas y constitucionales, ha asumido un rol decisivo en la garantía del control de convencionalidad durante la investigación preliminar, estas fuentes han desarrollado principios y soluciones allí donde la ley guarda silencio, institucionalizando la tutela de derechos como vehículo para hacer valer nulidades implícitas en la fase inicial, negando nulidades no previstas expresamente, pero reforzando remedios alternativos, e interpretando la normativa procesal desde una perspectiva garantista e integrada con la Constitución y la

Convención Americana, gracias a ello, hoy existe un marco jurisprudencial que, aunque no suple por completo la falta de regulación normativa, sí orienta a los operadores jurídicos sobre cómo proceder frente a actos inválidos en la investigación preliminar, siempre con el objetivo de proteger los derechos fundamentales comprometidos.

2.2.1.2.3. Tutela de derechos y protección de garantías fundamentales

En el ordenamiento procesal penal peruano, la institución de la Tutela de Derechos, prevista en el artículo 71° inciso 4 del Código Procesal Penal, se erige como la principal herramienta jurisdiccional destinada a encauzar los reclamos por vulneraciones de derechos fundamentales ocurridas durante la investigación preliminar, en la medida en que, ante la inexistencia de un incidente específico de nulidad en dicha etapa, la tutela de derechos ha asumido de facto esa función, operando como un mecanismo de control constitucional y convencional de los actos desplegados por el Ministerio Público en la fase pre procesal.

El artículo 71° inciso 4 del CPP establece que “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”, añadiendo que “cuando el imputado considere necesario que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan”, precisando finalmente que “la solicitud del imputado se resolverá inmediateamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de

las partes”, esta norma, vigente en el Nuevo Código Procesal Penal desde su promulgación, configura un auténtico amparo procesal interno dentro del proceso penal, caracterizado por su celeridad y eficacia para la protección de los derechos del imputado en cualquier etapa, particularmente en la investigación preliminar, donde no existen otros recursos jurisdiccionales específicos.

La Tutela de Derechos se constituye, por tanto, en el cauce idóneo para denunciar irregularidades o abusos cometidos por el Ministerio Público durante las diligencias preliminares, en la práctica, a través de ella el imputado puede obtener, por ejemplo, que se excluya o invalide un acto de investigación obtenido de manera ilegal, como una interceptación telefónica sin autorización judicial o una declaración rendida sin asistencia letrada, así como que cese una medida limitativa de derechos indebidamente impuesta en la etapa preliminar, tales como vigilancias o comparecencias con restricciones desproporcionadas, o bien que se ordene al fiscal respetar derechos ignorados, por ejemplo, permitir el acceso a la carpeta fiscal, entregar copias o reconocer al abogado defensor desde la primera diligencia, y en general, corregir cualquier omisión de garantías producida antes de la formalización de la investigación preparatoria, en este sentido, el Acuerdo Plenario N.º 4-2010 confirmó que el Juez de Investigación Preparatoria es competente para conocer solicitudes de tutela incluso cuando el proceso no ha ingresado formalmente a la etapa preparatoria, lo que implica que, ante una tutela de derechos, el juez puede revisar actos del Ministerio Público realizados en la investigación preliminar e incluso disponer la invalidez o retroacción de actuaciones que lesionen derechos fundamentales.

De hecho, la doctrina ha destacado que la tutela de derechos cumple una función de control constitucional difuso dentro del proceso penal, pues permite al juez “filtrar”

la actuación fiscal a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales, corrigiendo el rumbo del procedimiento sin necesidad de esperar la interposición de un proceso constitucional autónomo, como el amparo.

Diversa jurisprudencia ha desarrollado esta figura a partir de casos concretos, siendo un ejemplo paradigmático el denominado Caso Chinchero, referido en la jurisprudencia sistematizada de LP, en el Expediente N.º00462-2017-7-1826-JR-PE-02, un Juez de Investigación Preparatoria resolvió una Tutela de Derechos vinculada al principio de imputación necesaria durante las diligencias preliminares, en dicho proceso, relacionado con presuntas irregularidades en el proyecto del aeropuerto de Chinchero, la defensa sostuvo que el Ministerio Público había incluido a determinados investigados en las diligencias preliminares sin precisar adecuadamente los hechos que se les atribuían, afectando su derecho a conocer la imputación concreta, al resolver, el juez consideró que la “sospecha inicial” empleada por la fiscalía carecía de suficiente detalle respecto de ciertos sujetos, generando una situación de indefensión, en consecuencia, mediante la tutela de derechos ordenó al fiscal precisar la imputación o abstenerse de involucrar a dichas personas sin elementos serios, reconociendo que el derecho a conocer de qué se acusa rige desde la etapa preliminar, este caso evidencia cómo la tutela permite garantizar estándares convencionales, como el derecho a la información de cargos previsto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde las fases iniciales del proceso penal.

Otro supuesto ilustrativo se presenta en relación con el derecho al plazo razonable, pues, en la Apelación N.º 199-2022/Suprema (Selva Central), la Corte Suprema precisó expresamente que “la prolongación indebida del plazo de las diligencias preliminares solo puede ser discutida en vía de control de plazos [...] y no

mediante el remedio procesal de tutela”, con ello, delimitó el ámbito de aplicación de la tutela de derechos, estableciendo que esta se orienta principalmente a la protección de derechos fundamentales sustantivos, como la defensa o la integridad personal, mientras que las controversias estrictamente vinculadas a plazos procesales deben ventilarse a través del control de plazos ante el juez, sin embargo, resulta revelador que el imputado haya intentado utilizar la tutela para anular actuaciones fuera de plazo, lo cual pone de manifiesto que, en la práctica, la tutela se emplea como un mecanismo casi residual o “comodín” frente a cualquier irregularidad, precisamente debido a la ausencia de otros medios procesales en la etapa preliminar, en dicho caso, la Corte Suprema recondujo la pretensión hacia el control de plazos, pero sin la tutela de derechos el reclamo difícilmente habría llegado a conocimiento judicial.

En síntesis, la Tutela de Derechos desempeña un rol protagónico en la protección de las garantías fundamentales durante la investigación preliminar, constituyendo la respuesta normativa, aunque formulada en términos generales, que el sistema procesal penal prevé para colmar el vacío existente en materia de nulidades en dicha etapa, gracias a ella, el imputado dispone de una vía jurisdiccional expedita para que un juez controle la legalidad de los actos fiscales preliminares y, de ser el caso, ordene su corrección o eliminación, de este modo, la tutela de derechos materializa en la práctica el control constitucional y convencional difuso, pues el juez resguarda los derechos fundamentales del imputado aplicando directamente la Constitución, por ejemplo, el artículo 139° inciso 14 relativo al derecho de defensa, así como los tratados internacionales, en particular los artículos 8° y 25° de la Convención Americana, frente a omisiones o abusos de la autoridad investigadora.

La tutela de derechos se ha consolidado, así, como el mecanismo más cercano a un verdadero “incidente de nulidad” en la etapa preliminar, con la ventaja de que no exige esperar al final del proceso para la reparación de las vulneraciones, operando de manera inmediata in situ, todas estas razones explican por qué la jurisprudencia suprema ha señalado reiteradamente que la tutela de derechos constituye una garantía de específica relevancia procesal para el imputado y un elemento esencial dentro del diseño garantista del Nuevo Código Procesal Penal, pues, sin ella, el vacío legal existente en materia de nulidades durante la investigación preliminar sería absoluto y potencialmente inconstitucional, si bien, aun con su existencia, persiste la necesidad de una regulación normativa más clara y uniforme, cuestión que se pondrá de manifiesto al analizar la diversidad de criterios judiciales existentes sobre esta materia.

2.2.1.3 Criterio Jurisdiccional

2.2.1.3.1. Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria

El Juez de Investigación Preparatoria se erige, conforme al artículo 71° del Código Procesal Penal y al artículo 139° inciso 14 de la Constitución, como la autoridad judicial encargada de garantizar los derechos de las partes durante la investigación penal, en tal sentido, en aquellos escenarios en los que la norma resulta silente o insuficiente, el JIP dispone de un margen de discrecionalidad que le permite adoptar medidas orientadas a la tutela de derechos y al saneamiento del procedimiento, en la práctica, ello se traduce en que, ante un pedido de nulidad o de tutela formulado en la etapa preliminar, el juez posee la facultad de decidir si lo admite a trámite, cómo lo

encuadra jurídicamente y qué solución concreta otorga, todo ello con base en los principios generales que rigen el proceso penal.

La discrecionalidad judicial se manifiesta, por ejemplo, en la calificación de la solicitud presentada, así, una misma situación fáctica, v.gr., la obtención ilegítima de un elemento probatorio durante las diligencias preliminares, puede ser considerada por un juez como materia propia de tutela de derechos, si enfatiza la lesión de garantías fundamentales del imputado, mientras que otro juez podría sostener que la cuestión debe diferirse a una etapa posterior, como la etapa intermedia, para ser ventilada como excepción o incidente de exclusión probatoria, no existiendo una norma imperativa que unifique el tratamiento, entra en juego el criterio personal del magistrado.

En la práctica judicial, numerosos Jueces de Investigación Preparatoria han optado por flexibilizar los procedimientos con la finalidad de dar cabida a estos reclamos en una fase temprana, por ejemplo, mediante providencias, algunos han reconducido escritos formulados como nulidad hacia el trámite de tutela de derechos, invocando el deber de protección de los derechos fundamentales, otros, ante la ausencia de plazos o formas específicas, han hecho uso de su potestad de dirección e impulso procesal para correr traslado al fiscal y convocar a audiencia, aun cuando no exista una base normativa expresa, amparándose en el principio del juez garante.

La Academia de la Magistratura y diversas Cortes Superiores han elaborado lineamientos orientadores, aunque no vinculantes, destinados a guiar el ejercicio de esta discrecionalidad, así, en los denominados “modelos de disposiciones sobre nulidad”, utilizados como material de capacitación para magistrados, se sugiere que, cuando un imputado plantea la nulidad de una diligencia preliminar, el juez debe efectuar una evaluación inicial que considere, entre otros aspectos, si el hecho denunciado afecta un

derecho fundamental, en cuyo caso corresponde tramitarlo inmediatamente como tutela de derechos, o bien, si se trata de un defecto subsanable o convalidado, por ejemplo, un error meramente formal no reclamado oportunamente, supuesto en el cual podría declararse improcedente por extemporáneo, asimismo, se recomienda valorar la gravedad del vicio y su impacto en el proceso, criterio que orienta la decisión sobre si corresponde anular totalmente el acto o disponer únicamente su repetición o corrección, estas pautas, sin embargo, no se encuentran positivizadas en la ley, sino que derivan del criterio jurisdiccional construido a partir de la experiencia práctica.

Un ámbito en el que la discrecionalidad del JIP se torna especialmente visible es el relativo a la admisión o exclusión de pruebas ilícitas obtenidas durante la investigación preliminar, supóngase que la defensa, en la audiencia de control de acusación correspondiente a la etapa intermedia, solicita la exclusión de un determinado medio probatorio por haber sido obtenido con vulneración de derechos fundamentales en la fase preliminar, si bien el artículo 350° inciso 2 del CPP faculta al juez de dicha etapa a excluir medios probatorios ilícitos o impertinentes, no precisa los criterios concretos para adoptar esa decisión, dejando un amplio margen a la sana crítica judicial.

En este contexto, algunos jueces, haciendo uso de su discrecionalidad, han adoptado un enfoque garantista estricto, según el cual toda prueba obtenida ilegalmente debe ser excluida, declarando la nulidad de la actuación preliminar correspondiente y retirándola del juicio, en consonancia con el bloque de constitucionalidad, así, por ejemplo, se han anulado declaraciones sin asistencia letrada o actas de registro domiciliario practicadas sin mandato judicial en autos de control de acusación en diversos distritos judiciales, otros jueces, en cambio, han asumido una postura más flexible, optando por convalidar la diligencia cuando la defensa no la objetó

oportunamente, apoyándose en el principio de convalidación previsto en el artículo 152° del CPP, este contraste evidencia cómo la ausencia de parámetros legales unificados obliga a cada juez a ponderar el caso concreto conforme a su propio criterio.

La discrecionalidad judicial también se manifiesta en la manera en que los jueces conceptualizan su rol durante la investigación preliminar, pues, si bien el JIP es concebido como un juez de garantías, surge la interrogante acerca de hasta dónde se extiende dicha función en ausencia de norma expresa, algunos magistrados consideran que su intervención debe ser mínima, limitándose a actuar únicamente a pedido de parte y en supuestos excepcionales, mientras que otros adoptan una postura más activa o proactiva, de modo que, ante una inactividad fiscal manifiesta o una vulneración evidente de derechos, llegan incluso a llamar la atención del fiscal o comunicar los hechos a los órganos de control interno, conducta que, si bien no es frecuente, encuentra sustento en su rol garante, frente a ello, otros jueces estiman que, sin petición expresa de parte, no corresponde intervención alguna, en ausencia de lineamientos legales claros, es el temperamento del juez y su formación jurídica lo que marca la diferencia, si bien el Acuerdo Plenario N.º4-2010 contribuyó a orientar parcialmente esta discrecionalidad al imponer la obligación de resolver de inmediato las tutelas con audiencia, subsisten, no obstante, múltiples zonas grises fuera de ese marco.

En conclusión, la falta de regulación expresa de las nulidades en la etapa preliminar ha trasladado al Juez de Investigación Preparatoria un amplio margen de discrecionalidad para la protección de derechos en dicha fase, lo cual, si bien permite soluciones ajustadas al caso concreto, también entraña riesgos significativos, pues la respuesta judicial puede depender en exceso de quién juzga y de sus criterios personales, más que de lo que dispone una norma clara y uniforme, en el siguiente

subpunto, se analizará cómo esta discrecionalidad se manifiesta de manera dispar entre distintos jueces y de qué modo dicha variabilidad impacta en la predictibilidad y la seguridad jurídica procesal.

2.2.1.3.2. Predictibilidad de las resoluciones judiciales

La predictibilidad procesal exige que las partes puedan prever razonablemente cómo serán resueltas sus pretensiones, a partir de un marco jurídico claro y de precedentes interpretativos consistentes, sin embargo, en materia de nulidades producidas durante la investigación preliminar, la ausencia de una regulación expresa y la heterogeneidad de criterios judiciales han erosionado, en cierta medida, la seguridad jurídica, de modo que los justiciables, sean imputados o víctimas, enfrentan una situación de incertidumbre respecto de si un determinado vicio procesal cometido en dicha etapa será o no sancionado con nulidad y, en su caso, en qué momento procesal ello ocurrirá.

A modo ilustrativo, un abogado defensor podría legítimamente preguntarse si, en el supuesto de que el fiscal haya tomado la declaración de su patrocinado sin la presencia de un abogado defensor al inicio de la investigación, resultará posible obtener la anulación de dicha declaración, cuestión cuya respuesta no es automática ni uniforme, pues depende de una serie de variables, tales como si el juez admitirá el reclamo de manera inmediata a través de la tutela de derechos o si, por el contrario, exigirá que sea planteado en la etapa intermedia durante el control de acusación, así como si considerará el vicio como una nulidad absoluta e insubsanable o sostendrá que fue convalidado por la posterior designación de defensa técnica, además de determinar si adoptará un criterio de exclusión estricta o realizará un análisis adicional sobre la existencia de un perjuicio real, todo lo cual pone de manifiesto que la falta de reglas

detalladas en la ley impide ofrecer respuestas uniformes ex ante, afectando directamente la predictibilidad.

Si bien la jurisprudencia ha ido delineando ciertos parámetros interpretativos, como se ha expuesto en apartados anteriores, aún subsisten espacios abiertos, por ejemplo, el Acuerdo Plenario N° 4-2010 garantiza el acceso a la tutela de derechos, pero no delimita de manera exhaustiva cuáles derechos pueden ser alegados ni cuáles quedan excluidos de su ámbito, lo que ha generado debates en la práctica judicial, en ese contexto, algunas Salas han sostenido que la tutela de derechos procede únicamente para la protección de derechos fundamentales concretos del imputado, tales como la defensa, la integridad personal o el plazo razonable, excluyendo cuestionamientos vinculados a la estrategia fiscal o a la valoración de los elementos de convicción, con el objetivo de evitar la desnaturalización de la figura, otras Salas, en cambio, han admitido tutelas de alcance más amplio o incluso innovador, por ejemplo, aquellas orientadas a cuestionar la decisión fiscal de archivar o no formalizar la investigación, argumentando una afectación al derecho de la víctima a la justicia, como se insinuó en ciertos casos sometidos al conocimiento del Tribunal Constitucional, esta disparidad dificulta prever el resultado de solicitudes novedosas.

La falta de predictibilidad se evidencia con mayor claridad en la disparidad de resoluciones relativas a la nulidad de actos realizados en la investigación preliminar, retomando el ejemplo de la conclusión anticipada de la investigación (Exp. N° 01824-2019-4), se observa que un Juez de Investigación Preparatoria declaró la nulidad de la disposición fiscal de conclusión por considerar vulnerado el derecho de defensa de los imputados, al no haberseles permitido contradecir una pericia, no obstante, en un caso sustancialmente similar citado por el propio fiscal en ese proceso, el Cuarto Juzgado de

Investigación Preparatoria Nacional (Crimen Organizado), mediante Resolución N.º 04 de fecha 03 de junio de 2021 (Exp. N.º 00299-2017-18...), declaró infundadas las nulidades planteadas contra disposiciones fiscales de conclusión de investigación preparatoria, sosteniendo que no se había afectado de manera real el derecho de defensa, pues, según su criterio, el abogado aún podía presentar una pericia de parte en la etapa intermedia y la observación a la pericia oficial había sido atendida, aunque de forma tardía.

En consecuencia, frente a situaciones fácticas análogas, esto es, la conclusión de la investigación sin esperar la actuación de una pericia de parte, un juez consideró en el año 2021 que no existía nulidad ni afectación irreparable, mientras que otro juez, en el año 2022 y en un caso distinto, estimó lo contrario y ordenó la reapertura de la investigación, este contraste revela una falta de uniformidad decisoria que afecta la previsibilidad, pues las defensas del caso resuelto en 2021 difícilmente habrían anticipado que su pedido sería rechazado, máxime cuando posteriormente otro órgano jurisdiccional, ante un supuesto similar, habría adoptado una decisión favorable, hasta tanto la Corte Suprema no zanje de manera definitiva este punto mediante una casación o un nuevo acuerdo plenario, ambos criterios continuarán coexistiendo en distintos juzgados.

Un fenómeno similar se presentó durante los primeros años de vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en diversas provincias, cuando se debatía si la tutela de derechos podía emplearse para invalidar actuaciones policiales realizadas sin autorización judicial, en aquel momento, algunos jueces admitían dicha posibilidad, por ejemplo, en resoluciones emitidas por Jueces de Investigación Preparatoria de Huaura alrededor del año 2010, ordenando la nulidad de incautaciones efectuadas sin

intervención fiscal, mientras que otros consideraban que tales cuestiones debían ser discutidas recién en la etapa de juicio, no fue sino hasta la difusión y consolidación de los Acuerdos Plenarios N° 4-2010 y N° 2-2017, este último referido a la prueba ilícita y su exclusión, que comenzó a uniformarse el tratamiento, haciendo el sistema progresivamente más predecible, de modo que hoy resulta razonable anticipar que una prueba obtenida con vulneración de derechos fundamentales será excluida vía tutela de derechos o en el control de acusación, conforme al consenso jurisprudencial actualmente dominante, sin embargo, esta previsibilidad fue el resultado de un proceso gradual de consolidación interpretativa.

La falta de predictibilidad no impacta únicamente en las defensas, sino también en los fiscales, pues un fiscal podría considerar válida determinada actuación en la investigación preliminar, por ejemplo, la acumulación de carpetas fiscales conexas sin autorización judicial, para luego encontrarse con que un juez invalida dicha acumulación por considerarla lesiva del debido proceso, en la jurisprudencia recopilada, se aprecia el Expediente N° 00280-2017-5-5001-JR-PE-02 (Caso Augusto Bedoya), en el cual el juez resolvió que “en diligencias preliminares solo la Fiscalía puede acumular carpetas, el Poder Judicial no es competente”, declarando improcedente un pedido de acumulación formulado a nivel judicial, este criterio parecería ofrecer predictibilidad a favor de la actuación fiscal, empero, mientras no se trate de un precedente plenamente vinculante, subsiste la posibilidad de que otro juez, ante un planteamiento distinto, considere que la acumulación afecta el derecho de defensa y ordene, vía tutela, la separación de los casos, lo que revela la persistencia de márgenes de incertidumbre.

En síntesis, la predictibilidad de las resoluciones judiciales relativas a nulidades en la etapa de investigación preliminar se ha visto comprometida por la ausencia de una regulación normativa específica y por la amplia discrecionalidad judicial existente, aunque la tendencia jurisprudencial actual muestra un avance progresivo hacia una mayor uniformidad en cuestiones esenciales, gracias a los acuerdos plenarios y a las casaciones supremas, todavía persisten ámbitos en los que distintos jueces pueden arribar a soluciones divergentes, lo cual representa un desafío para la seguridad jurídica procesal, en la medida en que las partes no siempre pueden anticipar razonablemente el resultado de sus solicitudes, idealmente, una reforma legislativa que regule de manera expresa las nulidades en la investigación preliminar contribuiría a fortalecer la predictibilidad, reduciendo la dependencia del criterio personal de cada juez, hasta entonces, la principal guía para los operadores jurídicos seguirá siendo la jurisprudencia de la Corte Suprema y la línea mayoritaria de las cortes superiores, las cuales, de forma paulatina, vienen asentando reglas más previsibles, como la equivalencia práctica entre prueba ilícita y exclusión, o la regla conforme a la cual el vencimiento de plazos preliminares no genera nulidad de actuaciones, sin perjuicio de que los casos novedosos continúen poniendo a prueba la coherencia del sistema y demanden ajustes jurisprudenciales adicionales para alcanzar un nivel razonable de previsión decisoria.

2.2.1.3.3. Uniformidad en autos de nulidad (criterios discrepantes)

La uniformidad jurisprudencial constituye la aspiración natural de todo sistema jurídico coherente, en la medida en que garantiza la igualdad ante la ley y asegura que supuestos fácticos similares reciban soluciones equivalentes, sin embargo, en materia de nulidades procesales producidas durante la investigación preliminar, dicha

uniformidad aún no se encuentra plenamente consolidada, como ya se ha puesto de manifiesto a través de diversos ejemplos de decisiones discordantes emitidas por distintos órganos jurisdiccionales, razón por la cual resulta pertinente recapitular algunos de ellos a fin de dimensionar el alcance de esta falta de uniformidad y sus causas subyacentes.

Así, en relación con la nulidad de la conclusión de la investigación preparatoria por ausencia de respuesta a observaciones periciales, se ha observado que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en el Expediente N° 01824-2019-4, declaró fundada la nulidad por vulneración del derecho de defensa, mientras que, en un supuesto análogo, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente en Crimen Organizado, mediante Resolución N° 04 de fecha 03 de junio de 2021, Expediente N° 00299-2017-188-5001-JR-PE-01, rechazó pedidos similares, esta discrepancia pone en evidencia la inexistencia de criterios uniformes acerca de la intensidad con la que la falta de contestación a observaciones periciales en etapa preliminar afecta el derecho de defensa, de modo que, hasta que un órgano superior, ya sea una Sala de Apelaciones o la propia Corte Suprema, establezca una doctrina firme sobre este punto, la uniformidad seguirá ausente y la decisión dependerá del juzgado competente en cada caso.

Por otro lado, en lo concerniente a la validez de los actos realizados tras el vencimiento del plazo de la investigación preliminar, se advierte una evolución más clara hacia la uniformidad, pues, antes del año 2023, algunas Salas Penales Superiores llegaron a considerar nulas dichas actuaciones, incluso por analogía con la caducidad de la detención preliminar, no obstante, la Corte Suprema, mediante la Apelación N.º209-2022, unificó el criterio al establecer que el vencimiento del plazo preliminar

no genera nulidad de los actos realizados, sino la activación de mecanismos alternativos como el control de plazos, de esta forma, la intervención del máximo tribunal logró corregir la disparidad existente y alcanzar uniformidad jurisprudencial, supliendo así la ausencia de una norma expresa mediante doctrina legal vinculante.

De igual modo, en cuanto a la acumulación de carpetas fiscales durante las diligencias preliminares, tema técnico pero de especial relevancia en investigaciones complejas, la resolución emitida en el denominado Caso Bedoya (Expediente N.º 00280-2017-5-5001-JR-PE-02) estableció que el juez carece de competencia para conocer pedidos de acumulación en dicha etapa, por tratarse de una potestad exclusiva del Ministerio Público, antes de este pronunciamiento, algunos jueces habían intentado intervenir ordenando acumulaciones mediante auto judicial, especialmente en casos de corrupción compleja, tras dicho precedente, el criterio se ha ido uniformizando en el sentido de que la acumulación fiscal en preliminar escapa al control judicial, salvo que afecte derechos fundamentales, supuesto en el cual podría ser revisada excepcionalmente vía tutela de derechos.

Otro ámbito que ha evidenciado una marcada dispersión de criterios ha sido el relativo a la nulidad de notificaciones fiscales, pues, bajo el sistema procesal anterior, la omisión de determinadas notificaciones generaba nulidades absolutas, mientras que, en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, con notificaciones mayoritariamente a cargo del fiscal durante la etapa preliminar, surgieron dudas respecto de las consecuencias jurídicas de la falta de notificación de determinadas disposiciones, por ejemplo, la que incorpora formalmente al imputado como investigado, frente a ello, algunas cortes consideraron que dicha omisión debía acarrear nulidad, supliendo la laguna normativa mediante analogía con las notificaciones judiciales, en tanto que otras

sostuvieron que, si el imputado tomó conocimiento posterior y pudo ejercer su defensa, el vicio quedaba convalidado, este debate fue parcialmente resuelto por la jurisprudencia suprema al señalar que, si bien la notificación en preliminar es menos formal, debe garantizarse que el imputado conozca su condición para ejercer su defensa, de modo que la falta absoluta de comunicación puede afectar dicho derecho y dar lugar a una nulidad relativa, siempre que sea reclamada oportunamente, no obstante, la aplicación de este criterio sigue dependiendo de la valoración concreta de cada caso, lo que mantiene ciertos matices y márgenes de discrecionalidad.

En términos generales, los autos que resuelven nulidades o tutelas asimilables a nulidad evidencian diferencias tanto en su redacción como en su fundamentación según la jurisdicción, pues, mientras algunos enfatizan fundamentos convencionales, citando jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o principios constitucionales, otros se ciñen estrictamente a la literalidad del Código Procesal Penal y se muestran renuentes a declarar nulidades por supuestos no expresamente previstos, esta disparidad formal refleja una divergencia más profunda acerca de cómo suplir la laguna legal existente, afortunadamente, con el transcurso del tiempo, la tendencia apunta hacia una progresiva convergencia.

En efecto, la capacitación continua de jueces y fiscales a través de la Academia de la Magistratura, así como la difusión de jurisprudencia unificada mediante observatorios institucionales, tales como el Observatorio de Práctica Judicial del Ministerio Público o las publicaciones oficiales del Poder Judicial, han contribuido a aproximar criterios, de modo que cada vez con mayor frecuencia los jueces comparten modelos de decisiones, en este contexto, el documento denominado “Modelos de Disposiciones sobre Nulidad”, utilizado como material orientador, cumple un rol

relevante al compilar formatos sugeridos para resolver incidentes de nulidad, buscando estandarizar criterios y promover uniformidad en la práctica judicial, por ejemplo, dicho material incluye modelos de autos que declaran nulidades de oficio ante vicios flagrantes, indicando considerandos típicos basados en el artículo 150° del CPP y en la descripción del perjuicio concreto, así como modelos de autos que rechazan nulidades por convalidación, explicando la aplicación del artículo 152° del CPP cuando la parte reclamó tardíamente, si bien esta estandarización no es obligatoria, sí contribuye a una mayor coherencia decisoria.

Pese a estos avances, persisten criterios discrepantes en determinados aspectos de mayor sutileza, por ejemplo, en torno a qué grado de afectación a un derecho fundamental configura la “inobservancia de su contenido esencial”, causal de nulidad absoluta, para algunos jueces, la grabación subrepticia de una conversación entre el imputado y su abogado podría justificar la nulidad absoluta de todo el procedimiento por violación del derecho de defensa, mientras que otros podrían limitar la nulidad únicamente a la prueba obtenida de manera ilícita, estas diferencias, aunque legítimas desde la perspectiva de la valoración judicial, evidencian que la uniformidad plena solo se alcanzará cuando la Corte Suprema haya conocido una casuística suficientemente amplia y haya sentado doctrina para estos supuestos, o bien, cuando el legislador intervenga regulando con mayor precisión.

En síntesis, la uniformidad jurisprudencial en los autos de nulidad vinculados a la etapa preliminar ha sido esquiva, aunque se observan avances significativos gracias a la labor uniformizadora de la Corte Suprema, en la actualidad, existen criterios relativamente consolidados en asuntos clave, tales como la procedencia de la tutela de derechos en preliminar, la improcedencia de la nulidad por vencimiento de plazos y la

exclusión de pruebas ilícitas, sin embargo, subsisten zonas grises en las que distintos jueces pueden resolver de manera divergente sin incurrir en infracción, sino en ejercicio legítimo de su función jurisdiccional, esta falta de uniformidad residual repercute negativamente en la equidad del sistema, pues imputados en situaciones similares pueden obtener resultados distintos según el juez o el distrito judicial, lo que no resulta deseable desde la perspectiva de la seguridad jurídica, en consecuencia, la solución pasa por continuar consolidando la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como comparado, y eventualmente por una reforma legislativa que regule de manera expresa las nulidades en la investigación preliminar, estableciendo procedimientos claros y uniformes aplicables en todo el territorio, solo así se garantizará que la tutela de los derechos en esta etapa no dependa del azar del criterio judicial, sino de reglas previsibles y homogéneamente aplicadas.

2.2.2. Seguridad jurídica procesal

2.2.2.1 Predictibilidad Jurídica

2.2.2.1.1. Certeza del derecho

La certeza del derecho guarda una relación estrecha con la claridad, la accesibilidad y la estabilidad de las normas que estructuran el proceso penal, en la medida en que la seguridad jurídica únicamente puede concretarse cuando tanto los ciudadanos como los operadores de justicia comprenden con precisión cuáles son las reglas procedimentales vigentes y de qué manera deben ser aplicadas en cada situación específica; bajo esta óptica, las normas procesales no se agotan en su mera existencia formal, sino que exigen una formulación técnicamente comprensible, libre de

ambigüedades, lagunas o contradicciones internas, a la par de una adecuada publicación y difusión, con la finalidad de que las partes procesales puedan anticipar razonablemente el alcance de sus derechos y las consecuencias jurídicas derivadas de sus actos u omisiones dentro del procedimiento penal.

En ese sentido, una norma procesal dotada de claridad y estabilidad posibilita prever el desarrollo del proceso penal en sus diversas manifestaciones, entre ellas los plazos aplicables, los medios impugnatorios disponibles, las causales de nulidad o los requisitos de validez de las diligencias, lo cual contribuye a reducir significativamente los márgenes de incertidumbre; no resulta fortuito, por consiguiente, que la jurisprudencia haya subrayado de manera reiterada que la certeza normativa y la previsibilidad en la aplicación del derecho constituyen ejes fundamentales de la seguridad jurídica, puesto que conocer con exactitud qué norma será aplicada y cómo será interpretada favorece la estabilidad, fortalece la confianza y promueve el orden en la convivencia social.

Dentro del ámbito específico del proceso penal, la certeza del derecho se exterioriza a través de la existencia de reglas procedimentales claramente definidas y organizadas de manera sistemática, tales como la delimitación precisa de las etapas procesales, la regulación expresa de los recursos, la fijación de los requisitos de las diligencias de investigación y la previsión de mecanismos eficaces de control de legalidad; en tal contexto, la observancia rigurosa de estas reglas no solo orienta la actuación de los operadores jurídicos, sino que además transmite a las partes la confianza legítima de que su caso será tramitado conforme a parámetros jurídicos objetivos y previsibles, y no en función de criterios improvisados o excesivamente discrecionales.

En síntesis, la certeza del derecho supone la vigencia de un marco normativo procesal claro, estable y coherente, capaz de resguardar a las partes frente a interpretaciones inesperadas o modificaciones abruptas en la aplicación de la ley, consolidando así la seguridad jurídica como un valor esencial del Estado constitucional de derecho.

2.2.2.1.2. Confianza legítima en el sistema

La confianza legítima en el sistema jurídico puede entenderse como la expectativa razonable que albergan los justiciables de que las autoridades públicas actuarán de manera coherente y constante, respetando tanto las normas vigentes como las decisiones previamente adoptadas por ellas mismas; en tal sentido, este concepto se encuentra estrechamente vinculado con la dimensión subjetiva de la seguridad jurídica, puesto que se relaciona con la percepción de certeza, estabilidad y fiabilidad que el ordenamiento jurídico es capaz de generar en las personas. Cuando el sistema de justicia se muestra previsible y estable en su funcionamiento, los ciudadanos desarrollan una confianza legítima en que sus derechos serán debidamente respetados y en que los procedimientos no estarán marcados por decisiones arbitrarias o inesperadas. No en vano, la protección de la confianza legítima ha sido reconocida como un principio general del Derecho, tal como ocurre, por ejemplo, en el ámbito del Derecho administrativo peruano, donde se encuentra expresamente consagrada como principio del procedimiento (numeral 1.15 del artículo IV de la Ley 27444), y asimismo ha sido vinculada de manera directa por la Corte Suprema con el principio de seguridad jurídica. En jurisprudencia reciente, dicho tribunal ha señalado que toda vulneración de la seguridad jurídica por parte del Estado genera incertidumbre y que “así lo dispone el

principio de protección de la confianza legítima, considerado un principio vinculado al aspecto subjetivo de la seguridad jurídica” (Casación N°23027-2021 Lima).

Trasladado al ámbito del proceso penal, este principio se proyecta en diversas situaciones concretas, entre ellas, la posibilidad de que las partes confíen razonablemente en que los criterios jurisprudenciales vigentes no serán alterados de manera abrupta y sin justificación suficiente, especialmente cuando se trata de pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema a través de casaciones o acuerdos plenarios destinados a unificar la doctrina jurisprudencial; del mismo modo, supone la expectativa legítima de que una actuación procesal realizada conforme a derecho no será posteriormente invalidada sin causa razonable, frustrando las expectativas procesales generadas. Bajo esta lógica, la confianza legítima opera también como un mecanismo de protección tanto para el imputado como para la víctima frente a modificaciones sorpresivas en las reglas que rigen el proceso penal aplicable.

En síntesis, la confianza legítima implica que el sistema de justicia no debe defraudar las expectativas que él mismo ha creado mediante sus normas, criterios y actuaciones, asegurando a los ciudadanos que pueden confiar en la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales y en la actuación de buena fe por parte de los órganos encargados de la administración de justicia.

2.2.2.1.3. Estabilidad de los actos procesales

La estabilidad de los actos procesales se entiende como la garantía de que aquellos actos realizados válidamente dentro del proceso conservan su eficacia jurídica y no son dejados sin efecto de manera arbitraria, en tanto que este componente de la

seguridad jurídica busca evitar la incertidumbre que se generaría si las decisiones procesales fueran anuladas o modificadas sin una justificación normativa suficiente.

En el contexto de un proceso penal, dicha estabilidad se manifiesta, por ejemplo, en que una resolución judicial que ha adquirido firmeza no puede ser alterada sino a través de las vías expresamente previstas por la ley, como los recursos interpuestos dentro de plazo o los medios impugnatorios extraordinarios procedentes; del mismo modo, las diligencias practicadas conforme a derecho no deberían ser reiteradas ni invalidadas, salvo que concurra una causal de nulidad expresamente establecida en el ordenamiento. Sobre este punto, la doctrina jurisprudencial constitucional ha destacado que la predictibilidad y la certeza de las decisiones judiciales se concretan mediante mecanismos que preservan la firmeza de las resoluciones ejecutoriadas.

En efecto, el Tribunal Constitucional peruano ha sostenido que el respeto a la cosa juzgada constituye una manifestación directa de la seguridad jurídica y de la predictibilidad del sistema, de manera que, una vez agotadas las vías impugnatorias o vencidos los plazos legales, el contenido de una decisión revestida de autoridad de cosa juzgada no puede ser modificado, pues hacerlo implicaría afectar el núcleo esencial del derecho a la seguridad jurídica. (STC N°03950-2012-PA/TC, Piura).

Desde una perspectiva práctica, la estabilidad de los actos procesales exige, entre otros elementos, la existencia de: (i) reglas claras de preclusión y de cosa juzgada, a fin de determinar con precisión el momento en que un acto procesal adquiere carácter inmutable; (ii) causales de nulidad procesal expresamente previstas y aplicadas de forma restrictiva, evitando así anulaciones sustentadas en formalidades intrascendentes; y (iii) respeto a los precedentes y criterios jurisprudenciales que dotan de uniformidad al sistema, impidiendo la reapertura de asuntos ya resueltos de manera definitiva. En

este marco, la estabilidad contribuye directamente a la seguridad jurídica, toda vez que cada acto procesal válido consolida una situación jurídica que las partes pueden considerar cierta y definitiva; por el contrario, la ausencia de estabilidad —manifestada, por ejemplo, en nulidades excesivas o en cambios reiterados de criterio— debilita la confianza en el proceso y prolonga la incertidumbre.

Por ello, la seguridad jurídica procesal implica que las reglas que rigen el proceso no se alteren de forma intempestiva y que las actuaciones legítimamente realizadas conserven sus efectos, salvo cuando existan vicios graves y reales que justifiquen su invalidación conforme a la ley.

2.2.2.2 Debido Proceso

2.2.2.2.1. Derecho a la defensa técnica

El derecho a la defensa técnica se configura como la garantía fundamental de toda persona imputada de contar con asistencia letrada idónea desde los primeros actos de investigación y a lo largo de todo el proceso penal, en tanto que se trata de un derecho de carácter inviolable en cualquier estadio procesal, tal como lo reconoce expresamente la Constitución peruana al consagrar el “principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (art. 139.14 Constitución Política del Perú).

De ello se desprende que ningún acusado puede válidamente renunciar a la asistencia de un abogado defensor, ni mucho menos el Estado puede sustraerse de su obligación de garantizar dicho derecho, razón por la cual la jurisprudencia ha señalado con claridad que “El derecho a la defensa técnica o profesional es una prerrogativa intangible. El imputado no puede renunciar a ella, ni el Estado a su obligación de

garantizarla”, lo que implica que, si la persona investigada no designa un abogado de su confianza —ya sea por razones económicas u otras circunstancias—, la autoridad se encuentra compelida a asignarle un defensor de oficio a fin de asegurar una defensa efectiva. En esta línea, la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado que el derecho de defensa se encuentra protegido tanto por la Constitución como por los instrumentos internacionales de derechos humanos, de modo que toda actuación procesal que coloque al imputado en una situación de indefensión absoluta genera la nulidad del acto correspondiente; así, por ejemplo, resultaría nulo un juicio oral celebrado sin la presencia de un abogado defensor, en atención a la grave vulneración del derecho de defensa que ello supone, del mismo modo que una defensa manifiestamente ineficaz —producto de negligencia o desconocimiento técnico— puede conducir a la invalidez del proceso si se acredita que privó al imputado de un elemento esencial para ejercer su defensa (Taboada, 2024).

El principio que rige esta garantía es que la defensa técnica debe ser efectiva y sustancial, y no meramente formal o aparente, criterio que ha sido reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que no basta con la sola presencia nominal de un abogado, sino que este debe actuar de manera diligente en favor de su patrocinado, contando con el tiempo y los medios necesarios para preparar adecuadamente la defensa. En suma, el derecho a la defensa técnica contribuye de manera directa a la seguridad jurídica procesal, en la medida en que garantiza el equilibrio y la contradicción en el proceso penal, asegurando que el imputado disponga de un profesional que proteja sus derechos y confronte la pretensión punitiva del Estado, evitando así situaciones de desventaja derivadas del desconocimiento del derecho. Un proceso penal en el que la defensa técnica se encuentra plenamente

asegurada y respetada en todas sus etapas genera confianza en la administración de justicia, pues reduce el riesgo de condenas arbitrarias y garantiza que el resultado del proceso sea consecuencia de un contradictorio legítimo y equilibrado (Montero, 2013).

2.2.2.2.2. Motivación de las disposiciones fiscales

La motivación de las disposiciones fiscales alude a la exigencia de que las decisiones adoptadas por el Ministerio Público durante la etapa de investigación —tales como las disposiciones de apertura de investigación, formulación de acusación, sobreseimiento o archivo— se encuentren debidamente sustentadas tanto en los hechos verificados como en el derecho aplicable, en tanto que dicho deber de fundamentación constituye una garantía esencial del debido proceso. Si bien de manera tradicional el principio de motivación se ha asociado principalmente a las resoluciones judiciales —pues el artículo 139 inciso 5 de la Constitución exige la motivación escrita de las decisiones de los jueces—, con el desarrollo de la jurisprudencia constitucional se ha consolidado la idea de que las decisiones fiscales que inciden directamente en derechos fundamentales o determinan la situación jurídica del proceso penal también deben estar motivadas, como parte del contenido esencial del debido proceso que asiste a las partes.

En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido de forma expresa el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales, precisando en una sentencia reciente que “toda decisión fiscal que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional” (Expediente N°00437-2024-PA/TC), entendiéndose que este derecho resulta vulnerado no solo cuando el fiscal omite expresar razones, sino también cuando la motivación es meramente aparente —esto es,

genérica, reiterativa o carente de contenido sustancial— o cuando se cumple de manera puramente formal mediante un texto que no justifica realmente la decisión adoptada.

La exigencia de motivación cumple diversas funciones orientadas a reforzar la seguridad jurídica procesal, entre las cuales destacan: (i) permitir el control de la decisión fiscal, ya sea por parte del órgano jurisdiccional al resolver una tutela de derechos, una apelación de sobreseimiento u otro mecanismo de revisión, o bien por instancias superiores, verificando que la resolución se ajuste a los principios de legalidad y razonabilidad; (ii) garantizar la transparencia y prevenir la arbitrariedad, puesto que obliga al fiscal a exponer de manera clara las razones fácticas y jurídicas que sustentan su decisión, reduciendo el riesgo de resoluciones caprichosas o subjetivas; y (iii) facilitar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, en la medida en que la parte afectada puede conocer con precisión los fundamentos de la decisión y cuestionarlos si lo estima pertinente. (Expediente N°00437-2024-PA/TC)

Este entendimiento ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional, que, por ejemplo, ha declarado nula la decisión de un fiscal superior que, al resolver un recurso, omitió pronunciarse sobre agravios esenciales, al considerar que tal omisión constituía una falta de motivación y una vulneración del debido proceso (Expediente N°01574-2024-PA/TC, f. j. 10).

En conclusión, la motivación de las disposiciones fiscales constituye un elemento central de la seguridad jurídica procesal, en tanto que garantiza que las partes comprendan las razones por las cuales se adoptan las decisiones en el curso de la investigación penal y que dichas decisiones respondan a criterios racionales y controlables. Por el contrario, la ausencia de una motivación adecuada vuelve imprevisible la actuación del Ministerio Público y genera situaciones de indefensión,

razón por la cual su exigencia estricta se erige como un componente indispensable del debido proceso y de la confianza en el sistema de justicia penal.

2.2.2.2.3. Legalidad de la prueba

El principio de legalidad de la prueba dispone que únicamente pueden ser apreciados dentro del proceso penal aquellos medios probatorios que hayan sido obtenidos e incorporados con respeto a la Constitución y a la ley, de donde se sigue que queda proscrito el uso de pruebas ilícitas o prohibidas, entendidas como aquellas que se obtienen mediante la vulneración de derechos fundamentales o de reglas esenciales del procedimiento. Bajo esta premisa, la denominada exclusión de la prueba ilícita se configura como una consecuencia directa del debido proceso y persigue una finalidad doble, por una parte, la protección efectiva de derechos fundamentales —como el derecho a la intimidad o la inviolabilidad del domicilio— y, por otra, la garantía de seguridad jurídica respecto de cuáles elementos puede servir legítimamente de sustento a una sentencia penal.

El Código Procesal Penal peruano recoge expresamente este principio en su Título Preliminar al establecer que “Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, añadiendo además que el juez se encuentra impedido de valorar medios probatorios obtenidos con afectación de tales derechos. En consecuencia, toda evidencia recabada mediante prácticas como la tortura, el ingreso domiciliario sin autorización judicial o sin situación de flagrancia, así como la interceptación ilegal de comunicaciones, debe ser excluida del proceso penal. Esta doctrina ha sido reiterada de forma constante por la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos, así, en el RN 2900-2016/Lima se declaró que la droga

hallada durante un allanamiento realizado sin orden judicial ni flagrancia constituía prueba ilícita y, por tanto, no podía ser valorada.

De igual manera, en el RN 2076-2014/Lima Norte se enfatizó que una conversación telefónica interceptada sin autorización vulnera el principio de legalidad probatoria y debe ser excluida del acervo probatorio. Un pronunciamiento particularmente ilustrativo es la Casación N°591-2015-Huánuco, en la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema precisó que la denominada “prueba irregular” no constituye una categoría autónoma distinta de la prueba ilícita, sino que representa una manifestación de esta, razón por la cual, si una evidencia se obtuvo mediante la infracción grave de una norma procesal destinada a la protección de un derecho esencial, dicha prueba se considera ilícita y deviene nula para el proceso. Esta posición unificadora aporta seguridad jurídica, en la medida en que evita confusiones terminológicas y asegura la aplicación uniforme de una misma consecuencia jurídica: prueba obtenida con ilegalidad equivale a prueba carente de valor.

La exclusión de la prueba ilícita genera efectos relevantes en la dinámica del proceso penal, pues, por un lado, desincentiva a las autoridades a obtener evidencias mediante la vulneración de derechos fundamentales, fortaleciendo así el Estado de Derecho y, por otro, garantiza que las decisiones condenatorias se fundamenten en elementos legítimos y confiables, protegiendo al inocente frente a eventuales montajes o pruebas fabricadas. Conviene señalar, además, que la legalidad probatoria no se limita al modo de obtención de la prueba, sino que comprende también el respeto de las formalidades exigidas para su incorporación al proceso, como la observancia de la cadena de custodia de evidencias materiales, la realización de peritajes por expertos idóneos o la obtención de declaraciones con asistencia letrada, ya que, de no cumplirse

tales exigencias, podría verse comprometida la autenticidad o integridad del material probatorio.

En suma, la seguridad jurídica procesal demanda que los medios probatorios incorporados al proceso penal sean obtenidos y presentados con estricto respeto a reglas claras y previamente definidas, en tal sentido, se busca evitar que cualquiera de las partes resulte sorprendida por elementos de convicción ilícitos o introducidos de manera irregular, asegurando así que el juicio se sustente exclusivamente en pruebas legítimas y confiables, al tiempo que se preserva la confianza de los justiciables en que el procedimiento penal se desarrolla conforme a parámetros de corrección, transparencia y justicia.

2.2.2.3 Eficacia de la Justicia

2.2.2.3.1. Celeridad procesal

La celeridad procesal se configura como el principio conforme al cual los procedimientos judiciales deben desarrollarse sin demoras injustificadas, en tanto que las actuaciones procesales han de cumplirse dentro de los plazos y etapas legalmente previstos y con la debida diligencia por parte de las autoridades competentes. En el ámbito penal, este principio adquiere una relevancia particular debido a los derechos que se encuentran en juego, puesto que la prolongación excesiva de un proceso puede afectar gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva y, según el caso, comprometer el derecho a la libertad personal del imputado —cuando se halla sometido a prisión preventiva— o el derecho de la víctima a obtener una respuesta penal oportuna.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos que resultan vinculantes para el Estado peruano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3.c) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1), los cuales garantizan que toda persona acusada sea juzgada “sin dilaciones indebidas”, exigencia que se incorpora al ordenamiento jurídico interno como parte integrante del debido proceso. En consonancia con ello, la Corte Suprema del Perú ha reconocido de manera expresa la importancia de este principio, así, en el Recurso de Nulidad N°1365-2017, resuelto por la Sala Penal Permanente, se destacó que “la duración del proceso no se puede prolongar indeterminadamente, pues un juicio prolongado y sin definición afecta los derechos del acusado”; en dicho caso, resuelto el 4 de junio de 2018, la Corte Suprema declaró fundada la nulidad de una sentencia absolutoria debido a que el juicio de primera instancia se había extendido por más de una década, lesionando el derecho del procesado a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

La celeridad procesal exige que jueces, fiscales y demás intervinientes actúen con prontitud en cada una de las fases del proceso penal, esto es, desde el inicio de la investigación hasta la formalización de la acusación, la realización del juicio oral y la emisión de la sentencia, sin que ello implique precipitación ni sacrificio de las garantías procesales, sino más bien la eliminación de retrasos innecesarios y la tramitación del caso dentro del tiempo que razonablemente demande su complejidad. En el ordenamiento peruano, una herramienta normativa relevante para garantizar este principio es la fijación de plazos procesales —como los plazos de la investigación preparatoria o de la prisión preventiva— cuyo control resulta fundamental, de modo que, cuando la autoridad judicial advierte la existencia de obstáculos o conductas

dilatorias, debe emplear los mecanismos legales disponibles para superarlos, por ejemplo, sancionando dichas conductas, impulsando de oficio el proceso o simplificando procedimientos cuando ello resulte procedente.

En síntesis, la celeridad procesal contribuye de manera directa a la seguridad jurídica, en la medida en que reduce la incertidumbre temporal inherente al proceso penal, permitiendo a las partes confiar en que el caso no permanecerá indefinidamente abierto, sino que será resuelto dentro de un horizonte temporal previsible; con ello, se evita tanto el padecimiento prolongado del imputado que se encuentra a la espera de una decisión judicial como la sensación de indefensión de la víctima frente a la ausencia de una respuesta penal, de tal forma que un proceso penal ágil y adecuadamente gestionado fortalece la eficacia de la administración de justicia y legitima sus resultados ante la sociedad (Apolín, 2017).

2.2.2.3.2. Evitación de dilaciones indebidas

En estrecha conexión con lo expuesto previamente, la evitación de dilaciones indebidas constituye el deber que recae sobre las autoridades de prevenir y corregir aquellas demoras injustificadas que puedan presentarse en el proceso penal, en la inteligencia de que no toda prolongación del trámite resulta ilícita en sí misma —pues determinados procesos, por su complejidad, demandan necesariamente mayor tiempo—, sino únicamente aquellas dilaciones que exceden lo razonable sin una justificación objetiva, las cuales suelen ser atribuibles a la inactividad de los órganos encargados de la persecución penal o a conductas procesales claramente dilatorias. Como se ha señalado, la garantía de ser juzgado sin dilaciones indebidas cuenta con reconocimiento constitucional y ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia nacional, siendo ilustrativo al respecto el pronunciamiento de la Corte Suprema en el

caso antes citado (RN 1365-2017, La Libertad), en el cual se resaltó la centralidad de esta garantía al invocar expresamente el estándar previsto en el artículo 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recordando que “toda persona acusada tendrá derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas”. En su fundamentación, la Corte analizó que la duración excesiva de la etapa de juzgamiento —superior a doce años en un proceso por homicidio— no solo afectó la calidad de la prueba actuada, sino que además vulneró el debido proceso, razón por la cual dispuso acelerar la conclusión del juicio a fin de evitar un quebrantamiento irreparable de derechos.

Evitar las dilaciones indebidas supone la adopción de diversas acciones concretas, entre las que destacan una adecuada planificación y gestión del proceso —como la programación continua de audiencias, la realización oportuna de notificaciones y la evitación de suspensiones innecesarias—, así como la sanción de conductas dilatorias por parte de los sujetos procesales, pues, por ejemplo, los pedidos manifiestamente infundados cuya única finalidad sea retrasar el avance del juicio pueden ser rechazados de plano e incluso dar lugar a la imposición de multas por abuso del derecho; del mismo modo, resulta relevante el uso de herramientas procesales orientadas a la simplificación del trámite cuando ello sea pertinente, tal es el caso de la aplicación de procedimientos inmediatos o simplificados en supuestos de flagrancia o de menor complejidad, contribuyendo así a la descongestión del sistema.

La jurisprudencia constitucional, por su parte, ha establecido criterios para determinar si un proceso ha vulnerado el derecho al plazo razonable, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y de las autoridades, así como la conducta desplegada por la defensa; si tras dicho análisis se constata la existencia de una demora excesiva, corresponde adoptar

una respuesta correctiva, la cual puede consistir desde la orden de acelerar el trámite hasta, en supuestos extremos, la declaración fundada de una tutela de derechos o de un hábeas corpus por vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, con posibles efectos incluso extintivos cuando la dilación compromete de manera irreparable la justicia del caso. No cabe duda de que la seguridad jurídica se ve seriamente afectada cuando los procesos se prolongan indefinidamente, pues las personas quedan sumidas en un estado de incertidumbre jurídica; por ello, asegurar la ausencia de dilaciones indebidas fortalece la confianza en la administración de justicia, en tanto que las partes y la sociedad perciben que el sistema funciona adecuadamente y produce decisiones en tiempos razonables, evitando además que la memoria de los hechos se diluya —con el consiguiente impacto en la prueba— o que el procesado sufra una suerte de castigo anticipado derivado únicamente de la duración del proceso. (RN 1365-2017, La Libertad).

En conclusión, un proceso penal libre de dilaciones indebidas se erige como un proceso seguro y eficaz, en el cual las decisiones se adoptan oportunamente y las garantías de todos los intervinientes se mantienen incólumes

2.2.2.3.3. Validez de los elementos de convicción

La validez de los elementos de convicción alude a la fiabilidad y a la legalidad de las evidencias y pruebas sobre las cuales se sustentan las decisiones procesales, muy especialmente la sentencia, en la medida en que un sistema de justicia eficaz no solo debe caracterizarse por su celeridad, sino también por la corrección de sus decisiones, lo cual depende en gran parte de la calidad de los elementos probatorios utilizados. Desde la óptica de la seguridad jurídica procesal, resulta esencial que únicamente se consideren elementos de convicción que hayan sido obtenidos e incorporados conforme

a la ley —criterio de legalidad— y que, además, cuenten con suficiente fuerza probatoria —criterio de suficiencia—, pues solo así se garantiza que resoluciones tales como la apertura de un juicio, la imposición de una medida cautelar o la emisión de un fallo condenatorio descansen sobre bases sólidas y legítimas, evitando errores judiciales. En ese marco, ya se ha mencionado el principio de exclusión de la prueba ilícita como un componente clave de la legalidad probatoria, dado que, si un elemento de convicción es ilícito, carece de validez jurídica y no puede servir de fundamento para ningún acto procesal. De igual forma, existen causales de inadmisibilidad o exclusión probatoria cuando los medios ofrecidos no cumplen con los requisitos legales, como ocurre, por ejemplo, con testimonios rendidos sin la debida formalidad, peritajes realizados por expertos no competentes o documentos carentes de autenticación, todo lo cual responde a la necesidad de preservar la integridad del acervo probatorio. En este sentido, la Corte Suprema ha reiterado que la valoración de la prueba debe circunscribirse a elementos válidos, precisando que una sentencia condenatoria vulnera la presunción de inocencia cuando se apoya en pruebas insuficientes o en hechos que no han sido plenamente acreditados (RN 1365-2017, La Libertad).

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha sostenido que el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia exige que “la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y [que] la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia del hecho punible y de la responsabilidad penal del acusado” (Citado por Avalos, 2005), lo cual implica que los elementos de convicción no solo deben ser legales, sino también idóneos y convincentes. En consecuencia, si un elemento probatorio decisivo carece de fiabilidad —por ejemplo, cuando un testigo clave resulta poco creíble, un peritaje presenta

contradicciones sustanciales o los indicios aparecen incompletos—, la decisión final carecería de validez sustantiva desde la perspectiva de la justicia material. Frente a ello, las garantías procesales proporcionan diversos mecanismos orientados a asegurar la validez de la prueba, así, la etapa intermedia del proceso penal permite al juez de control evaluar la suficiencia de los elementos de convicción para el pase a juicio, mientras que la etapa de juicio oral se rige por los principios de inmediación y contradicción, a fin de depurar la prueba mediante el debate público y reforzar su credibilidad; adicionalmente, la defensa cuenta con el derecho a controlar la prueba, ya sea ofreciendo contrapruebas o contrainterrogando a los testigos, lo que incrementa su fiabilidad. Otro aspecto relevante es la cadena de custodia y la adecuada conservación de la prueba material, cuyo quebrantamiento puede restar valor probatorio o incluso invalidar la evidencia por riesgo de contaminación, razón por la cual la seguridad jurídica procesal exige que, al concluir el proceso, tanto las partes como la comunidad puedan confiar en que el veredicto se sustentó en pruebas válidas y confiables.

En efecto, si una persona inocente es condenada sobre la base de pruebas inválidas, o si, por el contrario, un culpable resulta absuelto debido a la exclusión de una prueba esencial obtenida irregularmente, en ambos supuestos se ve seriamente afectada la confianza en la administración de justicia, de ahí que las autoridades deban extremar esfuerzos para reunir elementos de convicción de manera lícita y rigurosa, y que recalca sobre los jueces la responsabilidad de valorar únicamente aquellos que cumplan con los estándares legales y de fiabilidad. Cuando todos los elementos de convicción incorporados en un proceso penal son válidos, la decisión final —ya sea absolutoria o condenatoria— gozará de legitimidad y estabilidad, cumpliéndose así el objetivo último de la seguridad jurídica procesal, esto es, una justicia predecible,

debidamente fundamentada y respetuosa de los derechos, capaz de brindar certidumbre a la sociedad.

2.2.3. Aporte de la autora

Desde una apreciación personal, la falta de una regulación normativa expresa en torno a las nulidades durante la etapa de investigación preliminar constituye uno de los flancos más sensibles y menos atendidos del actual modelo procesal penal peruano, en tanto dicha fase concentra decisiones relevantes y actuaciones investigativas que, aun careciendo de judicialización formal, proyectan efectos inmediatos y reales sobre los derechos fundamentales de las partes y sobre la trayectoria ulterior del proceso penal. Bajo este entendido, el vacío normativo no puede reducirse a una mera deficiencia técnica, sino que revela una carencia estructural que impacta directamente en la seguridad jurídica procesal, con mayor intensidad aún en escenarios como Lima Norte, donde la sobrecarga de expedientes, la coexistencia de criterios disímiles y la presión institucional por resultados expeditivos acentúan los márgenes de discrecionalidad y el riesgo de decisiones arbitrarias.

En una primera aproximación, estimo que la investigación preliminar, aun cuando se caracterice por su informalidad y naturaleza pre jurisdiccional, no puede concebirse como un espacio ajeno a controles efectivos ni a consecuencias jurídicas definidas, puesto que la idea de que los vicios generados en esta etapa “se subsanan más adelante” o “se debaten en fases posteriores” resulta, en numerosos supuestos, insuficiente e incluso ilusoria, habida cuenta de que múltiples diligencias preliminares condicionan de forma irreversible la estrategia defensiva, la consistencia de los

elementos de convicción y, en determinados casos, la propia situación personal del investigado. Así las cosas, la inexistencia de un procedimiento específico para cuestionar y obtener la nulidad de actos preliminares viciados configura un escenario de incertidumbre, en el cual las partes desconocen con precisión cuál es la vía idónea, el momento procesal adecuado y la autoridad competente para reparar una afectación producida en esta fase inicial.

De manera complementaria, considero que este vacío normativo desplaza una carga excesiva hacia el juez de investigación preparatoria, quien se ve forzado a suplir la ausencia de regulación legal mediante interpretaciones extensivas, reconducciones procesales o soluciones pragmáticas, tal como ocurre con la utilización de la tutela de derechos para finalidades que, desde una perspectiva dogmática estricta, pertenecen al ámbito propio de las nulidades procesales. Aunque esta práctica ha permitido, en determinados casos, evitar situaciones manifiestas de indefensión, desde mi óptica también ha generado una preocupante heterogeneidad de criterios, ya que la respuesta jurisdiccional frente a un mismo vicio preliminar puede variar de manera significativa según el órgano jurisdiccional, el distrito judicial o incluso la concepción garantista o restrictiva del magistrado que intervenga.

En esta línea argumentativa, sostengo que la seguridad jurídica procesal se ve comprometida no únicamente por la inexistencia de una norma expresa, sino además por la imprevisibilidad que deriva de la pluralidad de respuestas judiciales frente a supuestos sustancialmente similares. Desde esta perspectiva, un sistema procesal penal que aspire a coherencia y vocación garantista no puede tolerar que la validez o invalidez de un acto preliminar dependa, en gran medida, del azar asociado al criterio individual del juzgador. Por el contrario, la seguridad jurídica reclama reglas claras, previamente

conocidas y aplicadas de manera uniforme, de modo tal que imputados y víctimas puedan anticipar razonablemente las consecuencias jurídicas de las actuaciones desplegadas durante la investigación preliminar.

Asimismo, advierto que la ausencia de regulación normativa de las nulidades en esta etapa erosiona la confianza legítima de los ciudadanos en el sistema de justicia penal, toda vez que cuando una persona investigada percibe la inexistencia de mecanismos claros para cuestionar una diligencia irregular, o cuando una víctima constata que un acto defectuoso no genera consecuencia jurídica alguna, se debilita la percepción de justicia y se consolida la idea de que el proceso penal opera bajo lógicas discrecionales antes que conforme a parámetros jurídicos objetivos. A mi entender, esta pérdida de confianza reviste especial gravedad, puesto que la legitimidad del sistema penal no se sustenta únicamente en sus resultados finales, sino también en la corrección, transparencia y racionalidad de los procedimientos que conducen a ellos.

Del mismo modo, estimo que la falta de una regulación específica propicia prácticas investigativas poco diligentes o excesivamente flexibles por parte de los operadores del sistema, en la medida en que la ausencia de consecuencias claras frente a determinados vicios preliminares puede generar una sensación de impunidad funcional. Desde esta óptica, la seguridad jurídica procesal cumple también una función preventiva, en cuanto incentiva a fiscales y policías a actuar con mayor rigor y respeto por las garantías fundamentales, conscientes de que sus actuaciones se encuentran sujetas a controles definidos y a efectos procesales previsibles; cuando tales controles no están normativamente delimitados, el sistema pierde capacidad de autocorrección.

Ahora bien, considero que la solución a esta problemática no pasa por una flexibilización indiscriminada del régimen de nulidades ni por la anulación automática

de toda irregularidad producida en la investigación preliminar, puesto que ello podría generar un efecto inverso al deseado, favoreciendo dilaciones indebidas y el uso estratégico de las nulidades con fines obstructivos. Antes bien, el verdadero desafío reside en alcanzar un equilibrio razonable entre la estabilidad de los actos procesales y la tutela efectiva de los derechos fundamentales, equilibrio que únicamente puede lograrse mediante una regulación normativa clara, precisa y sistemática.

En ese sentido, considero necesario que el legislador incorpore disposiciones específicas en el Código Procesal Penal que regulen expresamente: de un lado, los supuestos en los que procede la nulidad de actos realizados durante la investigación preliminar; de otro, el órgano competente para conocer y resolver dichas nulidades; así como el momento procesal oportuno para plantearlas y los efectos concretos de su declaración, evitando soluciones ambiguas o contradictorias. Desde mi perspectiva, una regulación de esta naturaleza no solo reforzaría la seguridad jurídica procesal, sino que también contribuiría a racionalizar el uso de la tutela de derechos, reservándola para su función esencial de protección inmediata de garantías fundamentales.

Finalmente, considero que la presente investigación pone de manifiesto la necesidad de replantear el rol de la investigación preliminar dentro del proceso penal peruano, no como una fase marginal o meramente instrumental, sino como un espacio en el que ya se definen aspectos nucleares del debido proceso y de la seguridad jurídica. La persistencia de la ausencia de regulación normativa de las nulidades en esta etapa no puede seguir siendo abordada exclusivamente mediante respuestas jurisprudenciales fragmentarias, pues ello perpetúa la incertidumbre y la desigualdad en la aplicación del derecho; por el contrario, una intervención legislativa clara y coherente permitiría consolidar un proceso penal más previsible, más justo y más respetuoso de los derechos

fundamentales, fortaleciendo la confianza ciudadana en la administración de justicia y reafirmando el carácter garantista del Estado constitucional de derecho.

2.3.Bases filosóficas

Al desarrollar la presente investigación jurídico-penal, resulta necesario sustentarla en diversas bases filosóficas que orienten su enfoque teórico y metodológico, en la medida en que una pluralidad de disciplinas y perspectivas filosóficas actúan como soporte de la ciencia del Derecho, contribuyendo así a un análisis más profundo, sistemático y estructurado de los problemas objeto de estudio, desde esta óptica, dichas vertientes filosóficas permiten un mejor entendimiento de determinados aspectos de la doctrina y coadyuvan al desarrollo exhaustivo de las variables de investigación, brindando un marco reflexivo que trasciende lo meramente descriptivo, en ese sentido, la legitimidad y solidez de la presente tesis se encuentran estrechamente vinculadas a los fundamentos filosóficos en los que se apoya, toda vez que estos otorgan un reconocimiento epistemológico global que refuerza la validez de los objetivos planteados y de los hallazgos obtenidos.

Por lo demás, las variables examinadas en la investigación, a saber, la ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar y la seguridad jurídica procesal, exigen una consideración filosófica especial, habida cuenta de que presentan una relación compleja y dialéctica entre sí, en efecto, la tensión existente entre ambas, por un lado, un vacío normativo susceptible de generar incertidumbre, y por otro, la necesidad de certeza y estabilidad en el proceso penal, hace indispensable una reflexión ontológica, gnoseológica y axiológica que permita esclarecer el significado y las implicancias de tales conceptos, en otros términos, resulta

imprescindible indagar en la naturaleza de las nulidades procesales y de la seguridad jurídica, así como en las formas mediante las cuales conocemos y validamos las afirmaciones relativas a su interacción, en la coherencia lógica de los razonamientos empleados, en el método a través del cual se aborda el problema jurídico planteado y en los valores jurídicos comprometidos en dicho análisis, solo mediante la integración de estos fundamentos filosóficos será posible garantizar que el desarrollo teórico de la tesis sea sólido, congruente y respetuoso de los principios estructurales del Derecho, guardándose coherencia tanto con la normativa nacional como con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en atención a ello, a continuación se presentan los principales fundamentos filosóficos de la investigación, sistematizados en seis dimensiones complementarias, a saber, ontológica, gnoseológica, epistemológica, lógica, metodológica y axiológica.

2.3.1. Fundamento Ontológico

El fundamento ontológico se refiere al estudio del “ser” o de la esencia de las cosas, de modo que, en el ámbito de la presente investigación, implica indagar la naturaleza de las instituciones jurídicas involucradas, a saber, las nulidades procesales en la fase preliminar y la seguridad jurídica procesal, así como su realidad efectiva dentro del sistema legal, desde esta perspectiva, la ontología brinda diversas modalidades de análisis a la ciencia del Derecho, permitiendo el desarrollo de una comprensión más profunda sobre el ser de las figuras objeto de estudio, en tal sentido, cuestionamientos ontológicos relevantes serían, por ejemplo, determinar qué es, en esencia, una nulidad procesal, o bien, establecer si la nulidad en la investigación preliminar existe como institución jurídica autónoma, o si, por el contrario, carece de ser normativo hasta el inicio del proceso formal, asimismo, resulta pertinente indagar

cuál es la naturaleza ontológica de la seguridad jurídica en el proceso penal, esto es, si se trata de un valor, un principio o un derecho subjetivo, abordar estas interrogantes ontológicas contribuye a esclarecer el núcleo del problema investigado, según Barceló (2019), la ontología jurídica aporta un análisis utilitario que permite resolver interrogantes propias de la investigación y coadyuva a un discernimiento exhaustivo y objetivo de la tesis.

En efecto, este enfoque ontológico posibilita afianzar analíticamente el estudio, en la medida en que permite identificar la naturaleza explicativa de las variables examinadas, por ejemplo, comprender si la falta de regulación de las nulidades constituye un “no-ser” dentro del ordenamiento jurídico, es decir, una laguna ontológica normativa, y cómo dicha ausencia incide en el ser mismo de la seguridad jurídica, de este modo, el fundamento ontológico organiza y sustenta la investigación desde su base, garantizando que el análisis teórico se encuentre sólidamente anclado en la realidad jurídica de las instituciones examinadas y no se limite a construcciones abstractas desprovistas de contenido práctico, en resumen, la ontología proporciona el cimiento conceptual necesario para comprender qué son los objetos de estudio, esto es, la nulidad procesal y la seguridad jurídica, en su esencia, lo cual redundará en una mejor construcción conceptual y doctrinaria de la investigación y fortalece la coherencia interna del desarrollo teórico.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

El fundamento gnoseológico atañe al origen, alcance y validación del conocimiento que se obtiene en el marco de la investigación, en la medida en que la gnoseología se ocupa del estudio del conocimiento humano, esto es, de cómo conocemos aquello que conocemos, del grado de certeza o validez que poseen nuestras

afirmaciones y de la forma en que es posible diferenciar la mera opinión de la verdad debidamente justificada, aplicado a la presente tesis, dicho enfoque gnoseológico impulsa a cuestionar de qué manera se alcanza conocimiento acerca del impacto que tiene la ausencia de regulación de las nulidades en la seguridad jurídica procesal, así como a través de qué fuentes se obtiene dicho conocimiento, tales como la doctrina, la jurisprudencia o los datos empíricos, y cuáles son los límites epistemológicos de tales fuentes, este fundamento filosófico, por tanto, coadyuva a un análisis exhaustivo del objeto de estudio, en tanto permite examinar sus efectos e implicancias de manera crítica y reflexiva.

Como señala Lértora (2009), la gnoseología en la investigación jurídica posibilita vislumbrar un componente pragmático del conocimiento, al estructurar elementos esenciales de la investigación, como los objetivos, los problemas y las hipótesis, en efecto, en el presente trabajo el fundamento gnoseológico se manifiesta en la forma en que se formula la hipótesis principal, por ejemplo, que la falta de regulación de las nulidades en la investigación preliminar genera inseguridad jurídica en los procesos penales de Lima Norte, formulación que presupone un conocimiento previo de carácter doctrinario y jurisprudencial que sugiere la existencia de dicha relación causal, desde una perspectiva gnoseológica, se examinan las condiciones de posibilidad de ese conocimiento, esto es, si se basa en la experiencia derivada de casos concretos en los que se produjo indefensión por ausencia de regulación, o bien, en deducciones lógicas construidas a partir de normas y principios jurídicos, o incluso, en la autoridad científica de doctrinarios reconocidos.

Además, este fundamento garantiza la validez interna del trabajo, habida cuenta de que clarifica cómo se conoce lo que se conoce y hasta qué punto es legítimo afirmar

determinadas conclusiones, en síntesis, el fundamento gnoseológico aporta el andamiaje cognitivo de la investigación, en la medida en que ordena la trilogía investigativa de problema, hipótesis y objetivos en coherencia con el conocimiento disponible, legitima la necesidad del estudio al identificar un vacío de conocimiento o un problema no resuelto en la doctrina peruana relativa a las nulidades en la fase preliminar, y advierte sobre posibles sesgos o supuestos infundados en la construcción del marco teórico, contribuyendo de este modo a la solidez y coherencia epistemológica del trabajo de investigación.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

El fundamento epistemológico guarda relación directa con la teoría del conocimiento científico, en tanto se orienta al análisis de los métodos, criterios y fundamentos a través de los cuales se valida el conocimiento producido en la investigación, en otros términos, mientras la gnoseología se interroga acerca de cómo conocemos, la epistemología se ocupa de determinar cómo justificamos científicamente ese conocimiento y bajo qué métodos o paradigmas lo obtenemos, en el marco de la presente tesis, el enfoque epistemológico resulta determinante para definir el tipo de investigación jurídica que se desarrolla, esto es, si se trata de un estudio dogmático, socio jurídico, empírico-analítico, histórico o comparado, así como los criterios empleados para considerar válidas las conclusiones alcanzadas, a modo de ejemplo, un enfoque epistemológico de carácter funcionalista conduciría a privilegiar la utilidad práctica del conocimiento generado, mientras que un enfoque positivista estricto exigiría sustentarse exclusivamente en fuentes formales del Derecho.

Lértora (2009) señala que la epistemología proporciona una serie de pilares vinculados al ámbito pragmático de la investigación, en la medida en que orienta el

empleo de principios o directrices elementales que inciden en el desarrollo detallado del estudio, en nuestra investigación, ello se traduce en la necesidad de delimitar con claridad el marco teórico y el marco normativo, pues la epistemología conduce a cuestionarnos qué fuentes de conocimiento jurídico se utilizarán, tales como leyes, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada, y cómo se evaluará su peso o jerarquía al momento de fundamentar las aseveraciones realizadas, por ejemplo, desde una perspectiva epistemológica resulta imprescindible justificar por qué se considera a determinados autores, como Chiovenda o Montero Aroca en materia de nulidades procesales, como autoridades relevantes, o bien, por qué se adopta una determinada sentencia del Tribunal Constitucional como referente interpretativo.

Asimismo, el fundamento epistemológico asegura la coherencia interna del discurso argumentativo, habida cuenta de que si se afirma que la investigación es de tipo dogmático y propositivo, las conclusiones deberán validarse prioritariamente mediante la lógica jurídica y la coherencia con los principios superiores del ordenamiento, antes que a través de mecanismos de verificación empírica, por el contrario, si se incorpora un componente empírico, por ejemplo, el análisis estadístico del número de incidentes de nulidad planteados en Lima Norte, será necesario atender a los estándares propios del método científico empírico, tales como la fiabilidad de los datos, la representatividad de las muestras y la consistencia de los procedimientos empleados.

En resumen, el fundamento epistemológico define el estatus científico de la investigación, en la medida en que garantiza que las afirmaciones formuladas en torno a las nulidades en la etapa preliminar y a la seguridad jurídica procesal se encuentren sustentadas en un método riguroso y en criterios de validación reconocidos por la

comunidad académica, lo cual refuerza la credibilidad y objetividad de los resultados obtenidos y los alinea con una modalidad explicativa propia de la investigación jurídica avanzada.

2.3.4. Fundamento lógico

El fundamento lógico se vincula con la estructura formal del razonamiento que sustenta la investigación, en la medida en que la lógica exige coherencia interna, ausencia de contradicción y solidez en las inferencias que se realizan a lo largo del desarrollo de la tesis, en el ámbito jurídico, un análisis lógico garantiza que las conclusiones deriven adecuadamente de las premisas, sean estas normativas, fácticas o conceptuales, y que el discurso no incurra en falacias argumentativas, de manera connatural al razonamiento jurídico, la lógica propugna un análisis objetivo y sistemático, facilitando la verificación y contrastación de elementos metodológicos esenciales, como la hipótesis de investigación.

En la presente investigación, el fundamento lógico se manifiesta, por ejemplo, en la necesidad de mantener una ilación argumentativa consistente, puesto que, si se parte del problema de investigación consistente en determinar de qué manera la ausencia de regulación de las nulidades en la investigación preliminar impacta en la seguridad jurídica procesal, resulta indispensable asegurar que la respuesta ofrecida se mantenga dentro de dicho eje problemático, sin desviaciones hacia cuestiones accesorias, y que se construya a partir de argumentos concatenados y progresivos, en este sentido, la lógica jurídica orienta también la elaboración de las definiciones y categorías conceptuales empleadas en la tesis, evitando ambigüedades semánticas, de modo que conceptos como investigación preliminar, seguridad jurídica procesal y

nulidad procesal sean definidos de manera precisa y constante, permitiendo que, al integrarlos en proposiciones complejas, su significado permanezca inalterado.

Igualmente, al relacionar las variables de estudio, se aplica el principio lógico de no contradicción, en tanto las premisas deben ser compatibles entre sí, por ejemplo, se parte de la premisa según la cual la investigación preliminar constituye una fase esencial pero desformalizada del proceso penal, caracterizada por un menor grado de control judicial, y de la premisa conforme a la cual la seguridad jurídica procesal exige marcos normativos claros destinados a prevenir la arbitrariedad, a partir de estas premisas, se infiere lógicamente que, si en la investigación preliminar no existe regulación expresa sobre las nulidades, entonces podrían producirse actuaciones irregulares carentes de un mecanismo inmediato de invalidación, lo cual tensiona la exigencia de certeza que asiste al justiciable, dicha inferencia, para ser válida, debe responder a reglas de razonamiento lógico y encontrarse respaldada por evidencia suficiente, pues de lo contrario se incurriría en falacias, tales como la de composición o en argumentos inválidos.

Conforme al fundamento lógico desarrollado por la doctrina, dotar a la investigación de criterios objetivos de análisis redundaría en soluciones igualmente objetivas y debidamente fundamentadas, en particular, la verificación de la hipótesis constituye una tarea de lógica aplicada, habida cuenta de que, si la evidencia recopilada, ya sea normativa, doctrinal, jurisprudencial o incluso estadística, avala la hipótesis planteada, la conclusión devendrá lógicamente consistente, mientras que, si la evidencia la refuta, resultará necesario reformular la hipótesis inicial, todo ello siguiendo las reglas de inferencia válidas, en síntesis, el fundamento lógico asegura la congruencia global de la investigación, en tanto las ideas fluyen conforme a una

secuencia racional, cada afirmación encuentra sustento en premisas previas o en pruebas debidamente ofrecidas, y el conjunto del trabajo se presenta exento de contradicciones internas, lo que no solo permite ofrecer explicaciones claras, sino que además confiere validez a las respuestas formuladas, haciendo que la argumentación de la tesis resulte persuasiva y científicamente sólida.

2.3.5. Fundamento metodológico

El fundamento metodológico se vincula con el conjunto de métodos y técnicas empleados para el desarrollo de la investigación, así como con la justificación racional de su elección, en efecto, constituye la columna vertebral operativa de la tesis, habida cuenta de que de la metodología adoptada depende en gran medida la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos, en el marco de la presente investigación penal-procesal, se adopta un método principalmente dogmático-jurídico, esto es, un análisis analítico-sintético de normas, jurisprudencia y doctrina, el cual se complementa, cuando resulta pertinente, con métodos comparativos, por ejemplo, al contrastar la forma en que otros ordenamientos jurídicos regulan las nulidades en las etapas preliminares del proceso penal, así como con un enfoque propositivo orientado a formular recomendaciones de lege ferenda.

La metodología seleccionada concibe la validez y legitimidad científica de la investigación, toda vez que una adecuada elección metodológica garantiza un tratamiento riguroso y sistemático del problema jurídico planteado, como señala la literatura especializada, el método otorga un reconocimiento global a la investigación, en la medida en que permite aplicar instrumentos de alto nivel, tales como la formulación de hipótesis claras, la delimitación precisa de los objetivos y la

identificación de problemas jurídicos correctamente definidos, en este sentido, el fundamento metodológico establece, por ejemplo, los mecanismos a través de los cuales se recopila la información relevante.

Así, la obtención de datos se realiza mediante una revisión bibliográfica exhaustiva de fuentes doctrinales, priorizándose la doctrina peruana en materia de nulidades procesales y principios procesales, junto con el análisis de la legislación nacional pertinente, entre ella, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de las Cortes Superiores, sin perjuicio de que, de considerarse relevante, se incorporen entrevistas o encuestas dirigidas a operadores jurídicos respecto de las prácticas observadas en la investigación preliminar, lo cual permitiría dotar al estudio de un matiz empírico complementario, de igual manera, el fundamento metodológico determina la forma en que dicha información es procesada, combinándose el método lógico-deductivo con el inductivo para inferir consecuencias jurídicas generales a partir de casos concretos y, recíprocamente, extraer conclusiones particulares a partir de principios generales.

Además, el fundamento metodológico implica una planificación estructurada del trabajo, en virtud de la cual se diseña un índice lógico que comprende la introducción, los capítulos doctrinarios, el análisis normativo, el estudio jurisprudencial y las conclusiones, con el propósito de abarcar de manera integral todos los aspectos del problema investigado, al seguir métodos reconocidos, como el método hermenéutico para la interpretación de las normas aplicables y el método teleológico para la comprensión de su finalidad, la investigación adquiere un mayor grado de confiabilidad, puesto que otros investigadores podrían reproducir la ruta metodológica

seguida y arribar a conclusiones similares, lo que constituye un indicio de objetividad en los hallazgos obtenidos.

En síntesis, al apoyarse en un fundamento metodológico sólido, se garantiza que la forma de investigar se encuentre a la altura del problema planteado, es decir, que las herramientas empleadas, tales como el análisis jurídico sistemático, la interpretación doctrinal y el contraste jurisprudencial, resulten idóneas para desentrañar la incidencia de la falta de regulación de las nulidades en la seguridad jurídica procesal, otorgándose de este modo a la tesis un carácter científico riguroso y no meramente especulativo.

2.3.6. Fundamento axiológico

El fundamento axiológico aborda la dimensión de los valores y de los principios éticos que subyacen tanto al objeto de estudio como al propio quehacer investigativo, en el ámbito del Derecho, dichos valores, tales como la justicia, la equidad, la seguridad y la libertad, orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en ese sentido, la presente investigación, centrada en la seguridad jurídica procesal, se encuentra profundamente impregnada de consideraciones axiológicas, toda vez que la seguridad jurídica constituye en sí misma un valor estructural del ordenamiento, estrechamente vinculado a la justicia, entendida como la atribución de lo que corresponde a cada persona dentro de un marco de certeza y previsibilidad, asimismo, las nulidades procesales poseen un claro trasfondo valorativo, puesto que se sustentan en la protección de derechos fundamentales, como el derecho de defensa y el debido proceso, frente a vicios que los lesionan.

Desde esta perspectiva, el fundamento axiológico conduce a reflexionar acerca de los valores que se ven comprometidos por la ausencia de regulación de las nulidades en la investigación preliminar, por un lado, puede verse afectado el valor justicia, en la

medida en que la continuación de un proceso sustentado en actos viciados, sin correctivo alguno, pone en riesgo la obtención de una decisión justa, y por otro, se encuentran en juego el valor de la seguridad jurídica, entendida como certeza, así como la eficiencia en la administración de justicia, en este marco, las vertientes éticas y morales impregnan necesariamente el análisis jurídico, tal como señala Yalle (2024) al indicar que los preceptos valorativos brindan diversas perspectivas argumentativas y coadyuvan a un análisis interpretativo vinculado a lo sociológico, partiendo de aristas éticas y morales presentes en la doctrina jurídica.

Aplicado al presente trabajo, ello implica que no se realiza una evaluación meramente formal o descriptiva acerca de si la ley prevé o no la nulidad en la etapa preliminar, sino que, además, se pondera si debería preverla a la luz de valores superiores del ordenamiento, planteándose, por ejemplo, si resulta éticamente aceptable que un imputado quede en situación de indefensión durante la investigación preliminar como consecuencia de un acto irregular carente de remedio procesal, o bien, qué valor debe prevalecer para el sistema jurídico, esto es, la celeridad de la investigación o la corrección de cualquier vulneración de derechos fundamentales producida en dicha etapa, cuestiones que evidencian el carácter eminentemente axiológico del análisis.

El fundamento axiológico orienta igualmente las propuestas de mejora legislativa que se formulan en la investigación, en caso de existir, pues, si se sugiere la incorporación de una regulación expresa sobre nulidades en la investigación preliminar, ello se hace inspirado en valores constitucionales, tales como la dignidad de la persona humana y la garantía de tutela judicial efectiva, del mismo modo, incluso en el proceso de elaboración de la tesis, el investigador se rige por valores académicos fundamentales,

como la honestidad intelectual, manifestada en la evitación del plagio, la adecuada citación de las fuentes y el compromiso con la objetividad científica.

En resumen, el fundamento axiológico sitúa la investigación dentro de los grandes ideales del Derecho, asegurando que las conclusiones y recomendaciones formuladas no solo resulten técnicamente correctas, sino que además sean legítimas desde la perspectiva de la justicia y del bien común, de este modo, se cierra el círculo de la reflexión filosófica que sustenta la tesis, pues, partiendo del ser de las instituciones jurídicas, abordado desde la ontología, y del conocer, analizado a través de la gnoseología y la epistemología, pasando por el pensar correcto garantizado por la lógica y el hacer metódico propio de la metodología, se arriba finalmente al deber ser y a los valores que confieren sentido último y finalidad a la investigación jurídica desde la axiología.

2.4. Definición de términos básicos

- Fiscalía Provincial Penal

La Fiscalía Provincial Penal es el órgano básico del Ministerio Público a nivel provincial, encargado de la investigación y persecución de los delitos en primera instancia, en cuanto constituye el primer nivel de actuación fiscal; en efecto, dentro del modelo corporativo peruano, puede organizarse en uno o varios despachos que actúan de manera coordinada; así, el Fiscal Provincial dirige la investigación preliminar, emite disposiciones relevantes y representa al Ministerio Público ante los jueces penales; en suma, se trata de la fiscalía de base que conoce inicialmente los delitos en el ámbito local y promueve, por ende, la acción penal pública (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2021).

- Fiscalía Superior Penal Gestora

La Fiscalía Superior Penal, en especial el Fiscal Superior Penal Gestor, es el órgano del Ministerio Público que supervisa y coordina a las fiscalías provinciales penales dentro de un distrito fiscal, en la medida en que ejerce funciones de dirección y control; en tal virtud, dirige su actuación conforme al modelo corporativo y a tenor de los criterios fijados por la Ley Orgánica del Ministerio Público; asimismo, actúa como instancia revisora en sede fiscal, conociendo apelaciones, quejas, conflictos de competencia y otros incidentes; en definitiva, el Fiscal Superior Gestor asegura la unidad de criterios y corrige, llegado el caso, eventuales desviaciones en la fase pre jurisdiccional, fortaleciendo así la seguridad jurídica procesal (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2021).

- Investigación preliminar

La investigación preliminar constituye la fase inicial del proceso penal, a cargo del Ministerio Público, en cuanto se activa tras una denuncia, noticia criminal o de oficio, con el propósito de verificar la posible comisión de un delito; en tal sentido, comprende diligencias indagatorias básicas, realizadas por el fiscal o la Policía, encaminadas a constatar la existencia del hecho punible, así como también a esclarecer sus elementos y la eventual identificación de los imputados; por lo demás, se trata de una etapa pre jurisdiccional en la cual se recaban indicios suficientes a efectos de decidir entre la formalización de la investigación preparatoria o el archivo del caso; durante esta fase, el fiscal puede disponer medidas urgentes y necesarias, con todo, bajo el respeto estricto de los derechos fundamentales y dentro de un plazo legal limitado, a fin de evitar dilaciones indebidas; en definitiva, la investigación preliminar sienta las

bases del caso penal y asegura, desde su inicio, un desarrollo conforme a los principios de legalidad, objetividad y presunción de inocencia (Oré, 2016).

- Nulidad procesal

Es la situación de invalidez de un acto procesal causada por la ausencia o defecto de requisitos legales esenciales para su validez; empero, opera como última ratio, habida cuenta de que solo procede ante infracciones procesales graves, por cuanto no persigue un formalismo estéril, sino antes bien la tutela efectiva del debido proceso; de ahí que no corrija errores de juicio (error in iudicando), antes bien invalide actos viciados por errores de procedimiento (error in procedendo); con todo, la doctrina sostiene que su aplicación es excepcional y condicionada a la existencia de un perjuicio real e insubsanable, a tono con el principio de trascendencia y en armonía con el de conservación de los actos procesales; en suma, la nulidad procesal constituye un mecanismo extremo destinado a salvaguardar las garantías procesales esenciales y la seguridad jurídica (López, 2021).

- Nulidad absoluta

La nulidad absoluta recae sobre actos procesales afectados por vicios gravísimos, derivados de la ausencia de requisitos esenciales o de la infracción de normas de orden público, en la medida en que se trata de defectos insubsanables que, por su entidad, lesionan la estructura misma de la relación jurídico-procesal; en tal contexto, puede ser declarada de oficio o a instancia de parte, en cualquier estado del proceso, habida cuenta de que tutela intereses superiores; en suma, el acto nulo de pleno derecho carece de validez y debe, por consiguiente, ser retrotraído o renovado conforme a la ley (López, 2021).

- Nulidad relativa

La nulidad relativa afecta a actos procesales con vicios de menor entidad, derivados del incumplimiento de requisitos no esenciales, en tanto tales defectos resultan subsanables o convalidables; así, deben ser alegados oportunamente por la parte afectada; de no mediar impugnación dentro del plazo correspondiente, el vicio se convalida y el acto produce efectos, empero, si no se corrige, puede, a la postre, llegar a perder validez; en definitiva, el régimen procesal privilegia la nulidad relativa como regla, conforme al principio de trascendencia, evitando de este modo invalidaciones innecesarias cuando no existe indefensión real (López, 2021).

- Principio de legalidad

El principio de legalidad penal es un eje del Derecho Penal moderno y del Estado de derecho, en cuanto se expresa en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, según la cual no hay delito ni pena sin ley previa; de ello se sigue, en primer término, que solo la ley formal puede tipificar delitos y establecer sanciones (reserva de ley), además de que la ley debe ser previa, escrita y cierta, esto es, formulada con claridad suficiente; y, finalmente, que su aplicación ha de ser estricta, quedando así proscrita la analogía; a la postre, este principio limita el ius puniendi del Estado, en la medida en que atribuye al Legislativo —y no al Ejecutivo ni a los jueces— la definición de lo punible, con lo cual se evita la arbitrariedad; así pues, reconocido constitucionalmente en el ordenamiento peruano, el principio de legalidad penal asegura la seguridad jurídica y protege los derechos individuales frente al poder sancionador estatal (Trujillo, 2020).

- Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio cardinal del Estado de derecho, en tanto se halla ligada a la previsibilidad y estabilidad del ordenamiento jurídico; supone, por consiguiente, que las normas sean claras, conocidas y aplicadas de modo coherente, de suerte que los ciudadanos puedan anticipar las consecuencias de sus actos y confiar así en una actuación estatal exenta de arbitrariedad; en tal sentido, exige tanto claridad normativa como continuidad interpretativa, evitando de este modo cambios sorpresivos o contradictorios; aunque no se consagra expresamente como derecho general en la Constitución peruana, la jurisprudencia constitucional la reconoce como un valor implícito derivado del principio de legalidad y del debido proceso; en definitiva, la seguridad jurídica protege los derechos, la estabilidad de las decisiones y la confianza en el Derecho, constituyendo así un presupuesto indispensable para la justicia, la paz social y el desarrollo (Rivera, 2022).

- Seguridad jurídica procesal

La seguridad jurídica procesal traslada el principio de seguridad jurídica al ámbito del procedimiento judicial, en tanto lo dota de una dimensión dinámica basada en la cognoscibilidad y previsibilidad de las reglas procesales; así pues, las partes conocen de antemano las normas aplicables y pueden, por ende, ejercer sus derechos de manera informada y oportuna; de este modo, se asegura un proceso equitativo y transparente, en el cual las actuaciones resultan estables y exentas de arbitrariedad; en definitiva, la seguridad jurídica procesal refuerza la confianza en la justicia al garantizar el respeto de las garantías procesales y la observancia del procedimiento legalmente establecido (Pareja, 2024).

- Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza el acceso a la justicia y la obtención de una protección real de los derechos mediante un proceso idóneo, en cuanto se erige como presupuesto indispensable del Estado constitucional; conforme al artículo 139.3 de la Constitución peruana, toda persona puede acudir a un órgano jurisdiccional competente a efectos de ejercer o defender sus derechos, con sujeción a las exigencias del debido proceso; ahora bien, este derecho no se limita al acceso al juez, antes bien exige un procedimiento provisto de garantías mínimas y una decisión de fondo debidamente motivada y efectivamente ejecutable; de ahí que solo exista tutela efectiva cuando el pronunciamiento judicial resuelve el conflicto conforme a Derecho y se materializa en la práctica; en suma, la tutela jurisdiccional efectiva integra el derecho de acción y el derecho a la ejecución, asegurando así una respuesta judicial real, útil y justa al conflicto planteado (Coca, 2026).

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales y judiciales en Lima Norte, 2025.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: El vacío legal sobre la taxatividad de las nulidades afecta negativamente la predictibilidad jurídica, debido a que los sujetos procesales no pueden anticipar con certeza las consecuencias de los vicios procesales, lo que deriva en una aplicación desigual de la norma en la etapa preliminar.

H.E.2.: La falta de aplicación del control de convencionalidad respecto a las nulidades incide negativamente en el respeto al debido proceso, al omitirse estándares internacionales que protegen las garantías judiciales básicas, vulnerando así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

H.E.3.: El criterio jurisdiccional discrepante sobre las nulidades influye de manera desfavorable en la eficacia de la justicia, provocando la exclusión indebida o la admisión cuestionable de elementos de convicción, lo que compromete la validez de la teoría del caso y la celeridad procesal.

2.6.Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera la ausencia de regulación normativa sobre las nulidades en la investigación preliminar impacta en la seguridad jurídica en la investigación preliminar sobre las nulidades en el distrito judicial de Lima Norte, 2025?	H.G.: La ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales y judiciales en Lima Norte, 2025.	Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar	Se define como la inexistencia de un catálogo taxativo y procedimental dentro del Código Procesal Penal que establezca de manera específica los supuestos, plazos y vías incidentales para declarar la ineficacia de los actos procesales viciados durante la etapa de diligencias preliminares. Esta carencia obliga a los operadores a recurrir a la interpretación analógica o a mecanismos residuales como la tutela de derechos para subsanar defectos que afectan la validez del proceso.	Esta variable se analizará mediante el estudio del vacío legal, el nivel de aplicación del control de convencionalidad y la variabilidad del criterio jurisdiccional en los juzgados de Lima Norte. Se medirá a través de una guía de análisis documental de resoluciones judiciales y una encuesta dirigida a especialistas penales, utilizando una escala de Likert para identificar la percepción de insuficiencia normativa.	Vacío Legal	- Tipicidad de las nulidades. -Taxatividad procesal. -Lagunas normativas en el CPP.
					Control de Convencionalidad	- Estándares de la CIDH sobre nulidad. -Jurisprudencia vinculante. -Tutela de derechos.
					Criterio Jurisdiccional	- Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria. -Predictibilidad de las resoluciones. -Uniformidad en autos de nulidad
		seguridad jurídica procesal	Es la garantía constitucional que asegura a los sujetos procesales la predictibilidad, certeza y estabilidad de las normas y actos que rigen el proceso penal. Según la CIDH, implica que el justiciable debe saber de antemano a qué reglas atenerse, evitando la arbitrariedad de los órganos estatales (Fiscalía y Poder Judicial) y garantizando que los actos procesales firmes no sean alterados sin un fundamento legal preestablecido.	Se operacionaliza a través de tres dimensiones fundamentales: la predictibilidad jurídica de las decisiones, el respeto irrestricto al debido proceso (defensa y motivación) y la eficacia de la justicia (celeridad y validez de la prueba). Su medición se realizará evaluando la uniformidad de los autos de nulidad emitidos en Lima Norte y el grado de confianza de los abogados litigantes en el sistema de justicia penal local.	Predictibilidad Jurídica	- Certeza del derecho. -Confianza legítima en el sistema. -Estabilidad de los actos procesales.
					Debido Proceso	- Derecho a la defensa técnica. -Motivación de las disposiciones fiscales. -Legalidad de la prueba.
					Eficacia de la Justicia	- Celeridad procesal. -Evitación de dilaciones indebidas. -Validez de los elementos de convicción

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
La ausencia de regulación normativa sobre las nulidades en la investigación preliminar impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales y judiciales en Lima Norte, 2025.	Variable I: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar	Conceptual	Se define como la inexistencia de un catálogo taxativo y procedimental dentro del Código Procesal Penal que establezca de manera específica los supuestos, plazos y vías incidentales para declarar la ineficacia de los actos procesales viciados durante la etapa de diligencias preliminares. Esta carencia obliga a los operadores a recurrir a la interpretación analógica o a mecanismos residuales como la tutela de derechos para subsanar defectos que afectan la validez del proceso.	Operacional	Esta variable se analizará mediante el estudio del vacío legal, el nivel de aplicación del control de convencionalidad y la variabilidad del criterio jurisdiccional en los juzgados de Lima Norte. Se medirá a través de una guía de análisis documental de resoluciones judiciales y una encuesta dirigida a especialistas penales, utilizando una escala de Likert para identificar la percepción de insuficiencia normativa..	Vacío Legal	Tipicidad de las nulidades. Taxatividad procesal. Lagunas normativas en el CPP.
					Control de Convencionalidad	Estándares de la CIDH sobre nulidad. Jurisprudencia vinculante. Tutela de derechos.	
					Criterio Jurisdiccional	Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria. Predictibilidad de las resoluciones. Uniformidad en autos de nulidad.	Cuestionario a ser aplicado a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional
					Predictibilidad Jurídica	Certeza del derecho. Confianza legítima en el sistema. Estabilidad de los actos procesales.	ENCUESTA
	Variable D: Seguridad Jurídica Procesal		Es la garantía constitucional que asegura a los sujetos procesales la predictibilidad, certeza y estabilidad de las normas y actos que rigen el proceso penal. Según la CIDH, implica que el justiciable debe saber de antemano a qué reglas atenerse, evitando la arbitrariedad de los órganos estatales (Fiscalía y Poder Judicial) y garantizando que los actos procesales firmes no sean alterados sin un fundamento legal preestablecido.	Debido Proceso	Derecho a la defensa técnica. Motivación de las disposiciones fiscales. Legalidad de la prueba.		
					Eficacia de la Justicia		Celeridad procesal. Evitación de dilaciones indebidas. Validez de los elementos de convicción

Tabla 2: Operacionalización de la variable X

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Vacío Legal	Tipicidad de las nulidades. Taxatividad procesal. Lagunas normativas en el CPP.	1, 2, 3,	En aumento constante En total estabilidad En fluctuosa intermitente En disminución constante Inexistente	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Control de Convencionalidad	Estándares de la CIDH sobre nulidad. Jurisprudencia vinculante. Tutela de derechos.	4, 5, 6, 7	En aumento constante En total estabilidad En fluctuosa intermitente En disminución constante Inexistente	[17 - 20] [14 - 16] [11 – 13] [8 - 10] [4 - 7]
Criterio Jurisdiccional	Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria. Predictibilidad de las resoluciones. Uniformidad en autos de nulidad.	8, 9, 10	En aumento constante En total estabilidad En fluctuosa intermitente En disminución constante Inexistente	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Variable I: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar		1, 10	En aumento constante En total estabilidad En fluctuosa intermitente En disminución constante Inexistente	[42 - 50] [34 - 41] [26 - 33] [18 - 25] [10 - 17]

Tabla 3: Operacionalización de la variable Y

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Predictibilidad Jurídica	Certeza del derecho. Confianza legítima en el sistema. Estabilidad de los actos procesales.	11, 12, 13,	En aumento constante	[13 – 15]
			En total estabilidad	[10 – 12]
			En fluctuosa intermitente	[8 – 9]
			En disminución constante	[6 – 7]
Debido Proceso	Derecho a la defensa técnica. Motivación de las disposiciones fiscales. Legalidad de la prueba.	14, 15, 16,	Inexistente	[3 – 5]
			En aumento constante	[13 – 15]
			En total estabilidad	[10 – 12]
			En fluctuosa intermitente	[8 – 9]
Eficacia de la Justicia	Celeridad procesal. Evitación de dilaciones indebidas. Validez de los elementos de convicción	17, 18, 19, 20	En disminución constante	[6 – 7]
			Inexistente	[3 – 5]
			En aumento constante	[17 - 20]
			En total estabilidad	[14 - 16]
Variable I: Seguridad Jurídica Procesal		11, 20	En fluctuosa intermitente	[11 – 13]
			En disminución constante	[8 - 10]
			Inexistente	[4 - 7]
			En aumento constante	[42 - 50]
			En total estabilidad	[34 - 41]
			En fluctuosa intermitente	[26 - 33]
			En disminución constante	[18 - 25]
			Inexistente	[10 - 17]

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

Midiendo los ítems de la variable Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((10 / (10 - 1)) * (1 - (20.974 / 120)))$$

$$= 0,934$$

Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,916	3 dimensiones

Midiendo los ítems de la variable Seguridad Jurídica Procesal

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((10 / (10 - 1)) * (1 - (20.153 / 116)))$$

$$= 0,917$$

Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Seguridad Jurídica Procesal

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,917	3 dimensiones

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo Pura (básica), debido a que lo que se busca es generar conocimiento enriquecer el cuerpo de conocimientos jurídicos sobre la teoría de las nulidades, sin una aplicación práctica inmediata de solución, sino de comprensión del fenómeno.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Conforme al nivel es de carácter Explicativo, porque pretende determinar la relación de causa-efecto entre las dos variables, además no solo describe el problema, sino que busca establecer la relación de causalidad: ¿Por qué la ausencia de regulación (causa) afecta la seguridad jurídica (efecto)? A esa respuesta se llegará en el informe final de la tesis.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es de enfoque mixto, por ende, por un lado, se tiene una arista cuantitativa dado que los resultados a los cuales se arriban llegan a ser de carácter estadísticos (Hernández *et al*, 2014). Corresponde entonces:

Cualitativo: Análisis de doctrina, jurisprudencia y entrevistas a profundidad con magistrados/fiscales de Lima Norte.

Cuantitativo: Aplicación de encuestas a abogados litigantes sobre la percepción de predictibilidad y análisis estadístico de resoluciones de nulidad.

3.1.4 Diseño de la investigación.

El estudio es de diseño no experimental porque el investigador no manipula deliberadamente las variables de estudio, sino que observa y analiza el fenómeno jurídico tal como se presenta en la realidad, específicamente la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en la etapa de investigación preliminar y su incidencia en la seguridad jurídica procesal. En este tipo de diseño, las variables se estudian en su contexto natural sin intervención directa del investigador.

Asimismo, la investigación es transeccional o transversal, debido a que la recolección de datos se realizará en un solo momento temporal, permitiendo describir y analizar la relación entre las variables dentro de un periodo determinado, en este caso el año 2025 en el ámbito de Lima Norte.

Este diseño permitirá examinar cómo la falta de regulación normativa sobre nulidades en la investigación preliminar puede incidir en la seguridad jurídica procesal, analizando la percepción de operadores jurídicos y el tratamiento práctico del problema en el sistema penal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población a la que se ha recurrido es aquella unidad de análisis constituida por personas, para este caso, la que será usada para esta investigación estará conformado por fiscales, asistentes de función fiscal y por los estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, los cuales ascienden a un total de 120

3.2.2 Muestra.

La muestra llega a constituirse en un subconjunto que se extrae de la población; asimismo, el muestreo ha sido el no probabilístico en su vertiente censal, lo cual conforme a la población asciende a un total de los estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal que en total son 75.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Vienen a ser los siguientes:

- **Encuesta.** – Con la finalidad de poder llegar a recopilar información de parte de la muestra.
- **Fichaje.** – Con el propósito de llegar a recopilar material bibliográfico con fines de redactar el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Vienen a ser:

- **Cuestionario.** – Formulado con preguntas y respuestas redactadas por la investigadora.
- **Ficha.** – Para redactar el marco teórico de la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Cuando se redacte las preguntas y respuestas a través del cuestionario se procederá a aplicar a la muestra de la investigación, y posteriormente se llegará a cargar a la base de datos de la SPSS, con la finalidad de que se pueda sacar las tablas y las figuras que son los resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 6. *Tipicidad de las nulidades.*

¿Considera usted que la tipicidad de la nulidad contiene vacío legal debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	21	22,1	22,1
	En total estabilidad	11	11,6	33,7
	En fluctuosa intermitente	34	35,8	69,5
	En disminución constante	10	10,5	80,0
	Inexistente	19	20,0	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Fuente: Sondeo a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal

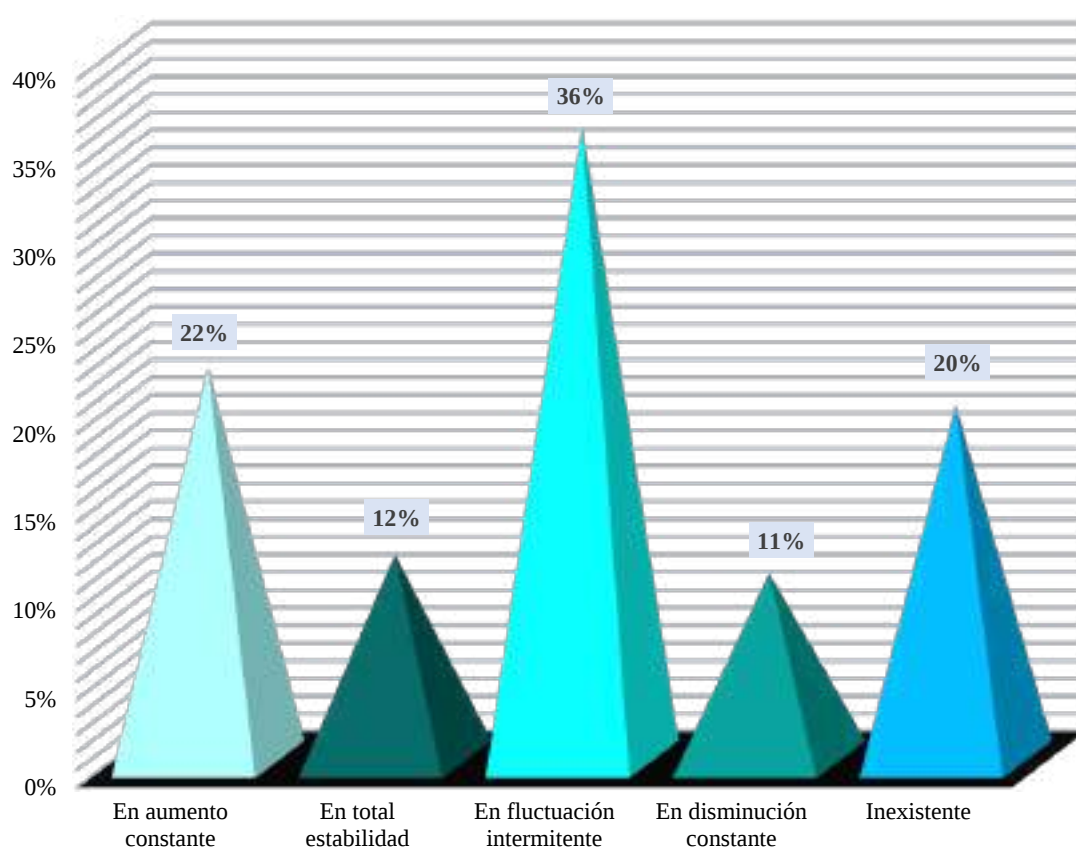


Figura 1. *Tipicidad de las nulidades.*

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 01 del sondeo, sobre Tipicidad de las nulidades, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 36% en fluctuación constante; un 22% en aumento constante; un 20% inexistente; un 12% en total estabilidad; un 11% en disminución constante.

Tabla 7. *Taxatividad procesal.*

¿Para usted el vacío legal en la taxatividad procesal va en aumento debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	46	48,4	48,4	48,4
En total estabilidad	12	12,6	12,6	61,1
En fluctuosa intermitente	10	10,5	10,5	71,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	85,3
Inexistente	14	14,7	14,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem

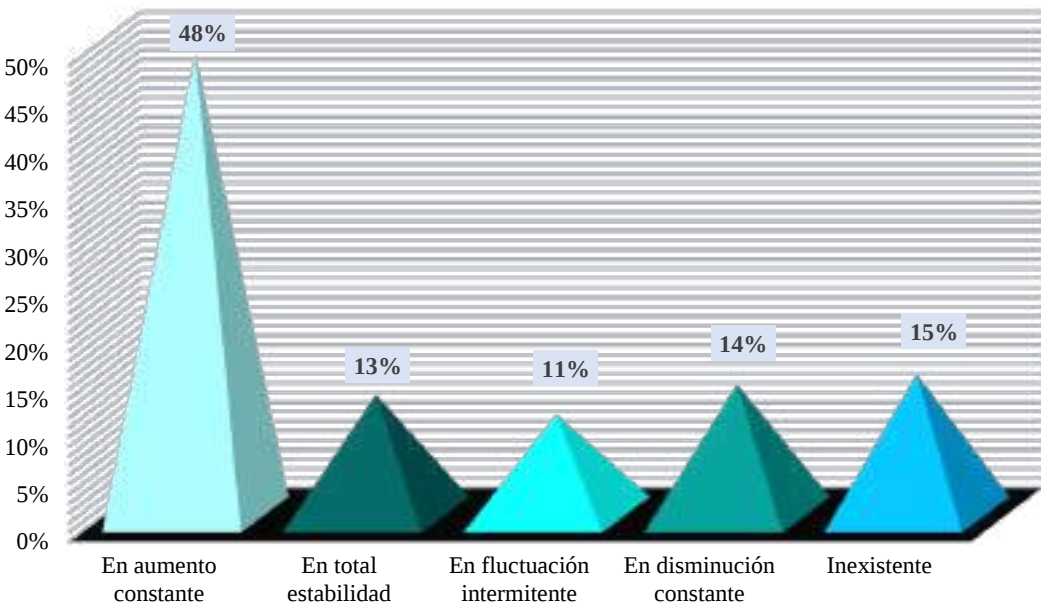


Figura 2. *Taxatividad procesal.*

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 02 del sondeo, sobre Taxatividad procesal, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 48% en aumento constante; un 15% inexistente; un 14% en disminución constante; un 13% en total estabilidad; un 11% en fluctuación constante.

Tabla 8. *Lagunas normativas en el CPP.*

¿De acuerdo a su criterio las lagunas normativas en el código procesal penal son un vacío legal que refleja la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	21	22,1	22,1	22,1
En total estabilidad	11	11,6	11,6	33,7
En fluctuosa intermitente	34	35,8	35,8	69,5
En disminución constante	10	10,5	10,5	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

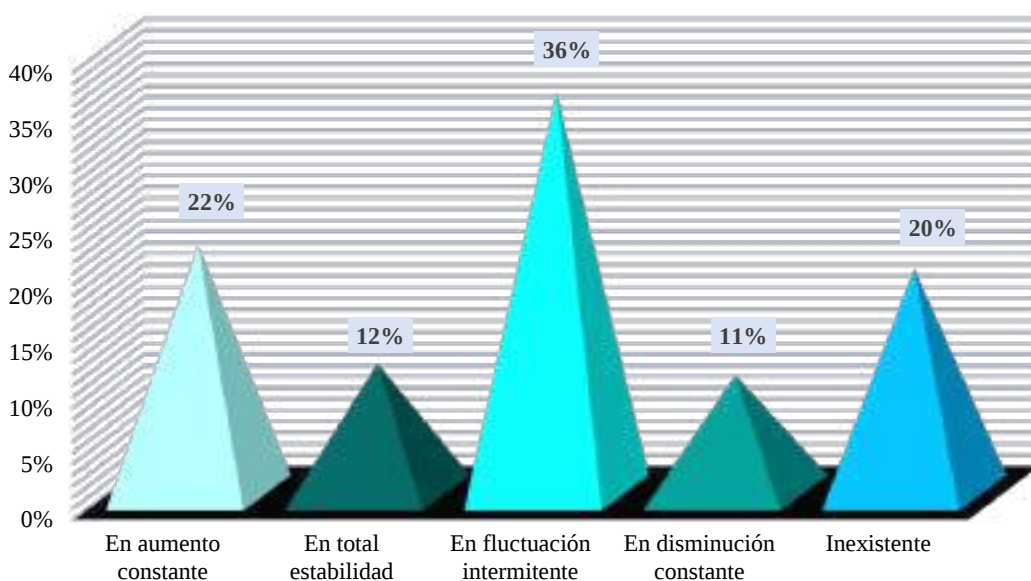


Figura 3. *Lagunas normativas en el CPP.*

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 03 del sondeo, sobre Lagunas normativas en el CPP, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 36% en fluctuación constante; un 22% en aumento constante; un 20% inexistente; un 12% en total estabilidad; un 11% en disminución constante.

Tabla 9. *Estandares de la CIDH sobre nulidad.*

¿Considera usted que la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar amerita un control de convencionalidad sujeto a los estándares de la CIDH sobre nulidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	46	48,4	48,4	48,4
En total estabilidad	12	12,6	12,6	61,1
En fluctuosa intermitente	10	10,5	10,5	71,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	85,3
Inexistente	14	14,7	14,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

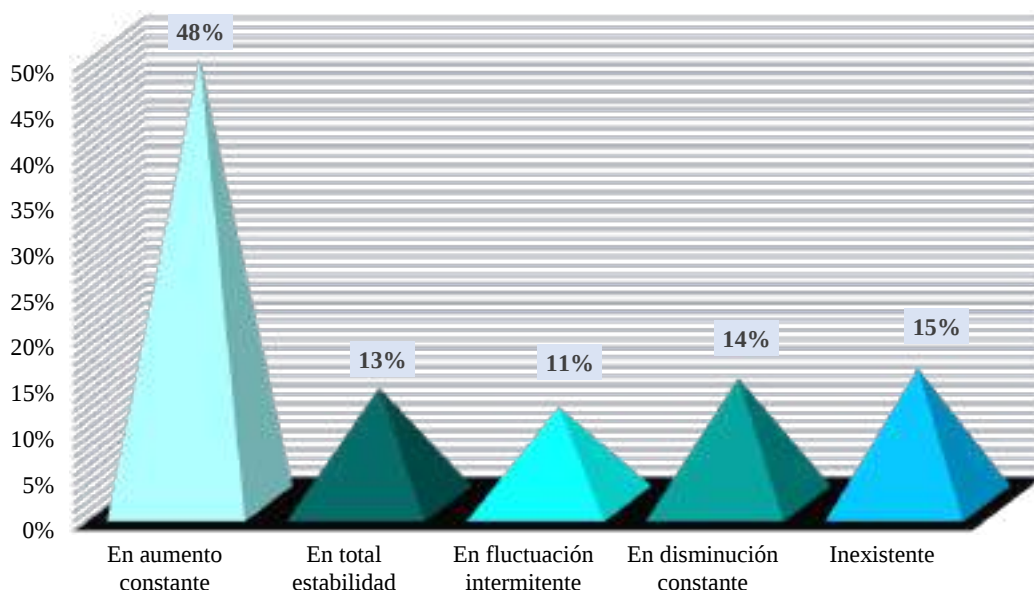


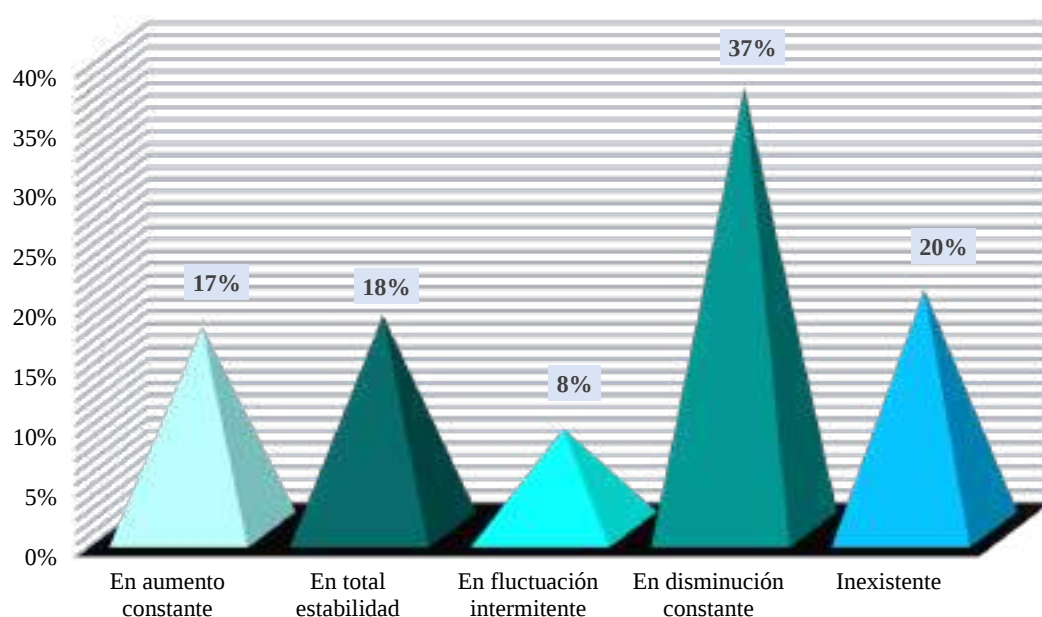
Figura 4. *Estandares de la CIDH sobre nulidad.*

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 04 del sondeo, sobre Estandares de la CIDH sobre nulidad, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 48% en aumento constante; un 15% inexistente; un 14% en disminución constante; un 13% en total estabilidad; un 11% en fluctuación constante.

Tabla 10. *Jurisprudencia vinculante*

¿Para usted la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar se resuelve con la jurisprudencia vinculante que requiere un control de convencionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	16	16,8	16,8	16,8
En total estabilidad	17	17,9	17,9	34,7
En fluctuosa intermitente	8	8,4	8,4	43,2
En disminución constante	35	36,8	36,8	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	



Fuente: ídem.

Figura 5. Jurisprudencia vinculante

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 05 del sondeo, sobre Jurisprudencia vinculante, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en disminución constante; un 20% inexistente; un 18% en total estabilidad; un 17% en aumento constante; un 8% en fluctuación constante.

Tabla 11. Jurisprudencia

¿Para usted la jurisprudencia vinculante cómo control de convencionalidad es deficiente en ausencia de regulación normativa sobre nulidades e investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En aumento constante	46	48,4	48,4	48,4
En total estabilidad	12	12,6	12,6	61,1
En fluctuosa intermitente	10	10,5	10,5	71,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	85,3
Inexistente	14	14,7	14,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

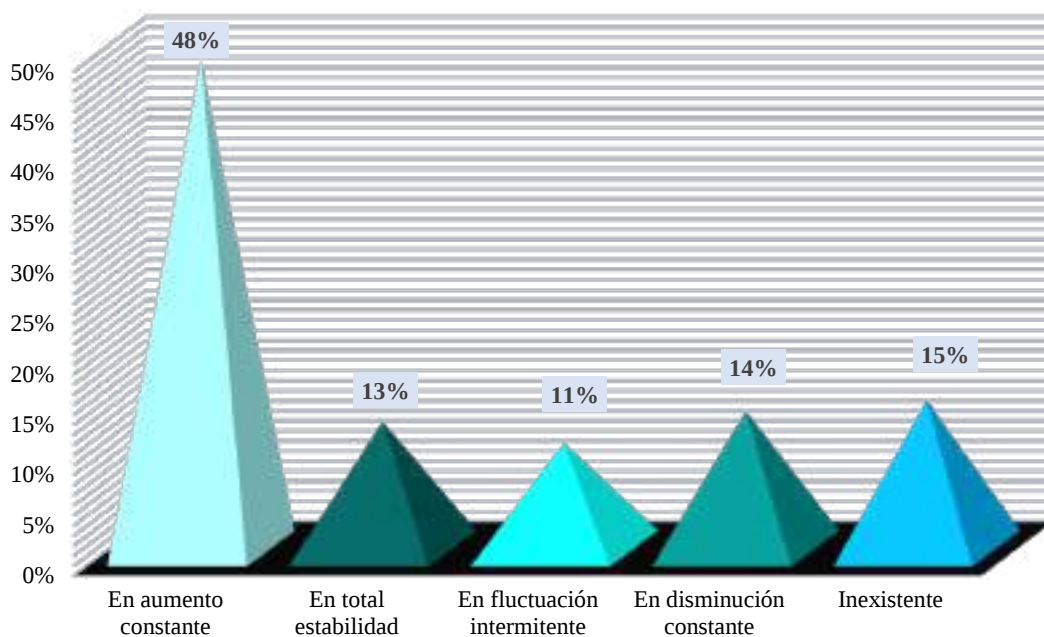
Figura 6. Jurisprudencia

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 06 del sondeo, sobre Jurisprudencia, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 48% en aumento constante; un 15% inexistente; un 14% en disminución constante; un 13% en total estabilidad; un 11% en fluctuación constante.

Tabla 12. Tutela de derechos.

¿Cree usted que el control de convencionalidad resguarda la tutela de derechos en ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En aumento constante	16	16,8	16,8	16,8
En total estabilidad	17	17,9	17,9	34,7
En fluctuosa intermitente	8	8,4	8,4	43,2
En disminución constante	35	36,8	36,8	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	



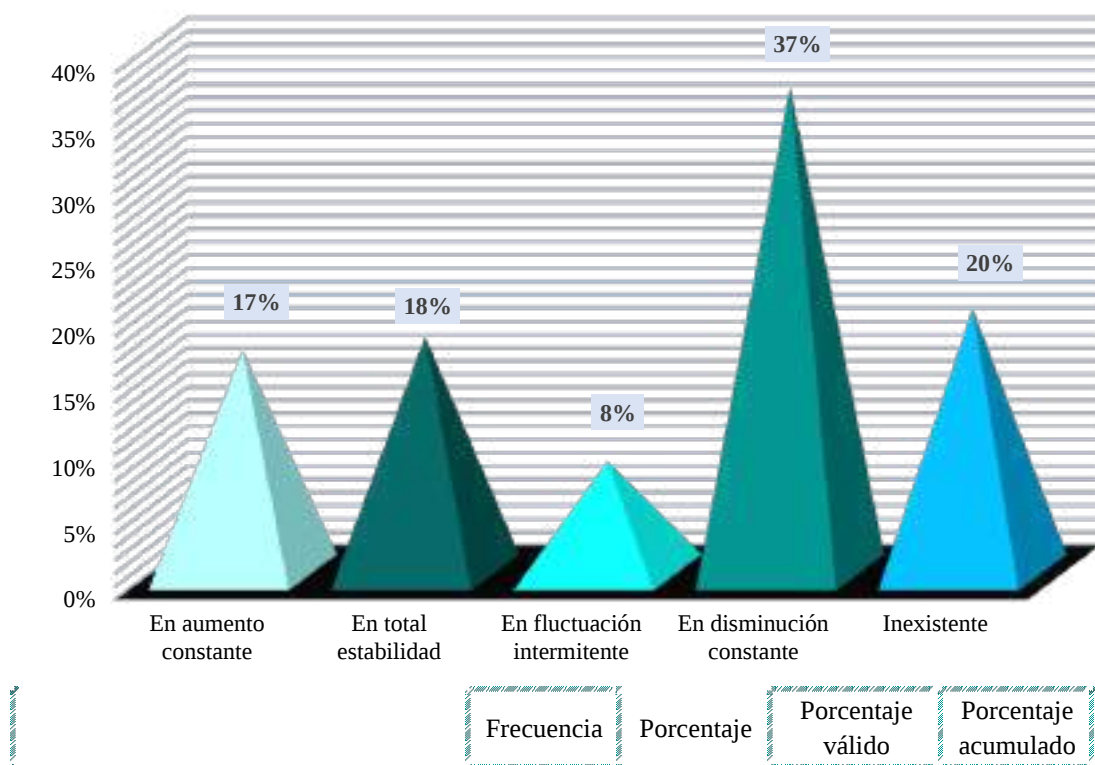
Fuente: Ídem.

Figura 7. Tutela de derechos.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 07 del sondeo, sobre Tutela de derechos, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en disminución constante; un 20% inexistente; un 18% en total estabilidad; un 17% en aumento constante; un 8% en fluctuación constante.

Tabla 13. Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria

¿Considera usted que el criterio jurisdiccional mide la discrecionalidad del juez de investigación preparatoria en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?



Válidos	En aumento constante	15	15,8	15,8	15,8
	En total estabilidad	43	45,3	45,3	61,1
	En fluctuosa intermitente	11	11,6	11,6	72,6
	En disminución constante	13	13,7	13,7	86,3
	Inexistente	13	13,7	13,7	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

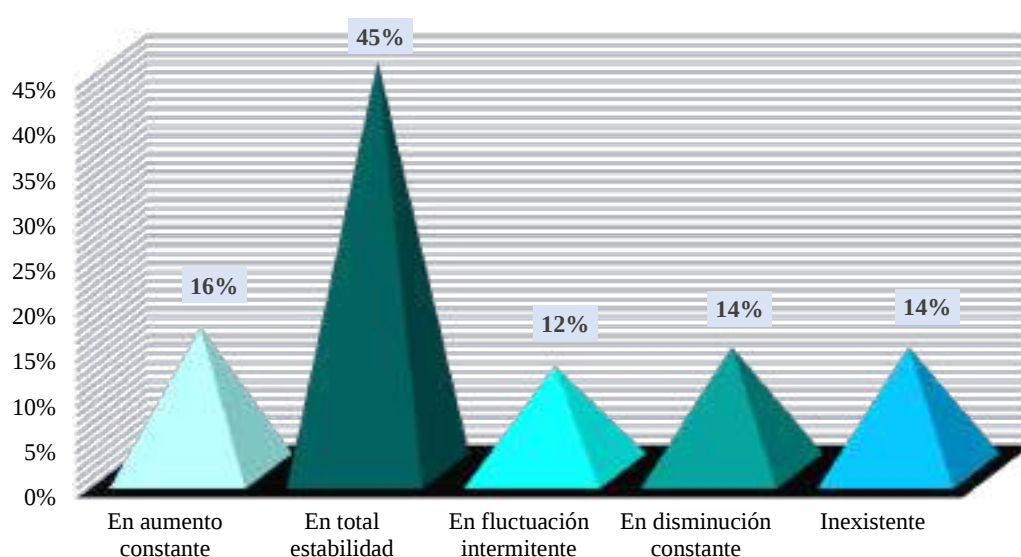
Fuente: Ídem.

Figura 8. Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 08 del sondeo, sobre Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 45% en total estabilidad; un 16% en aumento constante; un 14% en disminución constante; un 14% inexistente; un 12% en fluctuación constante.

Tabla 14. Predictibilidad de las resoluciones.

¿Según usted la predictibilidad de las resoluciones se rigen por el criterio jurisdiccional cuándo existe ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?



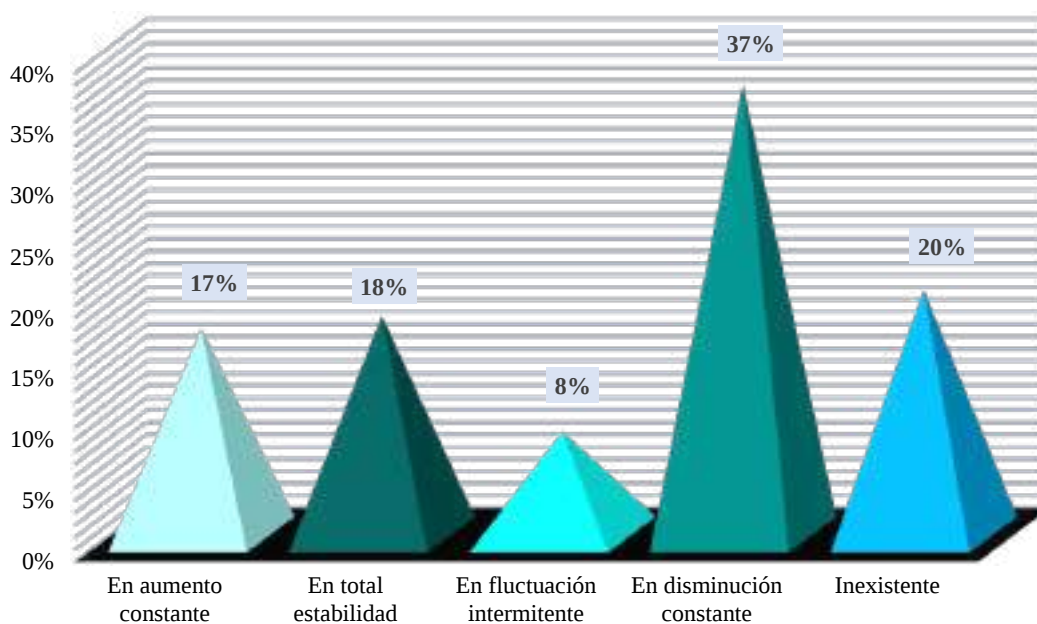
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	16	16,8	16,8	16,8
	En total estabilidad	17	17,9	17,9	34,7
	En fluctuosa intermitente	8	8,4	8,4	43,2
	En disminución constante	35	36,8	36,8	80,0
	Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 9. Predictibilidad de las resoluciones.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 09 del sondeo, sobre Predictibilidad de las resoluciones, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en disminución constante; un 20% inexistente; un 18% en total estabilidad; un 17% en aumento constante; un 8% en fluctuación constante.

Tabla 15. Uniformidad en autos de nulidad



¿Para usted en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar la uniformidad en autos de nulidad se rige por el criterio jurisdiccional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	18	18,9	18,9	18,9
	En total estabilidad	10	10,5	10,5	29,5
	En fluctuosa intermitente	9	9,5	9,5	38,9
	En disminución constante	9	9,5	9,5	48,4
	Inexistente	49	51,6	51,6	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 10. Uniformidad en autos de nulidad.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 10 del sondeo, sobre Uniformidad en autos de nulidad, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 52% inexistente; un 19% en aumento constante; un 11% en total estabilidad; un 9% en fluctuación constante; un 9% en disminución constante.

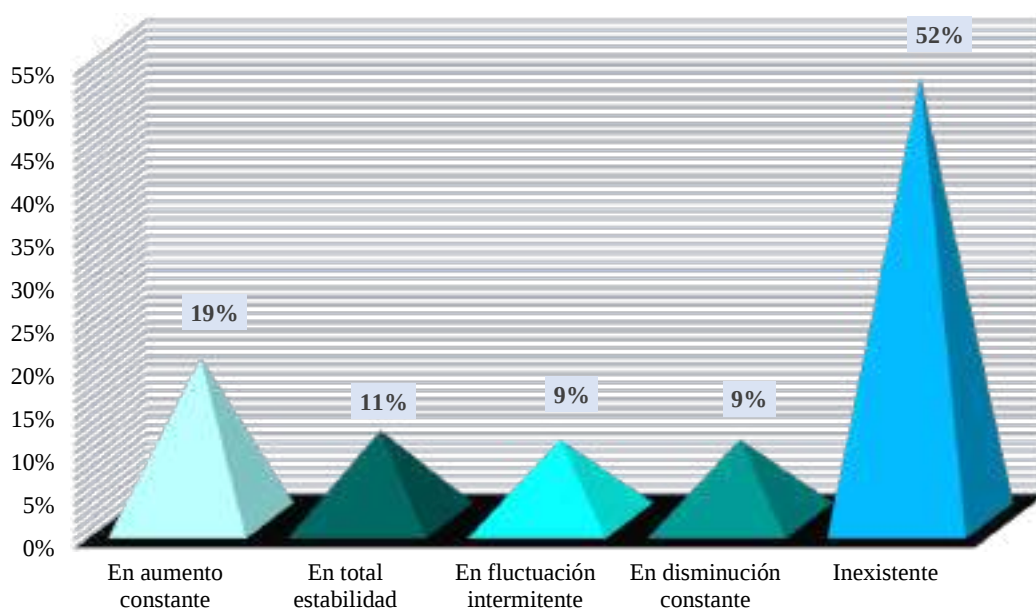


Tabla 16. Certeza del derecho

¿Considera usted que la predictibilidad jurídica es la certeza del derecho que brinda seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	21	22,1	22,1	22,1
En total estabilidad	11	11,6	11,6	33,7
En fluctuosa intermitente	34	35,8	35,8	69,5
En disminución constante	10	10,5	10,5	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 11. Certeza del derecho.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 11 del sondeo, sobre Certeza del derecho, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 36% en fluctuación constante; un 22% en aumento constante; un 20% inexistente; un 12% en total estabilidad; un 11% en disminución constante.

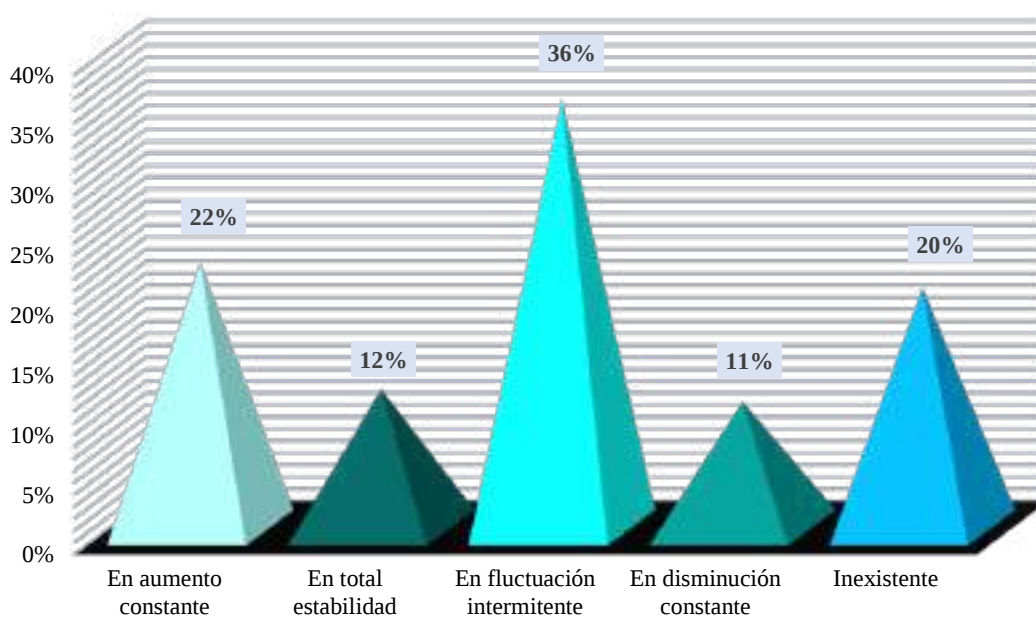


Tabla 17. Confianza legítima en el sistema

¿Cree usted que la confianza legítima en el sistema es la predictibilidad jurídica como parte de la seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	46	48,4	48,4	48,4
En total estabilidad	12	12,6	12,6	61,1
En fluctuosa intermitente	10	10,5	10,5	71,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	85,3
Inexistente	14	14,7	14,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 12. *Confianza legítima en el sistema.*

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 12 del sondeo, sobre Confianza legítima en el sistema, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 48% en aumento constante; un 15% inexistente; un 14% en disminución constante; un 13% en total estabilidad; un 11% en fluctuación constante.

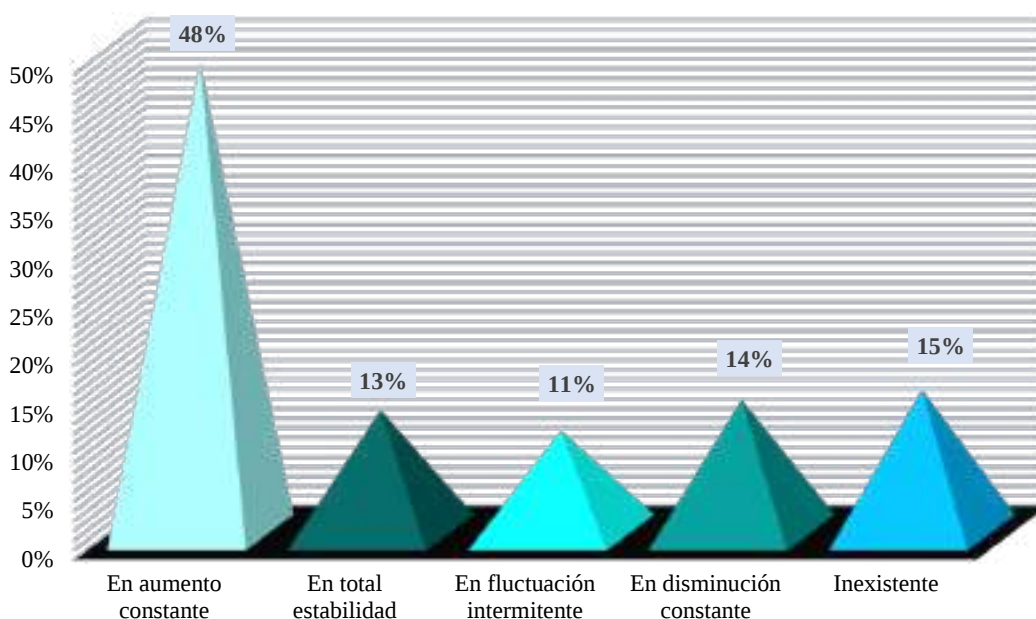


Tabla 18. *Estabilidad de los actos procesales*

¿Para usted la seguridad jurídica procesal se ampara en la predictibilidad jurídica de la estabilidad de los actos procesales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En aumento constante	15	15,8	15,8	15,8
En total estabilidad	43	45,3	45,3	61,1
En fluctuosa intermitente	12	12,6	12,6	73,7
En disminución constante	13	13,7	13,7	87,4
Inexistente	12	12,6	12,6	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 13. Estabilidad de los actos procesales.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 13 del sondeo, sobre Estabilidad de los actos procesales, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 45% en total estabilidad; un 16% en aumento constante; un 14% en disminución constante; un 13% en fluctuación constante; un 13% inexistente.

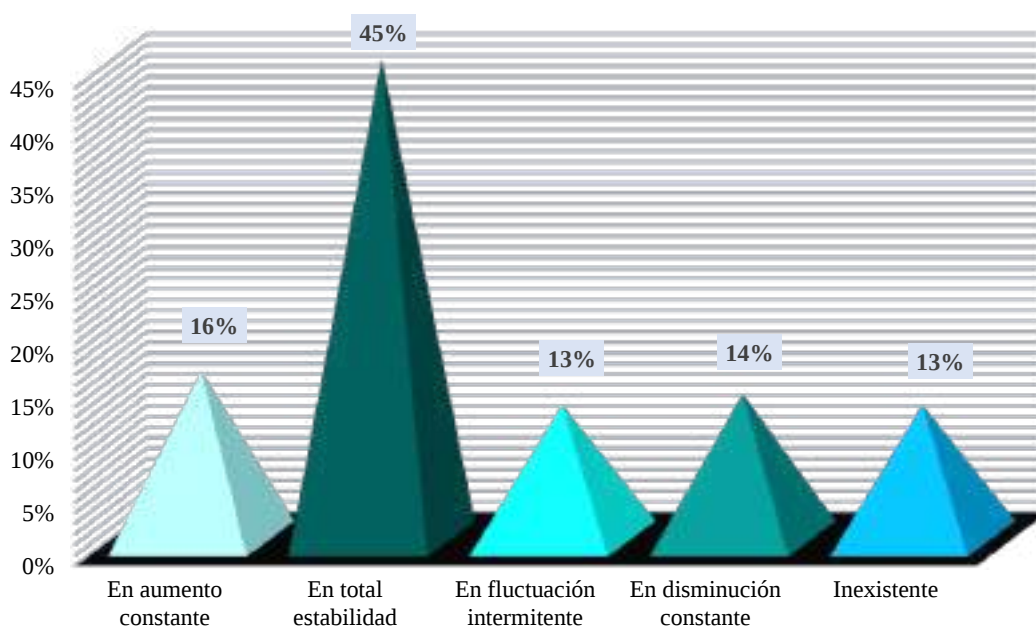


Tabla 19. Derecho a la defensa técnica

¿Según ese criterio el debido proceso de derecho a la defensa técnica se otorga como parte de la seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	16	16,8	16,8	16,8
En total estabilidad	17	17,9	17,9	34,7
En fluctuosa intermitente	8	8,4	8,4	43,2
En disminución constante	35	36,8	36,8	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 14. Derecho a la defensa técnica

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 14 del sondeo, sobre Derecho a la defensa técnica, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en disminución constante; un 20% inexistente; un 18% en total estabilidad; un 17% en aumento constante; un 8% en fluctuación constante.

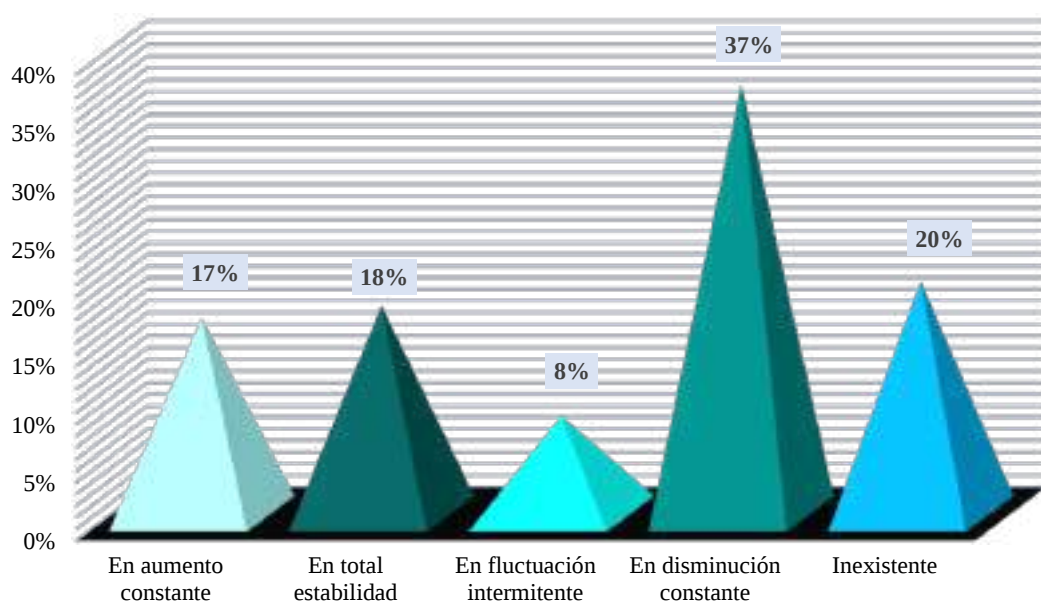


Tabla 20. Motivación de las disposiciones fiscales

¿De acuerdo a su criterio la motivación de las disposiciones fiscales protege el debido proceso que garantiza una seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	21	22,1	22,1	22,1
En total estabilidad	11	11,6	11,6	33,7
En fluctuosa intermitente	34	35,8	35,8	69,5
En disminución constante	10	10,5	10,5	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 15. Motivación de las disposiciones fiscales.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 15 del sondeo, sobre Motivación de las disposiciones fiscales, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 36% en fluctuación constante; un 22% en aumento constante; un 20% inexistente; un 12% en total estabilidad; un 11% en disminución constante.

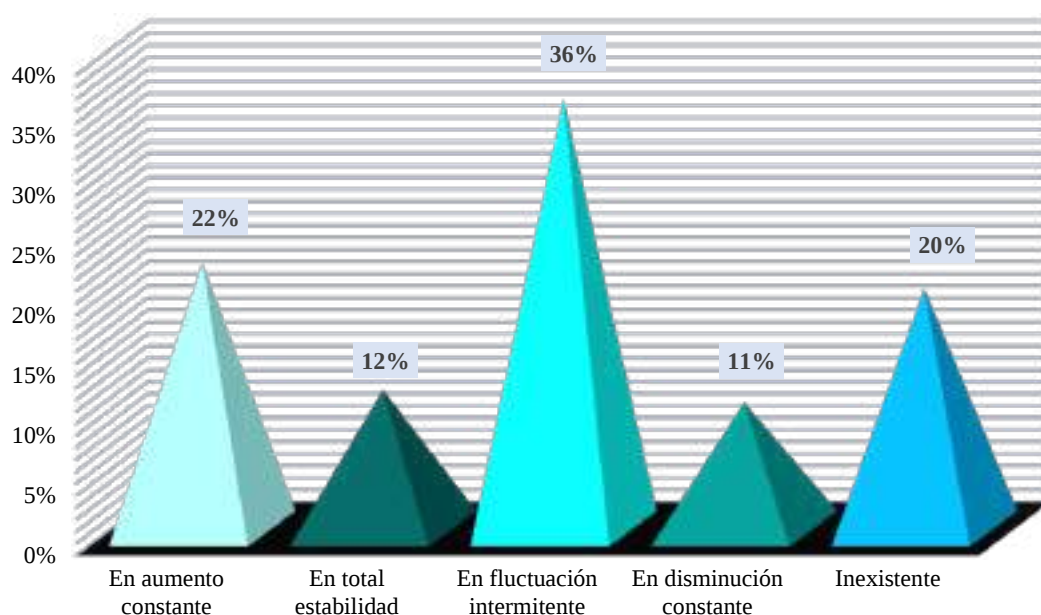


Tabla 21. Legalidad de la prueba

¿Para usted la legalidad de la prueba brinda seguridad jurídica procesal garantizando un debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	15	15,8	15,8	15,8
En total estabilidad	43	45,3	45,3	61,1
En fluctuosa intermitente	11	11,6	11,6	72,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	86,3
Inexistente	13	13,7	13,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 16. Legalidad de la prueba

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 16 del sondeo, sobre Legalidad de la prueba, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 45% en total estabilidad; un 16% en aumento constante; un 14% en disminución constante; un 14% inexistente; un 12% en fluctuación constante.

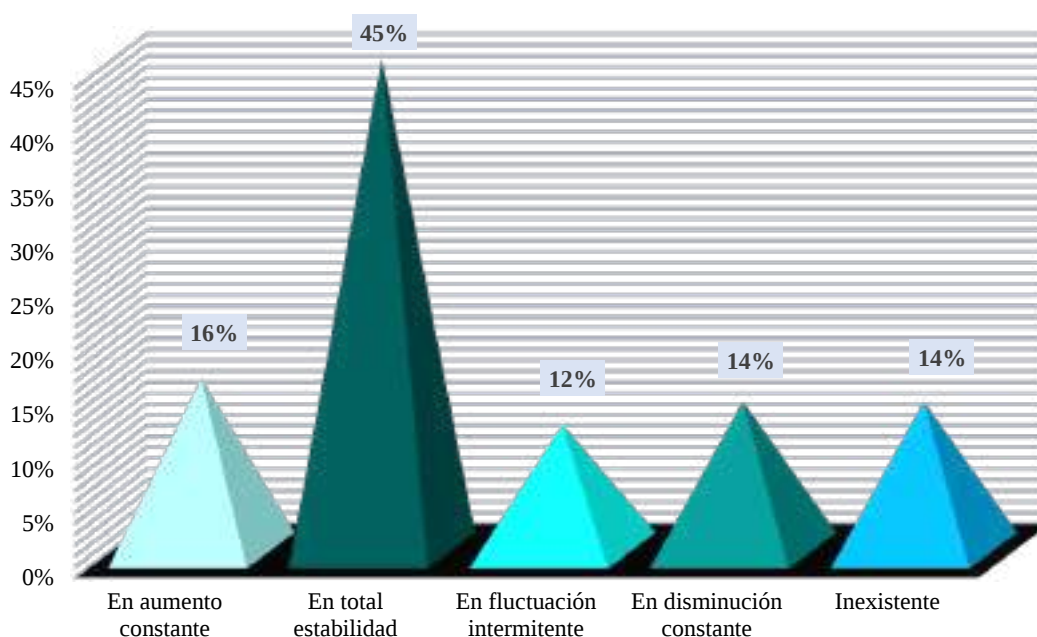


Tabla 22. Celeridad procesal

¿Según su criterio la eficacia de la justicia se brinda con la celeridad procesal asegurando un principio de seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	18	18,9	18,9	18,9
En total estabilidad	10	10,5	10,5	29,5
En fluctuosa intermitente	9	9,5	9,5	38,9
En disminución constante	9	9,5	9,5	48,4
Inexistente	49	51,6	51,6	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 17. Celeridad procesal

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 17 del sondeo, sobre Celeridad procesal, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 52% inexistente; un 19% en aumento constante; un 11% en total estabilidad; un 9% en fluctuación constante; un 9% en disminución constante.

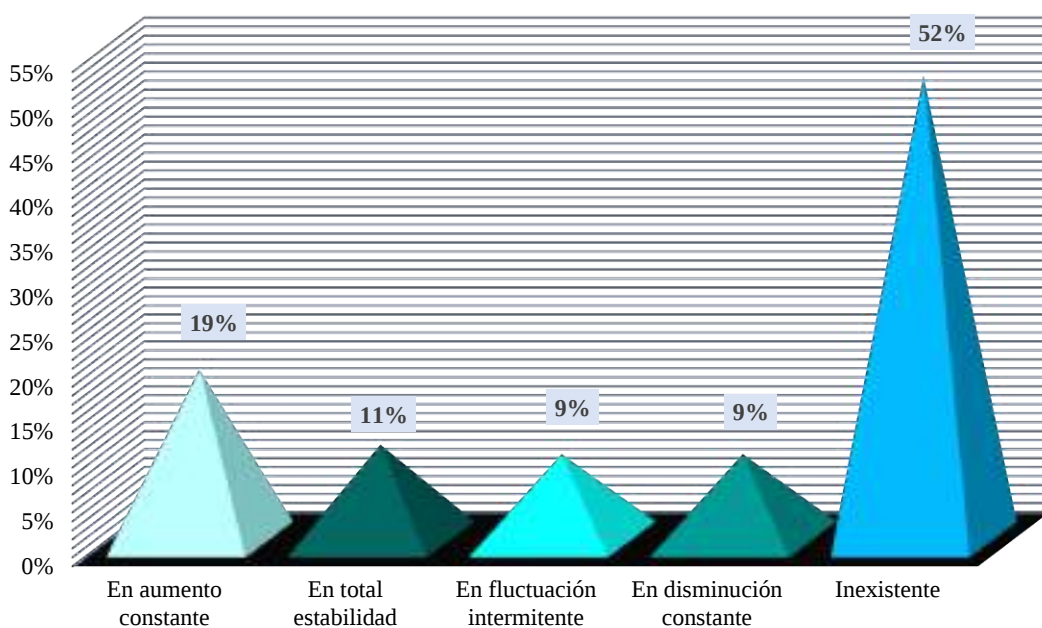


Tabla 23. Celeridad

¿Según usted la celeridad procesal disminuye y evidencia la ineficacia de la justicia desvirtuando la seguridad jurídica procesal?

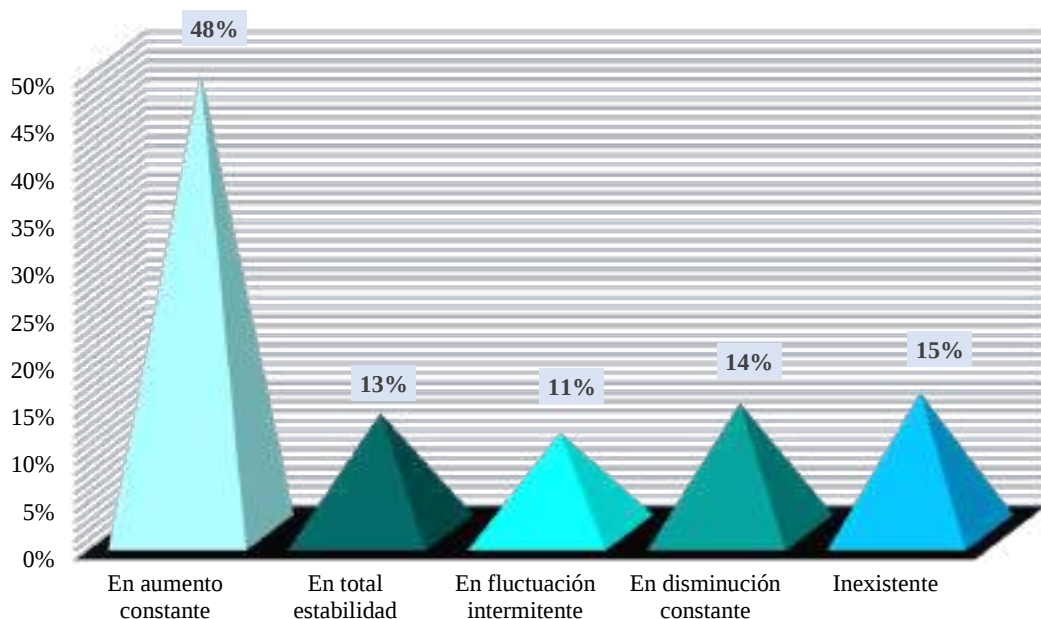
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	46	48,4	48,4	48,4
En total estabilidad	12	12,6	12,6	61,1
En fluctuosa intermitente	10	10,5	10,5	71,6
En disminución constante	13	13,7	13,7	85,3
Inexistente	14	14,7	14,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 18. Celeridad procesal

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 18 del sondeo, sobre Celeridad, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 48% en aumento constante; un 15% inexistente; un 14% en disminución constante; un 11% en fluctuación constante; un 13% en total estabilidad; un 11% en fluctuación constante.

Tabla 24. Evitación de dilaciones indebidas



¿Considera usted que la evitación de dilaciones indebidas evidencia una eficacia de la justicia en un marco de seguridad jurídica procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En aumento constante	16	16,8	16,8	16,8
En total estabilidad	17	17,9	17,9	34,7
En fluctuosa intermitente	8	8,4	8,4	43,2
En disminución constante	35	36,8	36,8	80,0
Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 19. Evitación de dilaciones indebidas.

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 19 del sondeo, sobre Evitación de dilaciones indebidas, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en disminución constante; un 20% inexistente; un 18% en total estabilidad; un 17% en aumento constante; un 8% en fluctuación constante.

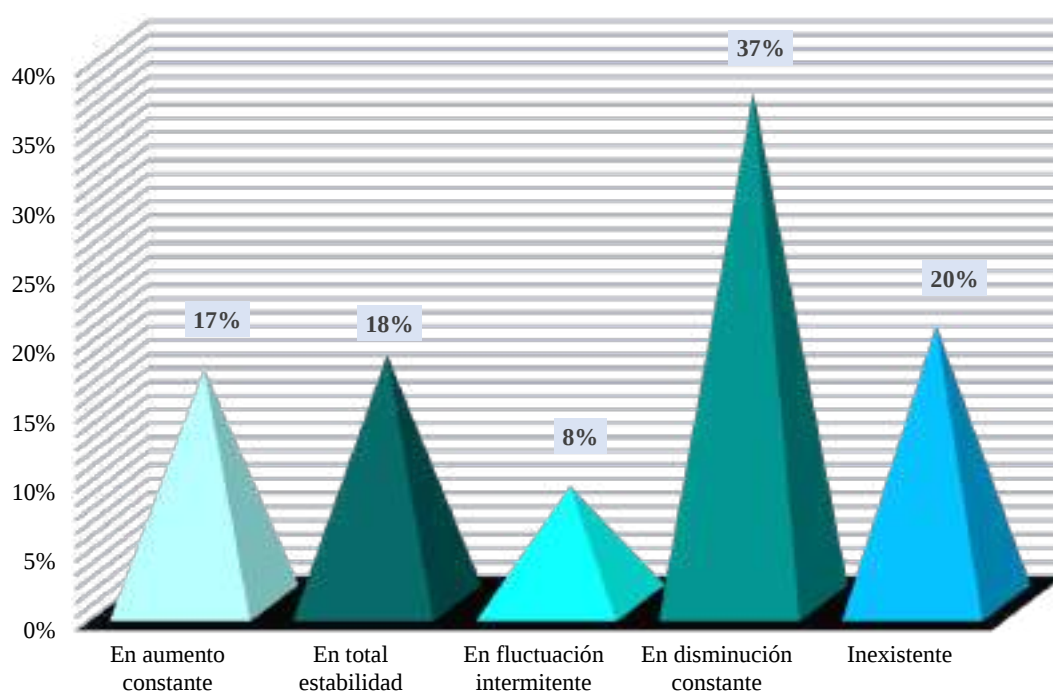


Tabla 25. Validez de los elementos de convicción

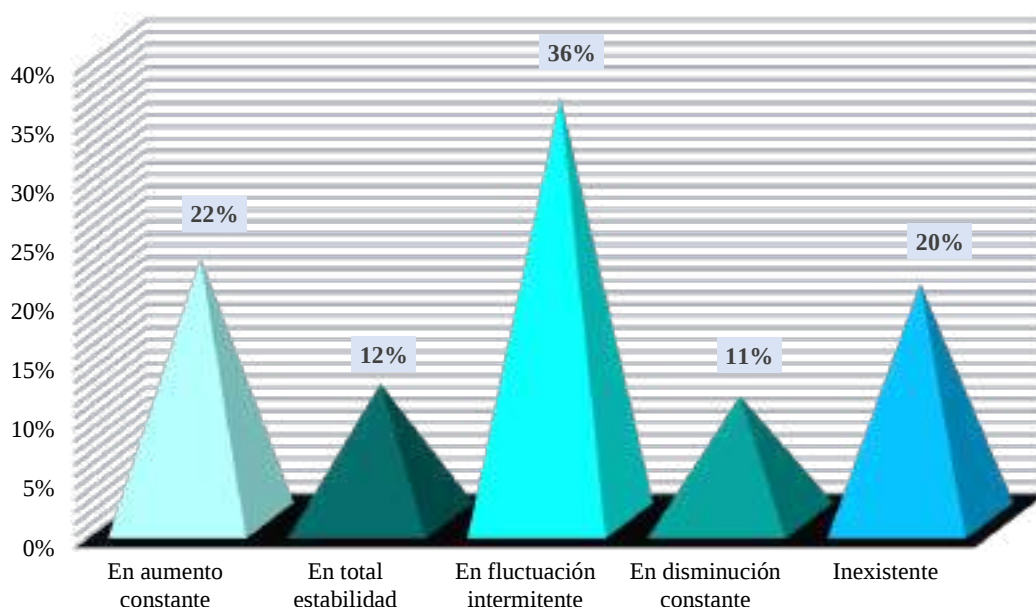
¿De acuerdo a su experiencia la validez de los elementos de convicción asegura la eficacia de la justicia como parte de la seguridad jurídica procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	21	22,1	22,1	22,1
	En total estabilidad	11	11,6	11,6	33,7
	En fluctuosa intermitente	34	35,8	35,8	69,5
	En disminución constante	10	10,5	10,5	80,0
	Inexistente	19	20,0	20,0	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 20. Validez de los elementos de convicción

Conforme a las deducciones de la incógnita N° 20 del sondeo, sobre Validez de los elementos de convicción, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 36% en fluctuación constante; un 22% en aumento constante; un 20% inexistente; un 12% en total estabilidad; un 11% en disminución constante.



4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 26. Vacío Legal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En aumento constante	12	12,6	12,6	12,6
En total estabilidad	35	36,8	36,8	49,5
Válidos En fluctuosa intermitente	32	33,7	33,7	83,2
En disminución constante	5	5,3	5,3	88,4
Inexistente	11	11,6	11,6	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 21. Vacío Legal

Conforme a las deducciones del sondeo, de la dimensión sobre Vacío Legal, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 37% en total estabilidad; un 34% en fluctuación constante; un 13% en aumento constante; un 12% inexistente; un 5% en disminución constante.

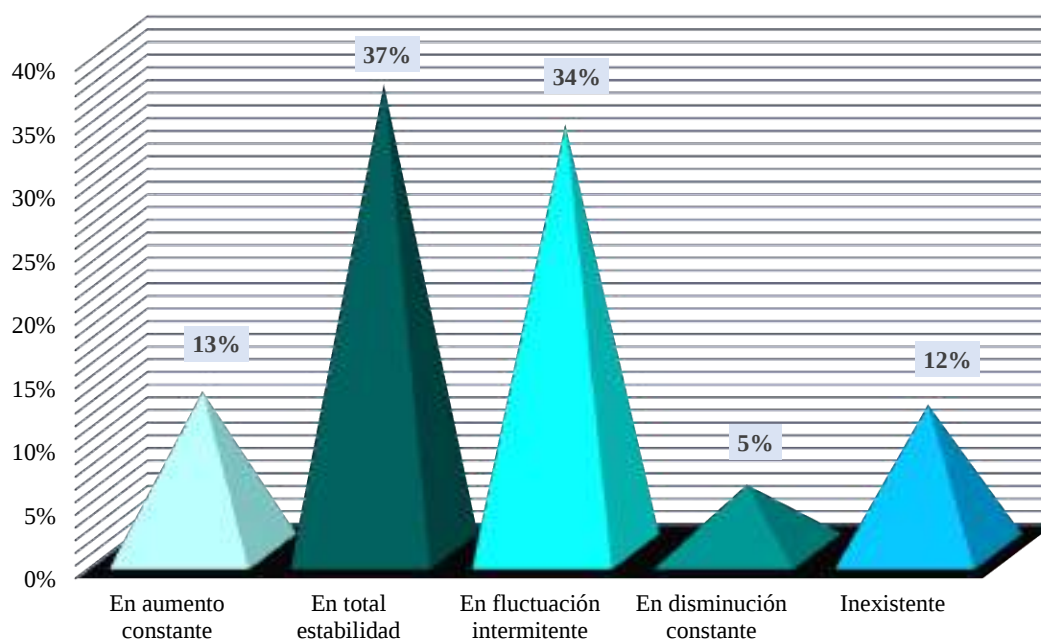


Tabla 27. Control de Convencionalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	15	15,8	15,8	15,8
	En total estabilidad	17	17,9	17,9	33,7
	En fluctuosa intermitente	38	40,0	40,0	73,7
	En disminución constante	14	14,7	14,7	88,4
	Inexistente	11	11,6	11,6	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 22. Control de Convencionalidad

Conforme a las deducciones del sondeo, de la dimensión sobre Control de Convencionalidad, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 40% en fluctuación constante; un 18% en total estabilidad; un 16% en aumento constante; un 15% en disminución constante; un 12% inexistente.

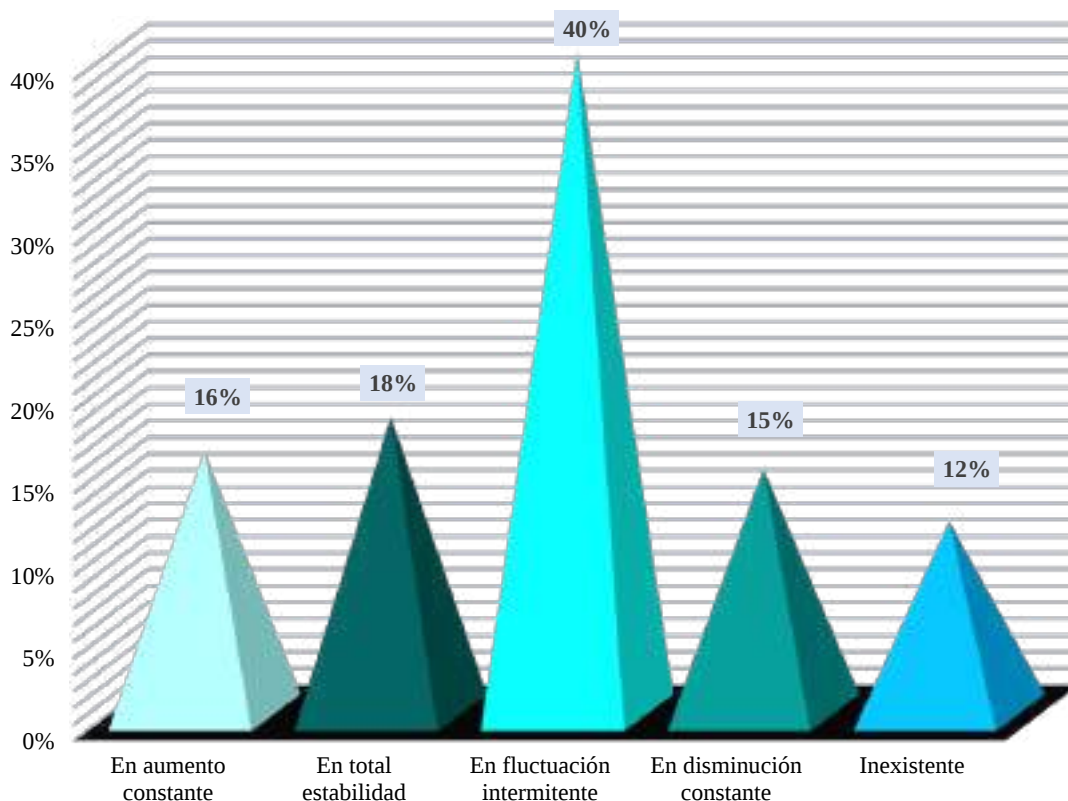


Tabla 28. Criterio Jurisdiccional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	9	9,5	9,5	9,5
	En total estabilidad	17	17,9	17,9	27,4
	En fluctuosa intermitente	42	44,2	44,2	71,6
	En disminución constante	17	17,9	17,9	89,5
	Inexistente	10	10,5	10,5	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 23. Criterio Jurisdiccional

Conforme a las deducciones del sondeo, de la dimensión sobre Criterio Jurisdiccional, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 44% en fluctuación constante; un 18% en total estabilidad; un 18% en disminución constante; un 11% inexistente; un 9% en aumento constante.

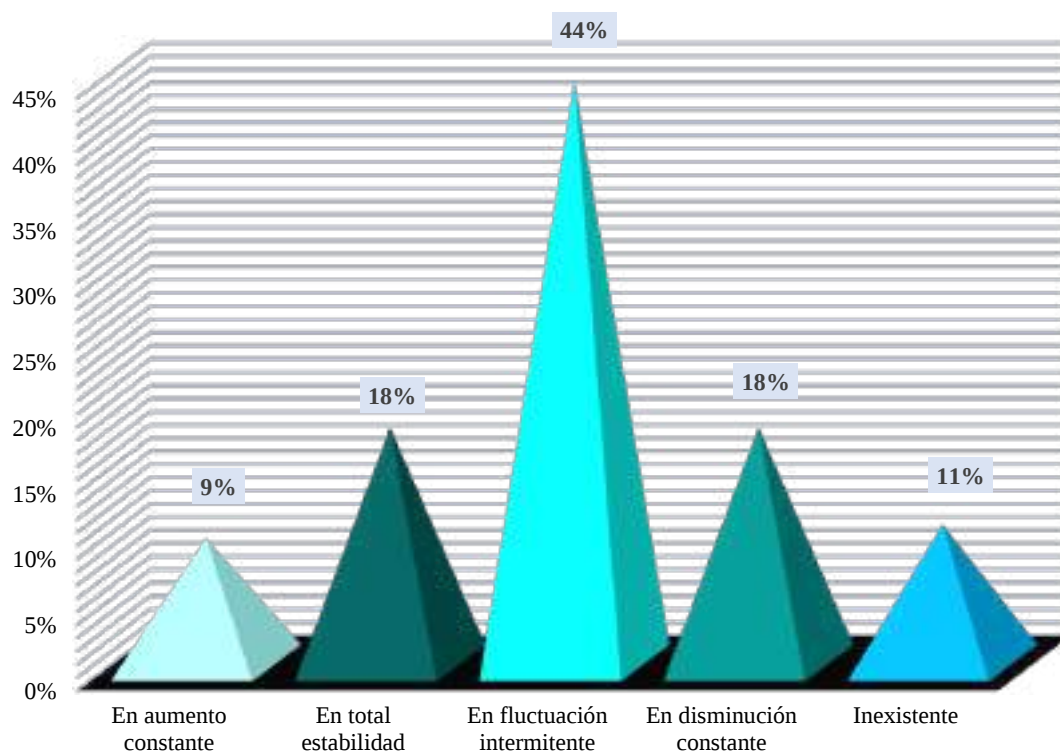


Tabla 29. Predictibilidad Jurídica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	12	12,6	12,6	12,6
	En total estabilidad	40	42,1	42,1	54,7
	En fluctuosa intermitente	25	26,3	26,3	81,1
	En disminución constante	11	11,6	11,6	92,6
	Inexistente	7	7,4	7,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 24. Predictibilidad Jurídica

Conforme a las deducciones del sondeo, de la dimensión sobre Predictibilidad Jurídica, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 42% en total estabilidad; un 26% en fluctuación constante; un 13% en aumento constante; un 12% en disminución constante; un 7% inexistente.

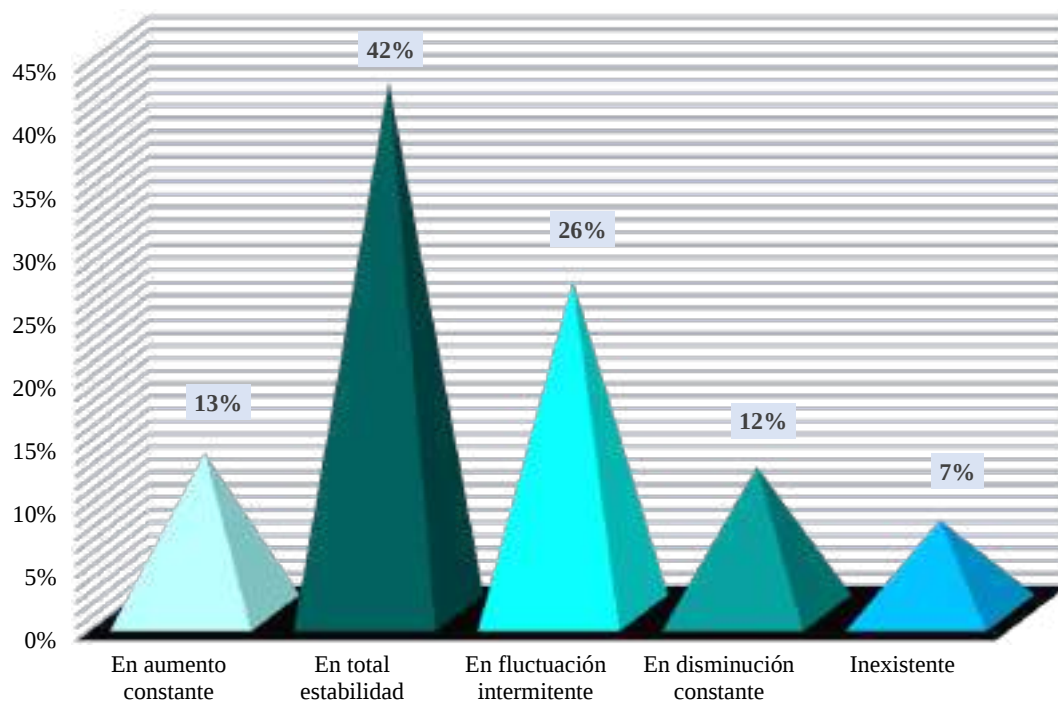


Tabla 30. Debido Proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	10	10,5	10,5	10,5
	En total estabilidad	24	25,3	25,3	35,8
	En fluctuosa intermitente	41	43,2	43,2	78,9
	En disminución constante	11	11,6	11,6	90,5
	Inexistente	9	9,5	9,5	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: ídem.

Figura 25. Debido Proceso

Conforme a las del sondeo, de la dimensión sobre Debido Proceso, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 43% en fluctuación constante; un 25% en total estabilidad; un 12% en disminución constante; un 11% en aumento constante; un 9% inexistente.

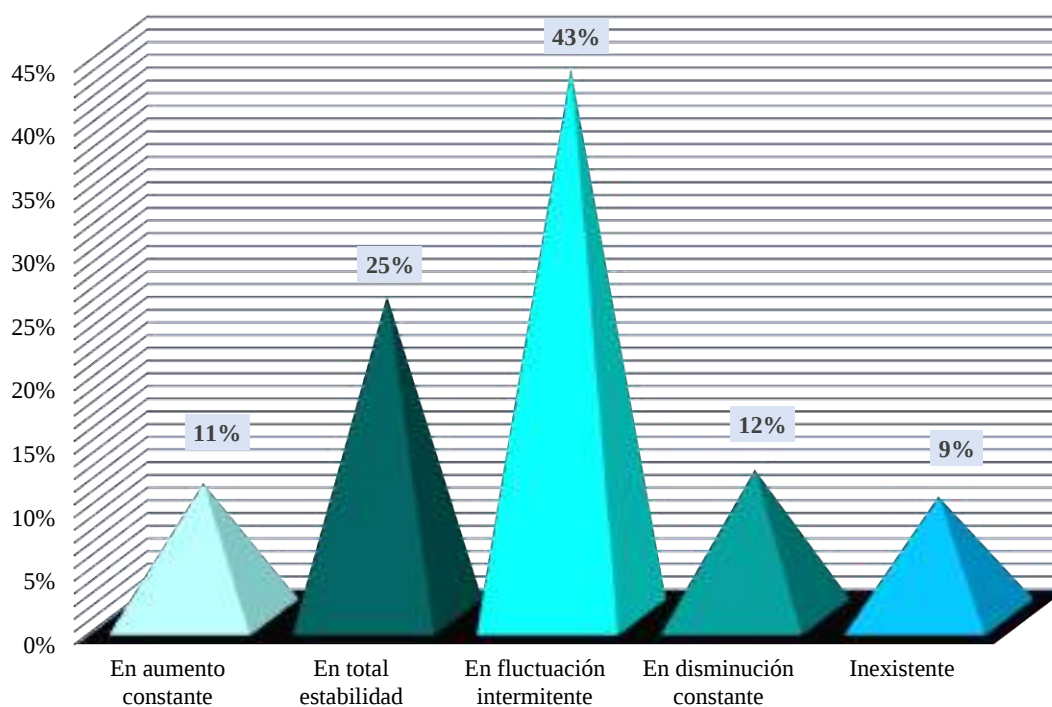


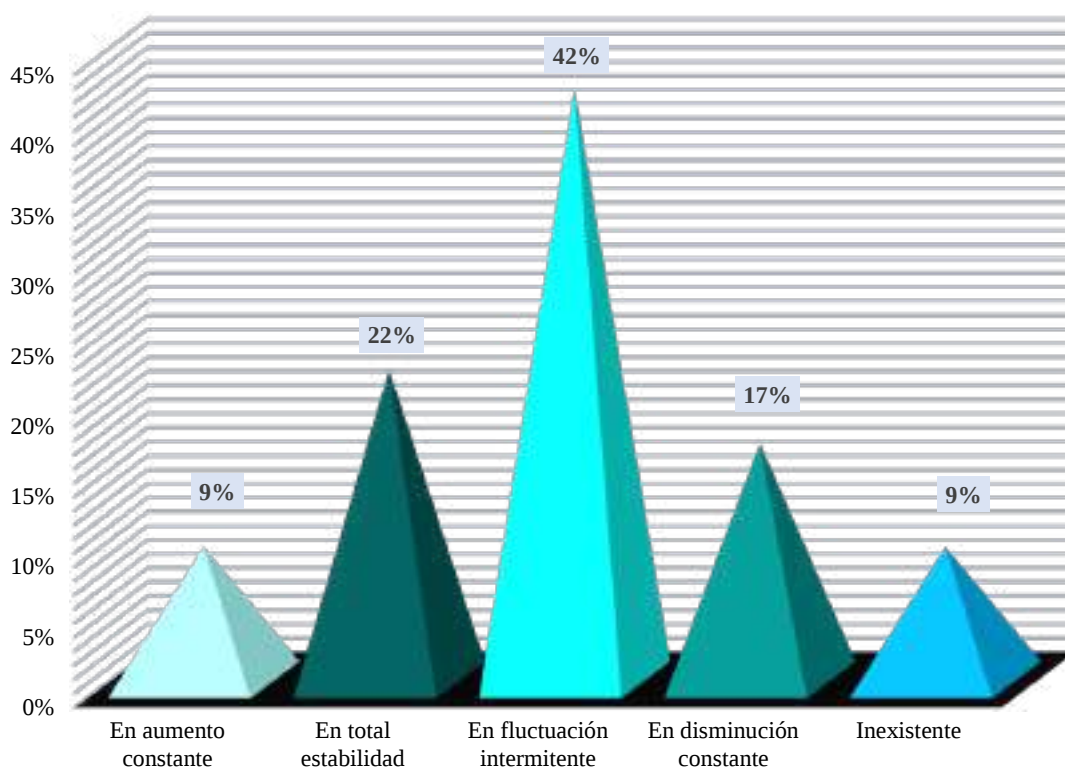
Tabla 31. Eficacia de la Justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En aumento constante	9	9,5	9,5	9,5
	En total estabilidad	21	22,1	22,1	31,6
	En fluctuosa intermitente	40	42,1	42,1	73,7
	En disminución constante	16	16,8	16,8	90,5
	Inexistente	9	9,5	9,5	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 26. Eficacia de la Justicia

Conforme a las deducciones del sondeo, de la dimensión sobre Eficacia de la Justicia, de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se observa que: un 42% en fluctuación constante; un 22% en total estabilidad; un 17% en disminución constante; un 9% en aumento constante; un 9% inexistente.



4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 32: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

Kolmogorov-Smirnov ^a			
	Estadístico	gl	Sig.
Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar	,070	95	,200*
Vacío Legal	,129	95	,001
Control de Convencionalidad	,119	95	,002
Criterio Jurisdiccional	,119	95	,002
Seguridad jurídica procesal	,077	95	,200
Predictibilidad Jurídica	,153	95	,000
Debido Proceso	,123	95	,001
Eficacia de la Justicia	,095	95	,036

*Corrección de la significación de Lilliefors

Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; dado que la prueba de Kolmogorov-Smirnov determinó la ausencia de normalidad en los datos y considerando que la muestra es mayor a 50 sujetos, para la confrontación de análisis de las variables y dimensiones se aplicó el coeficiente Rho de Spearman. Esta técnica libre de distribución permite obtener resultados rigurosos ante distribuciones que no se ajustan a los parámetros de normalidad

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

- Ha:** La ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales y judiciales en Lima Norte, 2025.
- H₀:** La ausencia de regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar no impacta negativamente en la seguridad jurídica procesal, generando

incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones fiscales y judiciales en Lima Norte, 2025.

Tabla 33: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal

CORRELACIONES			
Rho de Spearman	Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar	Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar	Seguridad jurídica procesal
	Coefficiente de correlación	1,000	,973**
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	95	95
	Coefficiente de correlación	,973**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	95	95

**** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)**

Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; El análisis estadístico arrojó un Rho de 0.973 y contrastación de $p = 0.000 < 0,01$; confirmando una relación positiva considerable y significativa; por tanto, se desestimó la hipótesis nula para establecer la aceptación de la hipótesis alterna. Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

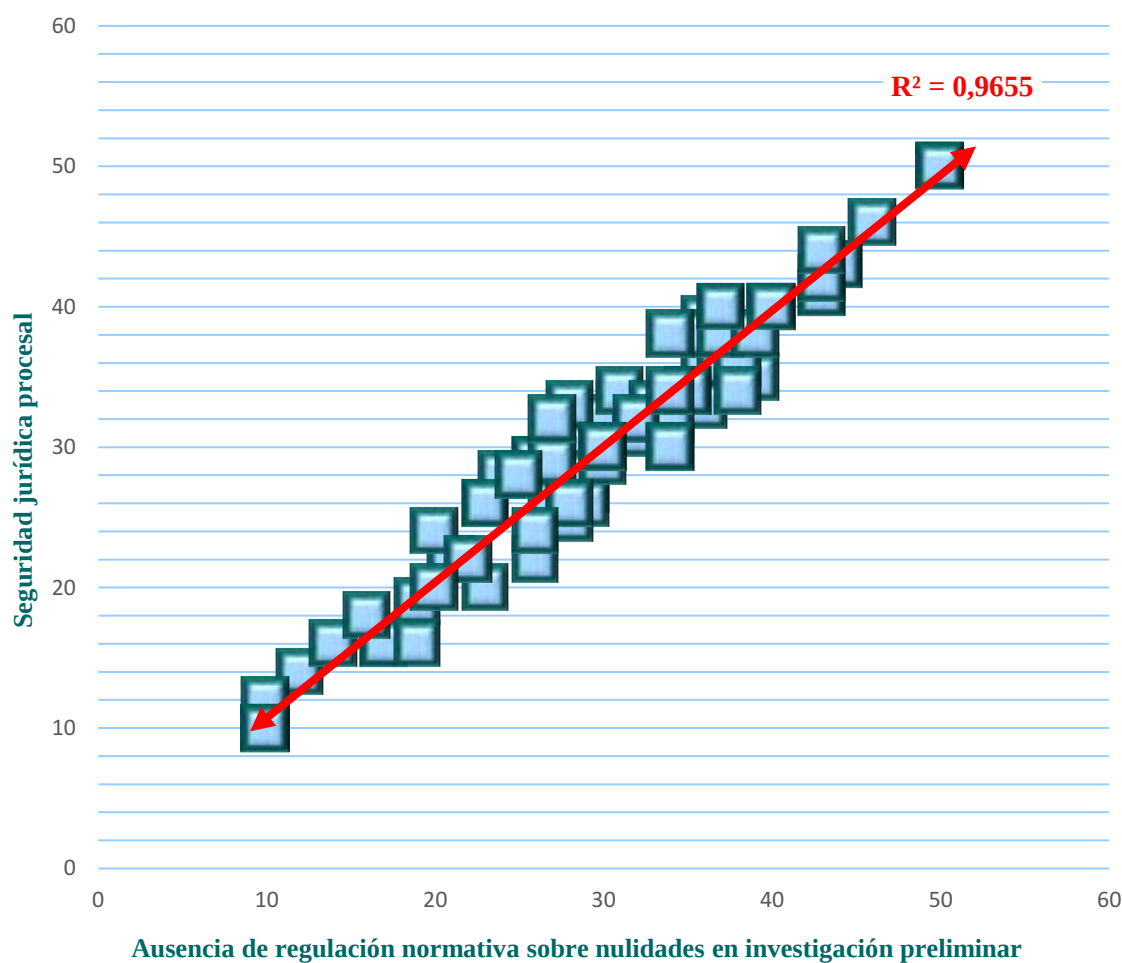


Figura 27: *Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal*

4.4.2 Hipótesis específica 1

H_a: El vacío legal y la falta de tipicidad de las nulidades debido a la carencia de reglas claras impide que los sujetos procesales anticipen las consecuencias de un acto viciado vulnerando la predictibilidad jurídica y la certeza del derecho, en Lima Norte, 2025.

H₀: El vacío legal y la falta de tipicidad de las nulidades debido a la carencia de reglas claras no impide que los sujetos procesales anticipen las consecuencias de un acto viciado vulnerando la predictibilidad jurídica y la certeza del derecho, en Lima Norte, 2025.

Tabla 34: Vacío Legal y Seguridad Jurídica Procesal

		CORRELACIONES	
		Vacío Legal	Seguridad jurídica procesal
Rho de Spearman	Vacío Legal	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,916**
		N	95
	Seguridad jurídica procesal	Coefficiente de correlación	,916**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	95

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; El análisis estadístico arrojó un Rho de 0.916 y contrastación de $= 000 < 0,01$; confirmando una relación positiva considerable y significativa; por tanto, se desestimó la hipótesis nula para establecer la aceptación de la hipótesis alterna. Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Vacío Legal y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

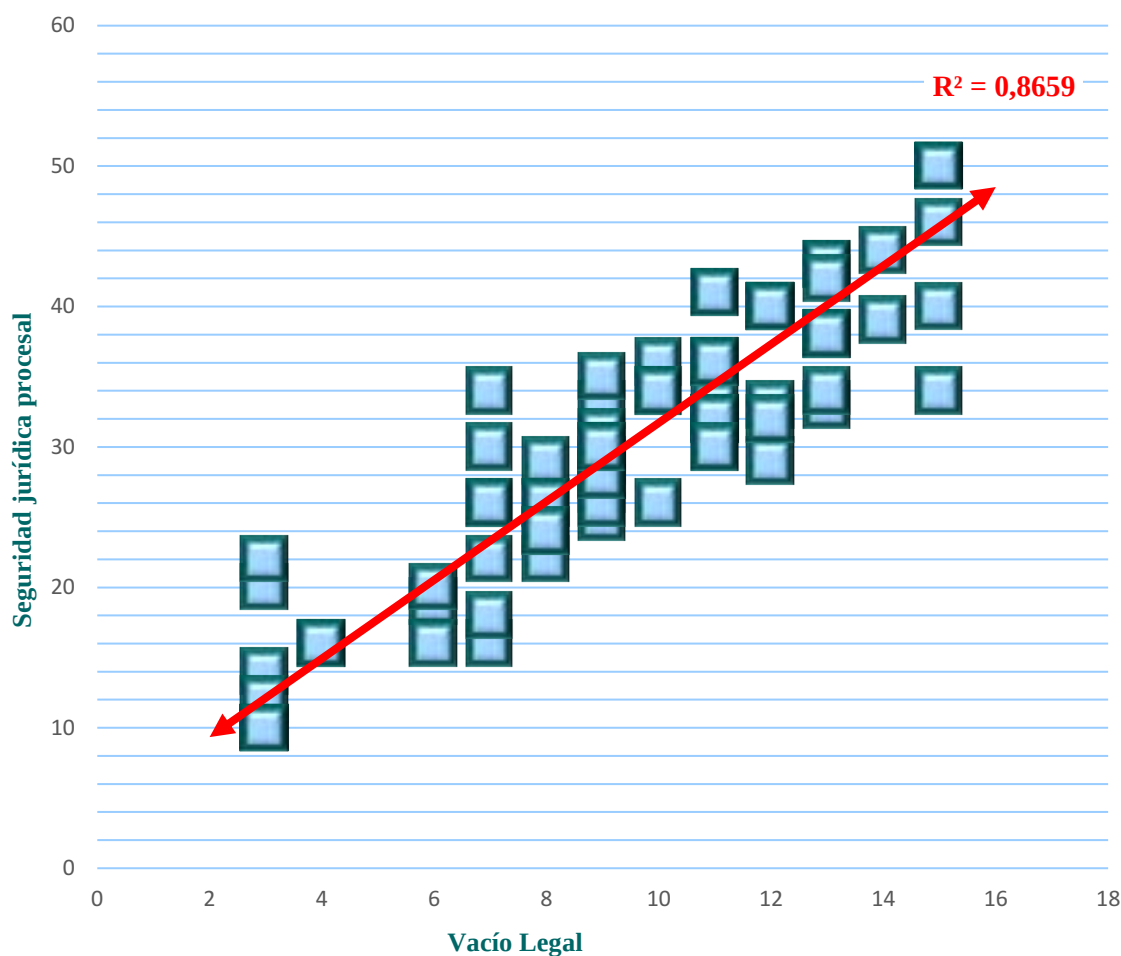


Figura 28: *Vacío Legal y Seguridad Jurídica Procesal*

4.4.3 Hipótesis específica 2

H_a: La incidencia del control de convencionalidad y los estándares de la CIDH actúan como un mecanismo de integración y límite frente a los actos viciados, determinando que la falta de regulación interna sea suplida por principios del debido proceso para evitar la indefensión en Lima Norte, 2025.

H₀: La incidencia del control de convencionalidad y los estándares de la CIDH no actúan como un mecanismo de integración y límite frente a los actos viciados, determinando que la falta de regulación interna sea suplida por principios del debido proceso para evitar la indefensión en Lima Norte, 2025

Tabla 35: Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal

		CORRELACIONES		
Rho de Spearman	Control de Convencionalidad	Coeficiente de correlación	Control de Convencionalidad	Seguridad jurídica procesal
		1,000		,819**
	Sig. (bilateral)			,000
	N	95		95
	Seguridad jurídica procesal	Coeficiente de correlación	,819**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
	N	95		95

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; El análisis estadístico arrojó un Rho de 0.819 y contrastación de $= 000 < 0,01$; confirmando una relación positiva considerable y significativa; por tanto, se desestimó la hipótesis nula para establecer la aceptación de la hipótesis alterna. Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

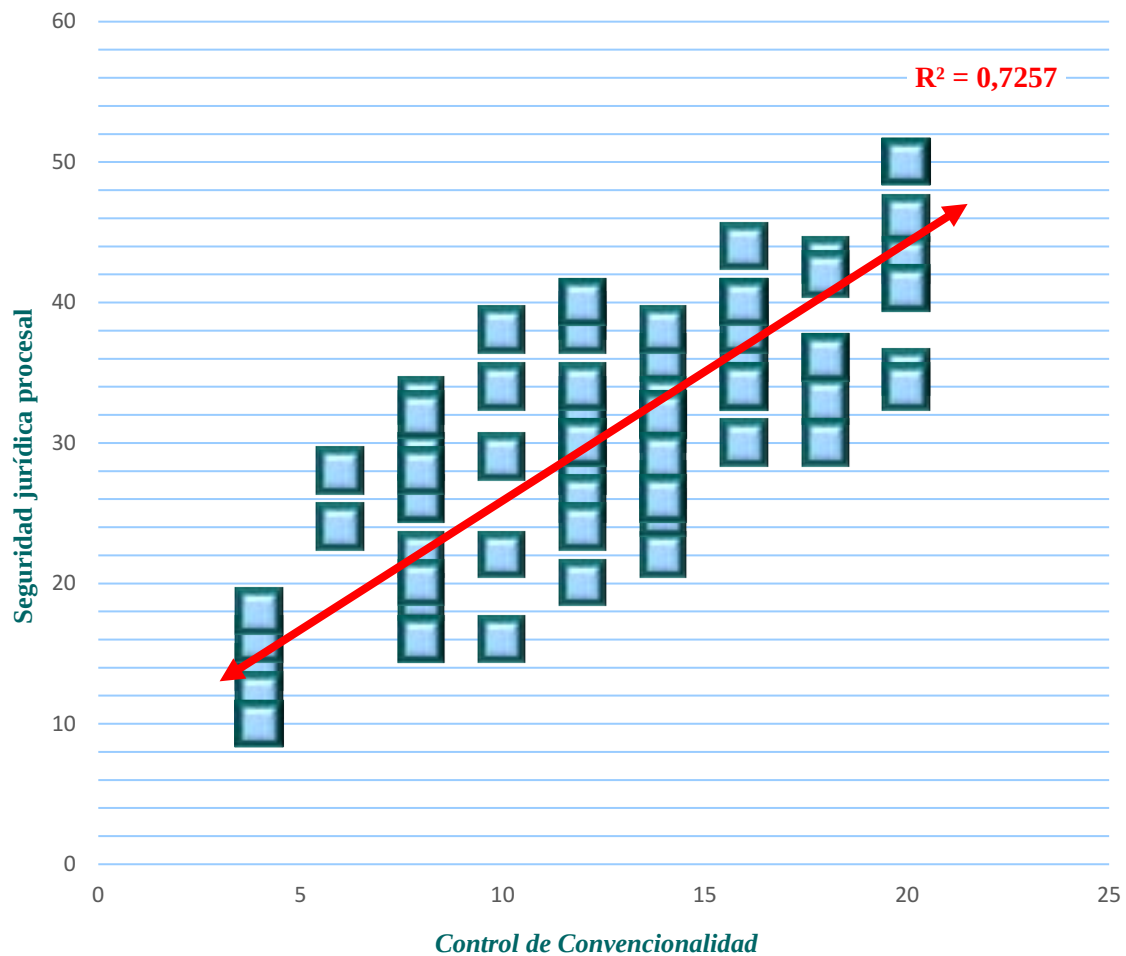


Figura 29: *Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal*

4.4.4 Hipótesis específica 3

H_a: Existe una relación directa e inversa entre la discrecionalidad del criterio jurisdiccional y la eficacia de la justicia, donde el uso excesivo del arbitrio judicial en la validación de actos de investigación compromete la validez constitucional del proceso penal en Lima Norte, 2025.

H₀: No existe una relación directa e inversa entre la discrecionalidad del criterio jurisdiccional y la eficacia de la justicia, donde el uso excesivo del arbitrio judicial en la validación de actos de investigación compromete la validez constitucional del proceso penal en Lima Norte, 2025.

Tabla 36: Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal

		CORRELACIONES	
Rho de Spearman	Criterio Jurisdiccional		Seguridad jurídica procesal
		Criterio Jurisdiccional	
		Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,922**
		N	95
		Coefficiente de correlación	,922**
Seguridad jurídica procesal		Sig. (bilateral)	1,000
		N	95

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal; El análisis estadístico arrojó un Rho de 0.922 y contrastación de $= 000 < 0,01$; confirmando una relación positiva considerable y significativa; por tanto, se desestimó la hipótesis nula para establecer la aceptación de la hipótesis alterna. Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

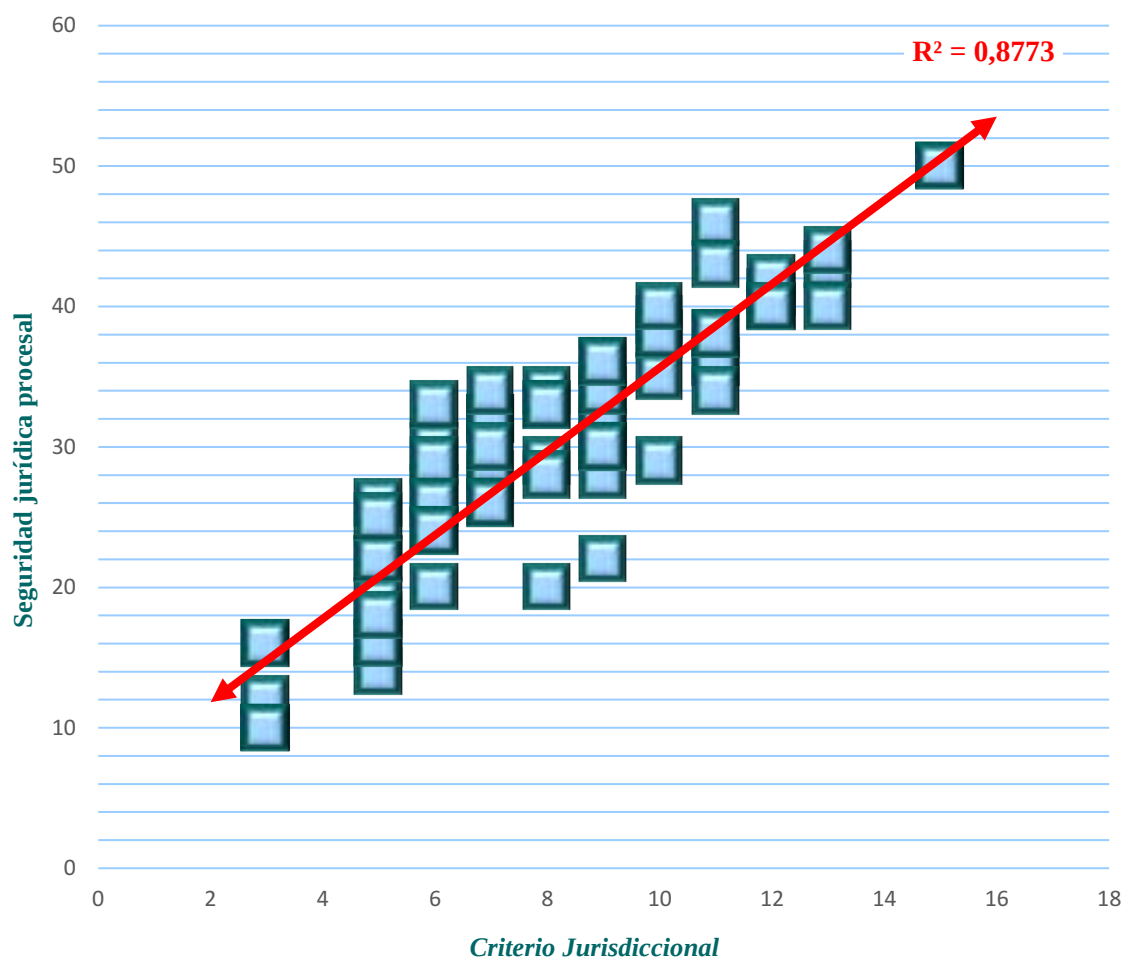


Figura 30: *Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal*

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

Los resultados obtenidos en la investigación permiten corroborar que la regulación normativa de las nulidades en la investigación preliminar presenta deficiencias interpretativas y aplicativas que repercuten directamente en la seguridad jurídica procesal.

En ese sentido, respecto de la hipótesis general, se advierte que la insuficiente precisión normativa sobre las causales, alcances y efectos de las nulidades genera criterios divergentes entre fiscales y órganos jurisdiccionales, ocasionando incertidumbre jurídica y decisiones contradictorias dentro del proceso penal en Lima Norte durante el año 2025. Ello evidencia que la falta de uniformidad interpretativa afecta el principio de predictibilidad y debilita la confianza en la administración de justicia.

En relación con la hipótesis específica H.E.1, los resultados muestran que el vacío legal sobre la taxatividad de las nulidades afecta significativamente la predictibilidad jurídica. Se identificó que la ausencia de criterios normativos claros respecto de los vicios procesales permite interpretaciones discrecionales, produciendo decisiones heterogéneas frente a situaciones similares. Esta situación ocasiona una aplicación desigual de la norma procesal penal en la etapa preliminar, vulnerando los principios de igualdad ante la ley y seguridad jurídica. Asimismo, se constató que la discrecionalidad excesiva incrementa la posibilidad de nulidades declaradas sin una adecuada motivación jurídica.

Respecto de la hipótesis específica H.E.2, los hallazgos evidencian que la insuficiente aplicación del control de convencionalidad en el análisis de nulidades repercute

negativamente en la tutela jurisdiccional efectiva. Se observó que, en múltiples casos, los operadores jurídicos omiten efectuar un examen de compatibilidad entre las actuaciones procesales y los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos vinculados al debido proceso y garantías judiciales. Como consecuencia, determinadas decisiones terminan restringiendo derechos fundamentales de las partes procesales, debilitando el acceso efectivo a la justicia y afectando la legitimidad de las resoluciones emitidas.

Finalmente, en cuanto a la hipótesis específica H.E.3, los resultados permiten sostener que la existencia de criterios jurisdiccionales discrepantes sobre las nulidades procesales influye desfavorablemente en la eficacia de la administración de justicia. Se evidenció que la falta de uniformidad jurisprudencial provoca decisiones contradictorias respecto a la admisión o exclusión de actos procesales, generando dilaciones indebidas y afectando el principio de celeridad procesal. Asimismo, la disparidad de criterios incrementa la percepción de inseguridad jurídica y dificulta la consolidación de estándares procesales coherentes en la investigación preliminar.

En términos generales, la investigación demuestra la necesidad de fortalecer la regulación normativa de las nulidades procesales, promover criterios jurisprudenciales uniformes y consolidar la aplicación efectiva del control de convencionalidad, a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, la predictibilidad de las decisiones judiciales y una mayor seguridad jurídica dentro del proceso penal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

Segundo: Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Vacío Legal y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

Los encuestados consideran que dichas categorías jurídicas no actúan de manera aislada, sino que se articulan entre sí para garantizar decisiones jurisdiccionales compatibles con los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos fundamentales. La existencia de una coherencia estadística significativa demuestra que el fortalecimiento de una de las variables repercute directamente en la eficacia y legitimidad de las demás, validando así la dependencia mutua entre ellas dentro del estudio.

Tercero: Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Control de Convencionalidad y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

En este contexto, la fuerte asociación estadística identificada evidencia que una adecuada aplicación del control convencional favorece la predictibilidad de las decisiones judiciales, reduce la arbitrariedad jurisdiccional y fortalece la tutela efectiva de derechos fundamentales. Por ello, se confirma la existencia de una relación directa y significativa entre ambas variables analizadas.

Cuarto: Conforme a las deducciones de la consulta realizada a estudiantes de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y abogados especialistas en materia penal y procesal penal, se confirma que Criterio Jurisdiccional y Seguridad jurídica procesal, ambos elementos operan en conjunto, mostrando una coherencia estadística notable. Esta fuerte conexión valida la dependencia mutua entre las variables del estudio.

La consistencia estadística observada demuestra que cuando los jueces aplican criterios jurisdiccionales uniformes, razonables y compatibles con el marco convencional y constitucional, se fortalece la protección de los derechos procesales de los justiciables. En consecuencia, la relación significativa entre ambas variables confirma que la calidad del razonamiento jurisdiccional constituye un elemento esencial para garantizar seguridad jurídica dentro del proceso penal.

6.2 Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Poder Legislativo y a los órganos competentes de la administración de justicia promover una reforma del Código Procesal Penal que regule de manera expresa, clara y detallada el régimen de nulidades durante la investigación preliminar, esta regulación permitirá salvaguardar de forma efectiva la seguridad jurídica procesal, asegurando que los actos de investigación se realicen bajo un estricto respeto a las garantías constitucionales y al debido proceso desde su etapa más temprana.

Segunda: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales y las instituciones académicas especializadas en derecho penal fortalezcan la capacitación permanente de jueces, fiscales y abogados respecto al alcance del control de convencionalidad, la seguridad jurídica procesal y los criterios jurisdiccionales, a fin de garantizar una aplicación armónica y coherente de dichas categorías jurídicas dentro del proceso penal. Asimismo, resulta necesario promover espacios de unificación doctrinal y jurisprudencial que permitan consolidar interpretaciones compatibles con los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos fundamentales.

Tercera: Se recomienda que el Poder Judicial implemente lineamientos interpretativos y protocolos jurisdiccionales orientados a optimizar la aplicación del control de convencionalidad en las resoluciones judiciales, garantizando que las decisiones emitidas sean compatibles con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. Ello permitirá fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales,

reducir criterios arbitrarios y consolidar la seguridad jurídica procesal de los justiciables.

Cuarta: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales promuevan la uniformidad de los criterios jurisprudenciales mediante precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y mecanismos de predictibilidad judicial, con la finalidad de evitar interpretaciones contradictorias que afecten la seguridad jurídica procesal. Del mismo modo, resulta indispensable reforzar la exigencia de motivación suficiente y razonabilidad en las resoluciones judiciales, asegurando que el criterio jurisdiccional aplicado responda a parámetros constitucionales, convencionales y de tutela efectiva de derechos fundamentales.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Código Procesal Penal (2004). (22 de Julio) <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política del Perú (1993). (01 de enero).
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Superior de Justicia de Lima. Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima. Auto que resuelve la apelación al auto que resolvió declarar fundada la tutela de derecho ceñida en el Expediente N°00462-2017-7-1826-JR-PE-02, 03 de octubre de 2017.
<https://lpderecho.pe/tutela-derecho-imputacion-necesaria-diligencias-preliminares-chinchero/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N°351-2016, Huaura, 30 de septiembre. <https://lpderecho.pe/casacion-351-2016-huaura-termino-causa-judicial-comprende-diligencias-preliminares/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N°599-2018, Lima, 11 de octubre. <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-crimen-organizado-alcances-plazo-ampliaciones-caso-fuerza-popular-casacion-599-2018-lima/>

Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional. Auto de Apelación de Nulidad Absoluta ceñida en Expediente N°0299-2017-188-5001-JR-PE-01, Lima, 12 de noviembre. <https://img.lpderecho.pe/wp->

[content/uploads/2021/11/Expediente-299-2017-188-5001-JR-PE-01-LPDerecho.pdf](#)

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Apelación N°209-2022, Suprema, 13 de junio. [https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-validos-actos-investigacion-fuera-plazo-apelacion-209-2022-suprema/#:~:text=2,factible%20trat%C3%A1ndose%20de%20plazos%20propios](#)

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Recurso de Apelación N°199-2022, Selva Central, 18 de abril. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4655686/Apelacion%20199-2022%20Srlva%20Central.pdf?v=1686085944](#)

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N°591-2015, Huánuco, 17 de mayo. [https://lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-vinculante-efectos-juridicos-prueba-irregular-diferencias-prueba-ilicita-casacion-591-2015-huanuco/](#)

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N°1365-2017, La Libertad, 04 de junio. [https://lpderecho.pe/derecho-proceso-sin-dilaciones-indebidas-r-n-1365-2017-la-libertad/#_ftn1](#)

Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°2900-2016, Lima, 12 de septiembre. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Recurso-de-Nulidad-2900-2016-Lima.-Legis.pe_.pdf](#)

Corte Suprema de Justicia. Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación N°23027-2021, Lima, 14 de marzo. [https://img.lpderecho.pe/wp-](#)

[content/uploads/2024/02/Casacion-23027-2021-Lima-LPDerecho.pdf#:~:text=realice%20el%20Estado%20contra%20la,As%C3%AD%20lo%20dispone%20el](#)

Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116, Lima, 16 de noviembre. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Acuerdo-Plenario-4-2010-CJ-116.pdf](#)

Corte Suprema de Justicia. I Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. Acuerdo Plenario N°02-2017-SPN, Lima, 05 de diciembre. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Acuerdo-Plenario-2-2017-SPN-LPDerecho.pdf](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Internacional/Casos/1.pdf](#)

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf](#)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf](#)

Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional. Resolución Número Diez, ceñida en el Expediente N°00280-2017-5-5001-JR-PE-02, Lima, 26 de septiembre.

<https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-fiscalia-puede-acumular-carpetas-judicatura-no-competente-caso-augusto-bedoya/>

Segundo Juzgado de Investigación Preparatorio. Resolución Número Doce, ceñida en el Expediente N°01824-2019-4-3301-JR-PE-02, Ventanilla, 15 de octubre.

<https://lpderecho.pe/juez-anula-conclusion-investigacion-preparatoria-no-se-permitio-conocer-pericia-oficial-expediente-01824-2019-4/#:~:text=La%20defensa%2C%20precisa%20que%20conforme,permitir%20la%20presentaci%C3%B3n%20del%20INFORME>

Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia ceñida en el Expediente N°02831-2023-PA/TC Cañete. 18 de noviembre.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02831-2023-AA.html#:~:text=Azul%20y%20otros%2C%20se%20declare,la%20nulidad%20de%20lo%20siguiente>

Tribunal Constitucional del Perú (2014). Sentencia ceñida en el Expediente N°03950-2012-PA/TC, Piura. 28 de marzo.

<https://es.scribd.com/document/611437612/STC-N%C2%BA-03950-2012-PA-TC-Piura#:~:text=match%20at%20L326%20manifiesta%20el,ve%20concretizada%20con%20la%20denominada>

Tribunal Constitucional del Perú (2026). Sentencia ceñida en el Expediente N°01574-

2024-PA/TC Puno. 29 de enero. <https://lpderecho.pe/se-vulnera-el-derecho-a-la-motivacion-si-el-fiscal-superior-no-se-pronuncia-sobre-todos-los-agravios->

invocados-en-el-recurso-de-elevacion-principio-de-congruencia-recursal-exp-01574-2024-pa-tc-f/#:~:text=Se%20vulnera%20el%20derecho%20a,

Tribunal Constitucional del Perú (2025). Sentencia ceñida en el Expediente N°00437-2024-PA/TC Áncash. 18 de agosto. <https://lpderecho.pe/motivacion-decisiones-fiscales-inconstitucionalidad-falta-de-motivacion-adecuada-suficiente-congruente-motivacion-aparente-cumplimiento-formal-exp-00437-2024-pa-tc/#:~:text=Toda%20decisi%C3%B3n%20fiscal%20que%20no,ii>

7.2 Referências bibliográficas

Avalos, R (2005). *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Jurídica, 2005, p. 233.

Lértora, M. (2009). *Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste*. Revista Española de Filosofía Medieval, 11-22. ISSN: 1133-0902.

Oré, G (2016). “*Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*” (Vol. Tomo: III). Editorial: Gaceta Jurídica. Lima.

7.3 Referencias hemerográficas

Alberto, V (2022). *Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, Arequipa 2021*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima - Perú.

- Apolín, M (2017). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Foro Jurídico. Págs. 82-88.
- Castañeda, D (2016). *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano*. Tesis para optar el grado académico de Abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo - Perú.
- Montenegro, A (2021). *Trámite de nulidad penal: su legitimidad más allá de la acusación, la solicitud y el momento para proponerla*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá - Colombia.
- Merlo, C (2020). *Modificación del art.323 del Código de Procedimiento Penal, arts.326 y 328 de la abreviación procesal penal, consolidara seguridad jurídica a la resolución de sobreseimiento*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Andina Simón Bolívar. La Paz - Bolivia.
- Ramos, C (2025). *El control judicial del archivo preliminar de la investigación fiscal y vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad en Chíncha 2019 - 2022*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Procesal Penal. Universidad Privada San Juan Bautista. Lima - Perú.
- San Martín, C (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 1099-1107.
- Toapanta, P (2025). *La vulneración del principio de seguridad jurídica en la falta de parámetros para la reapertura de las investigaciones previas en el procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal*. Tesis para optar

el grado académico de Magíster en Derecho con Mención a Derecho Procesal y Litigación Oral. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.

7.4 Referencias electrónicas

Barceló, A. (2019). *Introducción a la ontología*.

<https://www.filosoficas.unam.mx/docs/37/files/COMPLETO.pdf>

Coca, G (2026). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título*

Preliminar del Código Procesal Civil). [https://lpderecho.pe/derecho-tutela-](https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/)

[jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/](https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/)

Iriarte (2023). *Actos objetivos e irreproducibles, medidas ilegítimas, y pretensión de*

nulidad en el proceso penal. [https://iuslatin.pe/actos-objetivos-e-irreproducibles-](https://iuslatin.pe/actos-objetivos-e-irreproducibles-medidas-ilegitimas-y-pretension-de-nulidad-en-el-proceso-penal/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nulidad%2C%20independientemente,296)

[medidas-ilegitimas-y-pretension-de-nulidad-en-el-proceso-](https://iuslatin.pe/actos-objetivos-e-irreproducibles-medidas-ilegitimas-y-pretension-de-nulidad-en-el-proceso-penal/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nulidad%2C%20independientemente,296)

[penal/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nulidad%2C%20independientemente,](https://iuslatin.pe/actos-objetivos-e-irreproducibles-medidas-ilegitimas-y-pretension-de-nulidad-en-el-proceso-penal/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nulidad%2C%20independientemente,296)

[e,296](https://iuslatin.pe/actos-objetivos-e-irreproducibles-medidas-ilegitimas-y-pretension-de-nulidad-en-el-proceso-penal/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nulidad%2C%20independientemente,296)

Loza, A (2023). *Diligencias Preliminares*. [https://giullianaloza.pe/wp-](https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Diligencias-preliminares-Final.pdf#:~:text=La%20desformalizaci%C3%B3n%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,organizar%20su%20estrategia%20de%20investigaci%C3%B3n)

[content/uploads/2024/08/Diligencias-preliminares-](https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Diligencias-preliminares-Final.pdf#:~:text=La%20desformalizaci%C3%B3n%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,organizar%20su%20estrategia%20de%20investigaci%C3%B3n)

[Final.pdf#:~:text=La%20desformalizaci%C3%B3n%20de%20la%20investigaci](https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Diligencias-preliminares-Final.pdf#:~:text=La%20desformalizaci%C3%B3n%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,organizar%20su%20estrategia%20de%20investigaci%C3%B3n)

[%C3%B3n,organizar%20su%20estrategia%20de%20investigaci%C3%B3n](https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Diligencias-preliminares-Final.pdf#:~:text=La%20desformalizaci%C3%B3n%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,organizar%20su%20estrategia%20de%20investigaci%C3%B3n)

López, A (2021). *Principios que rigen el laberinto de las nulidades procesales en nuestro*

ordenamiento jurídico. [https://lpderecho.pe/principios-rigen-laberinto-nulidades-](https://lpderecho.pe/principios-rigen-laberinto-nulidades-procesales-ordenamiento-)

[procesales-ordenamiento-](https://lpderecho.pe/principios-rigen-laberinto-nulidades-procesales-ordenamiento-)

[juridico/#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20la%20nulidad,Seg%C3%BAAn%20Serra%20Dom%C3%ADnguez](#)

Montero, A (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2021). *Lineamientos de gestión de la Fiscalía Corporativa Penal*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Lineamientos-de-gestion-mp-LP.pdf#:~:text=5,poDr%C3%A1%20realizarse%20por%20razones%20debidament>
[e](#)

Mendoza (2025). *La nulidad en el Código Procesal Penal*. <https://lpderecho.pe/nulidad-codigo-procesal-penal/#:~:text=La%20nulidad%20procesal%20es%20una,Destaca%20el%20Tri>
[bunal](#)

Pareja, M (2024). *El excesivo formalismo del proceso civil peruano como una afectación de derechos fundamentales y su relación con un proceso justo*. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/63747/63015?inline=1#:~:text=Sin%20embargo%2C%20conviene%20advertir%20que%2C,gacias%20a%20ella%20pueda%20anticiparse>

Rivera, C (2022). *La seguridad jurídica y la Constitución peruana pública*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20tiene%20como,poder%20en%20aplicaci%C3%B3n%20del%20derecho>

Taboada, P (2024). *Derecho a un abogado: defensa material y defensa formal.*

<https://lpderecho.pe/derecho-a-un-abogado-defensa-material-y-defensa-formal/#:~:text=25,procedimental%2C%20el%20%C3%B3rgano%20judicial%20tiene>

Trujillo, C (2020). *Principio de legalidad penal: ‘nullum crimen sine lege penale’.*

<https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>

Yalle, J (2024). *El deber de motivación de las resoluciones como una garantía para salvaguardar el derecho a un debido proceso en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.*

<https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/407/415>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Anexo A: Instrumento para encuesta a operadores de justicia

A continuación, se presenta un Cuestionario de Investigación elaborado conforme a las variables, dimensiones e indicadores de la tesis (para operadores de justicia)

A partir de las **dimensiones e indicadores** se ha planteado, estructurar un **cuestionario de 19 ítems** orientado a medir la percepción jurídica de operadores del sistema (jueces, fiscales, abogados) respecto a la **nulidad en la investigación preliminar y su impacto en la seguridad jurídica procesal**.

La **escala Likert de 5 niveles**:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Indiferente

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo.

Cuestionario A

Dimensión 1: Vacío legal

La falta de regulación expresa de las nulidades en la investigación preliminar genera incertidumbre en la aplicación del proceso penal.

El Código Procesal Penal presenta lagunas normativas respecto al tratamiento de nulidades en la etapa preliminar.

La ausencia de tipificación clara de nulidades dificulta la actuación de fiscales y jueces.

El principio de taxatividad procesal no se encuentra claramente desarrollado respecto a las nulidades en la investigación preliminar.

Dimensión 2: Control de convencionalidad

Los operadores de justicia aplican adecuadamente los estándares de derechos humanos para declarar nulidades procesales.

Los criterios desarrollados por tribunales internacionales contribuyen a la protección de los derechos procesales en casos de nulidad.

La jurisprudencia vinculante es considerada por los jueces al resolver pedidos de nulidad.

El control de convencionalidad fortalece la tutela de derechos fundamentales en el proceso penal.

Dimensión 3: Criterio jurisdiccional

Existe un amplio margen de discrecionalidad del juez de investigación preparatoria al resolver nulidades procesales.

Las decisiones judiciales sobre nulidades presentan criterios diferentes entre juzgados.

Las resoluciones que declaran nulidad suelen carecer de uniformidad en su fundamentación jurídica.

La falta de criterios uniformes afecta la seguridad jurídica en el proceso penal.

Dimensión 4: Predictibilidad jurídica

Las decisiones sobre nulidades procesales generan incertidumbre en los operadores jurídicos.

La falta de regulación clara afecta la certeza del derecho en la etapa de investigación preliminar.

Los justiciables tienen dificultades para prever cómo resolverán los jueces los pedidos de nulidad.

La ausencia de criterios uniformes debilita la confianza legítima en el sistema de justicia.

Dimensión 5: Debido proceso

La incorrecta tramitación de nulidades puede afectar el derecho a la defensa técnica de las partes.

Las disposiciones fiscales que rechazan nulidades no siempre presentan motivación suficiente.

La falta de control sobre nulidades puede comprometer la legalidad de la prueba en el proceso penal.

Dimensión 6: Eficacia de la justicia

Anexo B: Instrumento para encuesta a operadores de justicia

Vx: Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar

D1: Vacío Legal

* Tipicidad de las nulidades.

¿Considera usted que la tipicidad de la nulidad contiene vacío legal debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Taxatividad procesal.

¿Para usted el vacío legal en la taxatividad procesal va en aumento debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Lagunas normativas en el CPP.

¿De acuerdo a su criterio las lagunas normativas en el código procesal penal son un vacío legal que refleja la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

D2: Control de Convencionalidad

* Estándares de la CIDH sobre nulidad.

¿Considera usted que la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar amerita un control de convencionalidad sujeto a los estándares de la CIDH sobre nulidad?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Jurisprudencia vinculante.

¿Para usted la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar se resuelve con la jurisprudencia vinculante que requiere un control de convencionalidad?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

¿Para usted la jurisprudencia vinculante cómo control de convencionalidad es deficiente en ausencia de regulación normativa sobre nulidades e investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Tutela de derechos.

¿Cree usted que el control de convencionalidad resguarda la tutela de derechos en ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

D3: Criterio Jurisdiccional

* Discrecionalidad del Juez de Investigación Preparatoria.

¿Considera usted que el criterio jurisdiccional mide la discrecionalidad del juez de investigación preparatoria en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Predictibilidad de las resoluciones.

¿Según usted la predictibilidad de las resoluciones se rigen por el criterio jurisdiccional cuándo existe ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Uniformidad en autos de nulidad.

¿Para usted en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar la uniformidad en autos de nulidad se rige por el criterio jurisdiccional?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

Vy: Seguridad jurídica procesal

D4: Predictibilidad Jurídica

* Certeza del derecho.

¿Considera usted que la predictibilidad jurídica es la certeza del derecho que brinda seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Confianza legítima en el sistema.

¿Cree usted que la confianza legítima en el sistema es la predictibilidad jurídica como parte de la seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Estabilidad de los actos procesales.

¿Para usted la seguridad jurídica procesal se ampara en la predictibilidad jurídica de la estabilidad de los actos procesales?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

D5: Debido Proceso

* Derecho a la defensa técnica.

¿Según ese criterio el debido proceso de derecho a la defensa técnica se otorga como parte de la seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Motivación de las disposiciones fiscales.

¿De acuerdo a su criterio la motivación de las disposiciones fiscales protege el debido proceso que garantiza una seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Legalidad de la prueba.

¿Para usted la legalidad de la prueba brinda seguridad jurídica procesal garantizando un debido proceso?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

D6: Eficacia de la Justicia

* Celeridad procesal.

¿Según su criterio la eficacia de la justicia se brinda con la celeridad procesal asegurando un principio de seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

¿Según usted la celeridad procesal disminuye y evidencia la ineficacia de la justicia desvirtuando la seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Evitación de dilaciones indebidas.

¿Considera usted que la evitación de dilaciones indebidas evidencia una eficacia de la justicia en un marco de seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

* Validez de los elementos de convicción

¿De acuerdo a su experiencia la validez de los elementos de convicción asegura la eficacia de la justicia como parte de la seguridad jurídica procesal?

En aumento constante

En total estabilidad

En fluctuación intermitente

En disminución constante

Inexistente

Anexo 02: Matriz de Datos

Ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar										Seguridad jurídica procesal																			
D1					D2					D3					D4					D5					D6				
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	
1	3	5	3	5	2	5	2	4	2	1	3	5	4	2	3	4	1	5	2	3	11	14	7	12	9	11	32	32	
2	3	5	3	5	2	5	2	4	2	1	3	5	4	2	3	4	1	5	2	3	11	14	7	12	9	11	32	32	
3	3	2	3	2	2	2	2	4	2	1	3	2	4	2	3	4	1	2	2	3	8	8	7	9	9	8	23	26	
4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	15	20	11	15	15	16	46	46	
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	9	12	7	9	9	10	28	28	
6	3	5	3	5	4	5	4	4	4	1	3	5	4	4	3	4	1	5	4	3	11	18	9	12	11	13	38	36	
7	5	4	5	4	2	4	2	4	2	4	5	4	4	2	5	4	4	4	2	5	14	12	10	13	11	15	36	39	
8	3	5	3	5	1	5	1	4	1	1	3	5	4	1	3	4	1	5	1	3	11	12	6	12	8	10	29	30	
9	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	4	8	5	5	5	6	17	16	
10	2	5	2	5	2	5	2	3	2	1	2	5	3	2	2	3	1	5	2	2	9	14	6	10	7	10	29	27	
11	3	5	3	5	2	5	2	4	2	1	3	5	4	2	3	4	1	5	2	3	11	14	7	12	9	11	32	32	
12	3	5	3	5	4	5	4	4	4	1	3	5	4	4	3	4	1	5	4	3	11	18	9	12	11	13	38	36	
13	4	5	4	5	1	5	1	4	1	1	4	5	4	1	4	4	1	5	1	4	13	12	6	13	9	11	31	33	
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	15	20	50	50	
15	5	2	5	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	2	2	2	2	5	12	8	6	9	9	11	26	29	
16	2	5	2	5	4	5	4	4	4	1	2	5	4	4	2	4	1	5	4	2	9	18	9	11	10	12	36	33	
17	3	2	3	2	2	2	2	4	2	4	3	2	4	2	3	4	4	2	2	3	8	8	10	9	9	11	26	29	

18	3	5	3	5	2	5	2	4	2	5	3	5	4	2	3	4	5	5	2	3	11	14	11	12	9	15	36
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	9	12	7	9	9	10	28
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	6	8	5	6	6	7	19
21	3	5	3	5	1	5	1	5	1	1	3	5	5	1	3	5	1	5	1	3	11	12	7	13	9	10	32
22	3	5	3	5	2	5	2	4	2	1	3	5	4	2	3	4	1	5	2	3	11	14	7	12	9	11	32
23	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	3	4	4	3	10	16	11	11	11	14	37
24	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	1	3	4	5	5	5	4	12
25	1	5	1	5	2	5	2	2	2	1	1	5	2	2	1	2	1	5	2	1	7	14	5	8	5	9	26
26	3	4	3	4	4	4	4	4	4	1	3	4	4	4	3	4	1	4	4	3	10	16	9	11	11	12	35
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	12	16	40	
28	4	5	4	5	5	5	5	5	5	1	4	5	5	5	4	5	1	5	5	4	13	20	11	14	14	15	44
29	5	3	5	3	2	3	2	3	2	3	5	3	3	2	5	3	3	3	2	5	13	10	8	11	10	13	34
30	3	4	3	4	2	4	2	2	2	1	3	4	2	2	3	2	1	4	2	3	10	12	5	9	7	10	27
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	4	10	
32	3	5	3	5	2	5	2	4	2	2	3	5	4	2	3	4	2	5	2	3	11	14	8	12	9	12	33
33	2	5	2	5	2	5	2	4	2	3	2	5	4	2	2	4	3	5	2	2	9	14	9	11	8	12	32
34	3	2	3	2	2	2	2	2	2	1	3	2	2	2	3	2	1	2	2	3	8	8	5	7	7	8	21
35	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	1	3	7	4	3	5	5	6	14
36	3	5	3	5	5	5	5	5	5	2	3	5	5	5	3	5	2	5	5	3	11	20	12	13	13	15	43
37	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	12	16	40	
38	4	5	4	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	5	4	4	13	18	13	13	12	18	44
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	3	4	10

40	3	5	3	5	2	5	2	2	2	5	3	5	2	2	3	2	5	5	2	3	11	14	9	10	7	15	34	32
41	5	2	5	2	2	2	2	4	2	5	5	2	4	2	5	4	2	2	2	5	12	8	8	11	11	11	28	33
42	3	5	3	5	2	5	2	4	2	1	3	5	4	2	3	4	1	5	2	3	11	14	7	12	9	11	32	32
43	2	5	2	5	5	5	4	5	1	2	5	5	4	5	2	4	1	5	5	2	9	20	10	11	11	13	39	35
44	4	1	4	1	2	1	2	3	2	4	4	1	3	2	4	3	4	1	2	4	9	6	9	8	9	11	24	28
45	3	5	3	5	5	5	5	5	2	3	5	5	5	5	3	5	2	5	5	3	11	20	12	13	13	15	43	41
46	3	4	3	4	4	4	4	4	4	1	3	4	4	4	3	4	1	4	4	3	10	16	9	11	11	12	35	34
47	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	4	8	5	5	5	6	17	16
48	3	3	3	3	2	3	2	4	2	3	3	3	4	2	3	4	2	3	2	3	9	10	8	10	9	10	27	29
49	3	1	3	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	3	1	3	1	1	3	7	4	5	5	5	8	16	18
50	2	5	2	5	2	5	2	2	2	1	2	5	2	2	2	2	1	5	2	2	9	14	5	9	6	10	28	25
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	12	12	16	40	40
52	1	5	1	5	2	5	2	4	2	1	1	5	4	2	1	4	1	5	2	1	7	14	7	10	7	9	28	26
53	5	2	5	2	2	2	2	4	2	1	5	2	4	2	5	4	1	2	2	5	12	8	7	11	11	10	27	32
54	2	5	2	5	2	5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	5	2	2	9	14	6	9	6	11	29	26
55	5	3	5	3	3	3	3	3	3	5	5	3	3	3	5	3	5	3	3	5	13	12	11	11	11	16	36	38
56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	15	20	50	50
57	1	4	1	4	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	6	10	3	6	3	7	19	16
58	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	13	18	12	13	12	17	43	42
59	5	2	5	2	4	2	4	4	4	5	5	2	4	4	5	4	5	2	4	5	12	12	13	11	13	16	37	40
60	1	5	1	5	4	5	4	4	4	1	1	5	4	4	1	4	1	5	4	1	7	18	9	10	9	11	34	30
61	2	5	2	5	2	5	2	4	2	1	2	5	2	4	2	4	1	5	2	4	9	14	7	11	8	10	30	29

62	1	5	1	5	2	5	2	4	2	1	1	5	4	2	1	4	1	5	2	1	7	14	7	10	7	9	28	26
63	3	5	3	5	3	5	3	1	3	3	3	5	1	3	3	1	3	5	3	3	11	16	7	9	7	14	34	30
64	5	5	5	5	1	5	1	1	1	5	5	5	1	1	5	1	5	5	1	5	15	12	7	11	7	16	34	34
65	1	1	1	1	5	1	5	2	5	1	1	1	2	5	1	2	1	1	5	1	3	12	8	4	8	8	23	20
66	3	5	3	5	4	5	4	4	4	3	3	5	4	4	3	4	1	5	4	3	11	18	9	12	11	13	38	36
67	3	2	3	2	1	2	1	4	1	3	3	2	4	1	3	4	1	2	1	3	8	6	6	9	8	7	20	24
68	4	5	4	5	2	5	2	4	2	4	4	5	4	2	4	4	4	5	2	4	13	14	10	13	10	15	37	38
69	5	3	5	3	2	3	2	4	2	5	5	3	4	2	5	4	5	3	2	5	13	10	11	12	11	15	34	38
70	3	2	3	2	2	2	2	4	2	1	3	2	4	2	3	4	1	2	2	3	8	8	7	9	9	8	23	26
71	1	5	1	5	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	1	5	1	5	5	1	7	20	11	11	11	12	38	34
72	4	5	4	5	3	5	3	3	3	4	4	5	3	3	4	3	4	5	3	4	13	16	10	12	10	16	39	38
73	5	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	4	5	4	4	5	14	16	13	13	13	18	43	44
74	1	1	1	1	4	1	4	4	4	1	1	1	4	4	1	4	1	1	4	1	3	10	9	6	9	7	22	22
75	5	5	5	5	1	5	1	4	1	5	5	5	4	1	5	4	5	5	1	5	15	12	10	14	10	16	37	40
76	2	4	2	4	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	8	12	6	8	6	10	26	24
77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	5	3	4	10	12
78	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	15	20	50	50
79	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	3	4	10	10
80	3	3	3	3	1	3	1	4	1	3	3	3	4	1	3	4	3	3	1	3	9	8	8	10	8	10	25	28
81	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	15	20	50	50
82	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	12	9	9	9	12	30	30
83	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	8	6	6	6	8	20	20

84	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	4	10
85	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	12	9	9	12	30
86	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	50
87	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	12	16	40
88	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	50
89	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	4	10
90	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	50
91	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	12	9	9	12	30
92	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	50
93	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	4	10
94	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	50
95	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	3	3	4	10

N°	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
I1	Númérico	8	0	¿Considera usted que la tipicidad de la nulidad contiene vacío legal debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I2	Númérico	8	0	¿Para usted el vacío legal en la taxatividad procesal va en aumento debido a la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I3	Númérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio las lagunas normativas en el código procesal penal son un vacío legal que refleja la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I4	Númérico	8	0	¿Considera usted que la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar amerita un control de convencionalidad sujeto a los estándares de la CIDH sobre nulidad?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I5	Númérico	8	0	¿Para usted la ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar se resuelve con la jurisprudencia vinculante que requiere un control de convencionalidad?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I6	Númérico	8	0	¿Para usted la jurisprudencia vinculante cómo control de convencionalidad es deficiente en ausencia de regulación normativa sobre nulidades e investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I7	Númérico	8	0	¿Cree usted que el control de convencionalidad resguarda la tutela de derechos en ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

I8	Numérico	8	0	¿Considera usted que el criterio jurisdiccional mide la discrecionalidad del juez de investigación preparatoria en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I9	Numérico	8	0	¿Según usted la predictibilidad de las resoluciones se rigen por el criterio jurisdiccional cuándo existe ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I10	Numérico	8	0	¿Para usted en los casos de ausencia de regulación normativa sobre nulidades en investigación preliminar la uniformidad en autos de nulidad se rige por el criterio jurisdiccional?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I11	Numérico	8	0	¿Considera usted que la predictibilidad jurídica es la certeza del derecho que brinda seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I12	Numérico	8	0	¿Cree usted que la confianza legítima en el sistema es la predictibilidad jurídica como parte de la seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I13	Numérico	8	0	¿Para usted la seguridad jurídica procesal se ampara en la predictibilidad jurídica de la estabilidad de los actos procesales?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I14	Numérico	8	0	¿Según ese criterio el debido proceso de derecho a la defensa técnica se otorga como parte de la seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

I15	Númérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio la motivación de las disposiciones fiscales protege el debido proceso que garantiza una seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I16	Númérico	8	0	¿Para usted la legalidad de la prueba brinda seguridad jurídica procesal garantizando un debido proceso?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I17	Númérico	8	0	¿Según su criterio la eficacia de la justicia se brinda con la celeridad procesal asegurando un principio de seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I18	Númérico	8	0	¿Según usted la celeridad procesal disminuye y evidencia la ineficacia de la justicia desvirtuando la seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I19	Númérico	8	0	¿Considera usted que la evitación de dilaciones indebidas evidencia una eficacia de la justicia en un marco de seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I20	Númérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia la validez de los elementos de convicción asegura la eficacia de la justicia como parte de la seguridad jurídica procesal?	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
D1	Númérico	8	0	Vacío Legal	5 = En aumento constante 4 = En total estabilidad 3 = En fluctuosa intermitente 2 = En disminución constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D2	Númérico	8	0	Control de Convencionalidad	5 = En aumento constante 1 = Inexistente	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

